



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 4

Ciudad de México, viernes 4 de octubre de 2024

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Salud

Consejo Nacional de Normalización y Certificación
de Competencias Laborales

Banco de México

Comisión Federal de Competencia Económica

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional Electoral

Avisos

Indice en página 139

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Puerta de Salvación Tuxpan, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. RUBÉN ALARCÓN DÍAZ Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA PUERTA DE SALVACIÓN TUXPAN.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA PUERTA DE SALVACIÓN TUXPAN, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Francisco Sarabia No. 46, Colonia Las Lomas, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, Código Postal: 92860.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Francisco Sarabia No. 46, Colonia Las Lomas, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, Código Postal: 92860, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Llevar el mensaje de Salvación a todas las personas para que sean salvadas y conozcan al Dios de la Biblia, al Dios de Amor y misericordia ..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Rubén Alarcón Díaz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Rubén Alarcón Díaz, Presidente; Agueda María del Socorro Herver Hernández, Vicepresidenta, Martha Eugenia Bautista Salas, Secretaria; y Karina Bétsabe Bustos López, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Agueda María del Socorro Herver Hernández, Rubén Alarcón Díaz, Martha Eugenia Bautista Salas, Gabriel Alarcón Zavala, Pedro Cruz Rosas, José Reynaldo Gregorio Aguilar, y Rubén Alarcón Herver.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Santo Niño de Atocha, Corral de Piedras, San Miguel Allende, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Celaya, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE CELAYA, A.R., DENOMINADA PARROQUIA DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA, CORRAL DE PIEDRAS, SAN MIGUEL ALLENDE, GTO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA DEL SANTO NIÑO DE ATOCHA, CORRAL DE PIEDRAS, SAN MIGUEL ALLENDE, GTO. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE CELAYA, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Principal Sin Número, Comunidad Corral de Piedras de Arriba, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, Código Postal 37888.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Principal Sin Número, Comunidad Corral de Piedras de Arriba, Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato, Código Postal 37888, manifestado unilateralmente como Propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "La propagación de la verdad evangélica en todo su territorio".

IV.- Representantes: J. Víctor Alejandro Aguilar Ledesma y/o Miguel Ángel Álvarez Hernández.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Miguel Ángel Álvarez Hernández, Párroco, Ecónomo y Consejo Parroquial de Pastoral.

VIII.- Ministros de Culto: J. Víctor Alejandro Aguilar Ledesma y Miguel Ángel Álvarez Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Visión Tabernáculo de David, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JUSTINO PÉREZ LÓPEZ Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO VISIÓN TABERNÁCULO DE DAVID.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO VISIÓN TABERNÁCULO DE DAVID, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Guadalupe Victoria S/N, Colonia Villa Cuauhtémoc, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, C.P. 86761.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Guadalupe Victoria S/N, Colonia Villa Cuauhtémoc, Municipio de Centla, Estado de Tabasco, C.P. 86761 manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Reunir dentro de la asociación personas que deseen promover o practicar el culto religioso propio de la misma ..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Justino Pérez López.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Administrativo", integrado por las personas y cargos siguientes: Justino Pérez López, Presidente y Representante Legal; Bazlut Gallegos Almeida, Vicepresidenta; Justino Pérez Gallegos, Secretario; y Clemencia Ocaña Llergo, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Justino Pérez López, Bazlut Gallegos Almeida, Justino Pérez Gallegos, Clemencia Ocaña Llergo, Pedro Damián Hernández López, Dionicio Antonio Díaz Cruz, Teresa Pérez López, Tila del Carmen Hernández García, José del Carmen Notario Cruz, Agustina Arias Pérez y Lorena Gallegos Almeida.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Cristiano Verbo en Acción México, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ LA C. MARÍA ANTONIETA ROBLEDO CEREZO Y FIRMANTES, DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO CRISTIANO VERBO EN ACCIÓN MÉXICO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10° de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada MINISTERIO CRISTIANO VERBO EN ACCIÓN MÉXICO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Vicente Guerrero Número 4, Interior 2, Colonia Centro, Municipio de Chietla, Estado de Puebla, C.P. 74580.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Vicente Guerrero Número 4, Interior 2, Colonia Centro, Municipio de Chietla, Estado de Puebla, C.P. 74580, manifestado de manera unilateral bajo contrato de arrendamiento.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar el evangelio de Jesucristo a toda persona..."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: María Antonieta Robledo Cerezo y/o Teódulo De León Ortiz.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: María Antonieta Robledo Cerezo, Directora; Teódulo De León Ortiz, Subdirector, Karla Amairani Flores Robledo, Secretaria; y Guadalupe Domínguez Francisco, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: María Antonieta Robledo Cerezo.

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Puerto de Mazatlán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

JUAN FRANCISCO RÍOS GÓMEZ, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Mazatlán, Sin., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA
PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN
EL PUERTO DE MAZATLÁN, SIN.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Mazatlán, Sin., mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

| Prestador del servicio | Puerto |
|--|----------------|
| Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-3903_2024.pdf | Mazatlán, Sin. |
| Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-3904_2024.pdf | Mazatlán, Sin. |
| Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-3905_2024.pdf | Mazatlán, Sin. |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Juan Francisco Ríos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

JUAN FRANCISCO RÍOS GÓMEZ, Capitán de Navío, Director General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 58 al 66, 75 fracciones II y VI, 76 al 82 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización a las bases de regulación tarifaria de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

| Prestador del servicio | Servicio portuario | Puerto |
|--|---|---|
| Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-3665_2024.pdf | Remolque | Pichilingue y La Paz, así como en las Terminales de Punta Prieta y San Juan de la Costa, B.C.S. |
| Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-3666_2024.pdf | Remolque | Altamira, Tamps. |
| Compañía Marítima Mexicana, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-3667_2024.pdf | Remolque | Laguna de Cuyutlán, Col. |
| Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-3906_2024.pdf | Suministro de agua, báscula y recolección de basura | Mazatlán, Sin. |
| Terminal Marítima Matamoros, S.A.P.I. de C.V. www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-4199_2024.pdf | Maniobras | Matamoros, Tamps. |
| Pemex Logística www.dof.gob.mx/2024/SEMAR/DGP.-4237_2024.pdf | Remolque | Dos Bocas, Tab. |

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024.- El Director General de Puertos, Capitán de Navío **Juan Francisco Ríos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 140/2024

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2024, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Porcentaje de Estímulo |
|---|------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | 0.00% |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | 0.00% |
| Diésel | 0.00% |

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

| Combustible | Monto del estímulo fiscal (pesos/litro) |
|---|--|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$0.0000 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000 |
| Diésel | \$0.0000 |

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2024, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

| Combustible | Cuota (pesos/litro) |
|---|---------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$6.1752 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$5.2146 |
| Diésel | \$6.7865 |

Artículo Cuarto. Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2024, son las siguientes:

| Combustible | Cantidad por litro (pesos) |
|---|---------------------------------------|
| Gasolina menor a 91 octanos | \$0.0000 |
| Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles | \$0.0000 |
| Diésel | \$0.0000 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 141/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 05 al 11 de octubre de 2024.

Zona I**Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 | \$0.000 |

Municipio de Tecate del Estado de Baja California

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.130 | \$0.108 | \$0.087 | \$0.065 | \$0.043 | \$0.022 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.140 | \$0.117 | \$0.093 | \$0.070 | \$0.047 | \$0.023 |

Zona II**Municipio de Mexicali del Estado de Baja California**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$0.580 | \$0.483 | \$0.387 | \$0.290 | \$0.193 | \$0.097 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$0.600 | \$0.500 | \$0.400 | \$0.300 | \$0.200 | \$0.100 |

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.360 | \$2.800 | \$2.240 | \$1.680 | \$1.120 | \$0.560 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.900 | \$2.417 | \$1.933 | \$1.450 | \$0.967 | \$0.483 |

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.470 | \$2.892 | \$2.313 | \$1.735 | \$1.157 | \$0.578 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.490 | \$2.075 | \$1.660 | \$1.245 | \$0.830 | \$0.415 |

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.010 | \$2.508 | \$2.007 | \$1.505 | \$1.003 | \$0.502 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$1.960 | \$1.633 | \$1.307 | \$0.980 | \$0.653 | \$0.327 |

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.160 | \$2.633 | \$2.107 | \$1.580 | \$1.053 | \$0.527 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.210 | \$1.842 | \$1.473 | \$1.105 | \$0.737 | \$0.368 |

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.230 | \$3.525 | \$2.820 | \$2.115 | \$1.410 | \$0.705 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.320 | \$2.767 | \$2.213 | \$1.660 | \$1.107 | \$0.553 |

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.860 | \$2.383 | \$1.907 | \$1.430 | \$0.953 | \$0.477 |

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.820 | \$3.183 | \$2.547 | \$1.910 | \$1.273 | \$0.637 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.000 | \$2.500 | \$2.000 | \$1.500 | \$1.000 | \$0.500 |

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.550 | \$3.792 | \$3.033 | \$2.275 | \$1.517 | \$0.758 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.220 | \$3.517 | \$2.813 | \$2.110 | \$1.407 | \$0.703 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.090 | \$2.575 | \$2.060 | \$1.545 | \$1.030 | \$0.515 |

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.120 | \$3.433 | \$2.747 | \$2.060 | \$1.373 | \$0.687 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.990 | \$2.492 | \$1.993 | \$1.495 | \$0.997 | \$0.498 |

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$4.500 | \$3.750 | \$3.000 | \$2.250 | \$1.500 | \$0.750 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$3.410 | \$2.842 | \$2.273 | \$1.705 | \$1.137 | \$0.568 |

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

| | 0-20 | 20-25 | 25-30 | 30-35 | 35-40 | 40-45 |
|---|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| | kms | kms | kms | kms | kms | kms |
| Monto del estímulo: | | | | | | |
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | \$3.830 | \$3.192 | \$2.553 | \$1.915 | \$1.277 | \$0.638 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | \$2.650 | \$2.208 | \$1.767 | \$1.325 | \$0.883 | \$0.442 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 142/2024

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 05 al 11 de octubre de 2024.

Zona I

Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche

Monto del estímulo:

| | |
|---|--------------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.880 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.105 |

Zona II**Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.312 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.379 |

Zona III**Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.716 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.745 |

Zona IV**Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.836 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.904 |

Zona V**Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 2.549 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 2.306 |

Zona VI**Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

| | |
|---|-------|
| a) Gasolina menor a 91 octanos: | 1.504 |
| b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos: | 1.167 |

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 03 de octubre de 2024.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes.

01-CM-SaNAS-AGS/2024

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 02 DE MAYO DE 2024, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DOCTOR RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL MAESTRO AGUSTÍN LÓPEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL LICENCIADO RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; EL DOCTOR GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL DOCTOR CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DOCTOR JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; LA DOCTORA ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; LA ACTUARIA YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DOCTOR RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; EL DOCTOR JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RUBÉN GALAVIZ TRISTÁN, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y EL ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2024, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD" celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA QUINTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", "LAS PARTES" acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al "CONVENIO ESPECÍFICO" obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

III. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. “LA SECRETARÍA” declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 3, 4, 5 y 6 insertas en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración 2 del Apartado II “LA ENTIDAD”; el antecedente XI; las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 7; así como adicionar una fracción IX a la cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del “CONVENIO PRINCIPAL”, para quedar como sigue:

ANTECEDENTES

I. al X. ...

XI. Que con fecha 30 de noviembre de 2023, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD”, suscribieron el Convenio de Colaboración y Coordinación para la ejecución de Acciones del Servicio Nacional de Salud Pública, en adelante “CoNaSer”, con el objeto de establecer las bases y compromisos, para que “LA SECRETARÍA”, con cargo a los recursos federales y acorde a la disponibilidad presupuestaria con que cuente para ello, contrate el personal de salud federal que será asignado a “LA ENTIDAD” para ejecutar las acciones del Servicio Nacional de Salud Pública; asimismo, se estableció en la Cláusula Décima que, los gastos administrativos que deriven del cumplimiento de dicho instrumento jurídico, deberán ser realizados con cargo a los recursos propios de cada una de “LAS PARTES”, según corresponda y atendiendo a las disposiciones presupuestarias aplicables.

XII. al XIV. ...

II. “LA ENTIDAD” declara que:

1. ...

2. ING. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 3°, y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; artículos 2°, 4°, primer párrafo, 5° primer párrafo, 12 fracción III, 22 fracciones I, II, X, XI, XIII y XXVIII, 28 fracciones I, V, XXI, XXXIX y XLI, y 52 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal vigente; artículos 1, 2, 4, 7, 8 fracciones I, XXIII, y XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes vigente, preceptos legales de donde se desprenden las atribuciones que acotan las obligaciones que asumen en el presente instrumento, es decir en su carácter de “Receptor de Recursos”.

3. a 6. ...

“PRIMERA.- OBJETO.- ...

...

...

| NO. | UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN | | CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO | MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos) | | |
|---|---|--------------------------|---|--|----------------------|----------------------|
| | | | | RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES | INSUMOS FEDERALES | TOTAL |
| 310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD | | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | | U008 | 1,951,439.08 | 0.00 | 1,951,439.08 |
| Subtotal | | | | 1,951,439.08 | 0.00 | 1,951,439.08 |
| 315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES | | | | | | |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | P018 | 961,410.50 | 0.00 | 961,410.50 |
| | 1 | Seguridad Vial | P018 | 471,782.50 | 0.00 | 471,782.50 |
| | 2 | PA en Grupos Vulnerables | P018 | 489,628.00 | 0.00 | 489,628.00 |
| Subtotal | | | | 961,410.50 | 0.00 | 961,410.50 |
| 316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA | | | | | | |
| 1 | Emergencias en Salud | | U009 | 1,846,286.09 | 0.00 | 1,846,286.09 |
| | 1 | Emergencias | U009 | 1,667,811.52 | 0.00 | 1,667,811.52 |
| | 2 | Monitoreo | U009 | 178,474.57 | 0.00 | 178,474.57 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | U009, P018 | 1,875,062.00 | 145,702.00 | 2,020,764.00 |
| Subtotal | | | | 3,721,348.09 | 145,702.00 | 3,867,050.09 |
| K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | | P016 | 1,807,536.00 | 3,170,731.15 | 4,978,267.15 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | | P016 | 0.00 | 141,232.32 | 141,232.32 |
| Subtotal | | | | 1,807,536.00 | 3,311,963.47 | 5,119,499.47 |
| L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA | | | | | | |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | P020 | 1,930,899.22 | 6,135,435.52 | 8,066,334.74 |
| | 1 | SSR para Adolescentes | P020 | 1,066,211.72 | 82,854.16 | 1,149,065.88 |
| | 2 | PF y Anticoncepción | P020 | 697,687.50 | 331,581.59 | 1,029,269.09 |
| | 3 | Salud Materna | P020 | 153,000.00 | 5,559,283.62 | 5,712,283.62 |
| | 4 | Salud Perinatal | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 5 | Aborto Seguro | P020 | 7,000.00 | 153,835.40 | 160,835.40 |
| | 6 | Violencia de Género | P020 | 7,000.00 | 7,880.75 | 14,880.75 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | P020 | 256,000.00 | 2,217,132.66 | 2,473,132.66 |
| 3 | Igualdad de Género | | P020 | 65,000.00 | 40,437.60 | 105,437.60 |
| Subtotal | | | | 2,251,899.22 | 8,393,005.78 | 10,644,905.00 |
| 000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | U009, P018 | 75,412.00 | 169,082.82 | 244,494.82 |

| | | | | | | |
|---|---|------------------------------|------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | U009 | 687,974.00 | 2,595,284.41 | 3,283,258.41 |
| | 1 | Paludismo | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 2 | Enfermedad de Chagas | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 3 | Leishmaniasis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 4 | Intoxicación por Artrópodos | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | 5 | Dengue | U009 | 687,974.00 | 2,595,284.41 | 3,283,258.41 |
| | 6 | Vigilancia Post Oncocercosis | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | P018 | 0.00 | 188,340.00 | 188,340.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | | U009 | 74,385.00 | 0.00 | 74,385.00 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | P018 | 0.00 | 6,839.53 | 6,839.53 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | U008 | 630,744.00 | 0.00 | 630,744.00 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | U008 | 176,312.00 | 0.00 | 176,312.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | U009, P018 | 184,400.00 | 492,982.25 | 677,382.25 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | | U009 | 81,823.50 | 0.00 | 81,823.50 |
| Subtotal | | | | 1,911,050.50 | 3,452,529.01 | 5,363,579.51 |
| R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | | E036 | 0.00 | 29,117,321.60 | 29,117,321.60 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | | | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Subtotal | | | | 0.00 | 29,117,321.60 | 29,117,321.60 |
| Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD" | | | | 12,604,683.39 | 44,420,521.86 | 57,025,205.25 |

...

...

..."

SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD", recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$57,025,205.25 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 25/100 M.N.), para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$12,604,683.39 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 39/100 M.N.), se radicarán a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARÍA".

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$44,420,521.86 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS 86/100 M.N.), serán entregados directamente a la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud.

...

..."

OCTAVA. –OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", deberá:

I a VIII.- ...

IX. Al momento de la recepción de los insumos en sus respectivos almacenes, "LA ENTIDAD" será responsable de supervisar y asegurarse que los insumos entregados por la proveeduría cumplan con las condiciones y características contenidas en el anexo técnico del contrato, así como; con las normas oficiales que en materia de empaque apliquen para cada insumo que "LA SECRETARIA" suministre al amparo del presente convenio para su aplicación en "LOS PROGRAMAS".

X. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados que tienen a cargo cada uno de "LOS PROGRAMAS", la documentación comprobatoria que soporte la aplicación de los insumos federales suministrados, a que hace referencia la fracción VII de la presente Cláusula.

XI. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las Direcciones Generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología y por los Centros Nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XII. Manejar adecuadamente el ciclo logístico para la conservación y distribución oportuna de los insumos federales que se le suministren con motivo de este instrumento.

XIII. Mantener en condiciones óptimas de operación, los sistemas de red de frío para el mantenimiento de los insumos y vigilar la vigencia de los insumos federales suministrados de aplicación directa a la población de su circunscripción territorial, evitando la caducidad de los mismos.

XIV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente "CONVENIO ESPECÍFICO", una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XV. Verificar que todos los procedimientos referentes a la remodelación, modificación, ampliación y equipamiento de los laboratorios de referencia epidemiológica que se realicen en "LA ENTIDAD" cumplan con lo dispuesto por las leyes, reglamentos, decretos, circulares y normas de las autoridades competentes en materia de salubridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal.

XVI. Registrar como activos fijos, los bienes muebles que serán adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes en materia de ejercicio, registro y contabilidad del gasto público gubernamental.

XVII. Contratar con recursos de "LA ENTIDAD", y mantener vigentes las pólizas de seguros y de mantenimientos preventivo y correctivo de los bienes muebles, que cubran el valor de los que sean adquiridos con cargo a los recursos presupuestarios federales objeto de este instrumento.

XVIII. Contratar los recursos humanos calificados para el reforzamiento de la implementación del SNSP y las intervenciones de las acciones en materia de salud pública que se encuentran inmersas en "LOS PROGRAMAS", establecidas en el MAS-BIENESTAR, y, en su caso, proporcionarles los gastos de operación, con cargo a los recursos federales que se ministren con motivo del presente Convenio, con apego a los Lineamientos por los que se establecen las medidas de austeridad en el gasto de operación en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas a indicadores y metas, establecer medidas de mejora continua para su cumplimiento a que se destinan los recursos federales ministrados.

XX. Informar sobre la suscripción de este "CONVENIO ESPECÍFICO" al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XXI. Publicar el presente "CONVENIO ESPECÍFICO" en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XXII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XXIII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2024, no hayan sido devengados.

XXIV. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

La autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales erogados a que se refiere la fracción VI de esta Cláusula, será responsabilidad de la Dirección General del Instituto de Servicios de Salud.

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL ESTADO DE AGUASCALIENTES POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

| | | |
|---|--------------------------------------|---|
| 1 | ... | ... |
| 2 | Ing. Alfredo Martín Cervantes García | Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes |

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

OFICIO NÚMERO: SAE/NG/055/2022

ASUNTO: NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE
CONFIANZA.

C. ALFREDO MARTÍN CERVANTES GARCÍA.

P R E S E N T E.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 46, Fracción X y 49, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en los artículos 1, 2, 4, 12, fracciones, I, II y XIX, 26 fracción V, 27 fracciones V y VIII y 44 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, 1°, 2°, 5° y 6°, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y en términos de lo dispuesto por el artículo 14 BIS del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, tengo a bien nombrarlo a Usted:

Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.

Con las facultades, atribuciones y obligaciones establecidas para tal efecto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en lo particular en su artículo 28 y las disposiciones legales que de éstas emanen.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

Aguascalientes, Aguascalientes a 01 de octubre de 2022.

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Rúbrica.

C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

Rúbrica.

C. FLORENTINO DE JESÚS REYES BERLIÉ.

**SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN
DEL ESTADO.**

**TITULAR DE LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL ESTADO**

Rúbrica.

C. RAQUEL SOTO OROZCO.

Rúbrica.

C. EDUARDO ISMAEL AGUILAR SIERRA.

ANEXO 2

Detalle de recursos presupuestarios e identificación de fuentes de financiamiento de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|-----|--|--------|---------------------|---------|--|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|------------|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIÓNES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Administrativo C (3 meses 01 de octubre a 31 de diciembre 2024) | 26,996.0000 | 3 | 80,988.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 33903 | Realizar Jornada Nacional de Salud Pública con la participación de los programas de Salud Pública en todas las Jurisdicciones Sanitarias | 100,000.0000 | 3 | 300,000.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 6.5 | 122,544.50 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (3 meses 01 de julio a 30 de septiembre 2024) | 18,853.0000 | 3 | 56,559.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Administrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024) | 26,996.0000 | 6.5 | 175,474.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Soporte Administrativo C (6.5 meses 16 de junio a 31 de diciembre 2024) | 26,996.0000 | 6.5 | 175,474.00 | 0.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 59101 | Software / SNSP | 9,412.6500 | 1 | 0.00 | 9,412.65 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27101 | Chaleco de malla transpirable con múltiples bolsillos y bordado (2 logotipos). | 670.0000 | 128 | 0.00 | 85,760.00 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | U008 / OB010 | 12101 | Promotor en salud (8 meses 02 de mayo a 31 de diciembre 2024) | 18,853.0000 | 6.5 | 0.00 | 122,544.50 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 21101 | Insumos papelería / SNSP | 18,297.6500 | 1 | 0.00 | 18,297.65 |

| | | | | | | | | | |
|----------------|--|--------|--------------|-------|---|--------------|---|-------------------|---------------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 21401 | USBs y CDs / SNSP | 3,767.7000 | 1 | 0.00 | 3,767.70 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 26102 | Combustible / SNSP | 116,080.6100 | 1 | 0.00 | 116,080.61 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 27201 | Prendas de protección / SNSP | 9,019.0400 | 1 | 0.00 | 9,019.04 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 32301 | Arrendamiento de equipo y bienes informáticos / SNSP | 7,341.8700 | 1 | 0.00 | 7,341.87 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 32503 | Arrendamiento de vehículos terrestres para servicios administrativos / SNSP | 4,913.4000 | 1 | 0.00 | 4,913.40 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 35301 | Mantenimiento de bienes informaticos / SNSP | 9,412.6500 | 1 | 0.00 | 9,412.65 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 35501 | Mantenimiento vehicular / SNSP | 28,237.9500 | 1 | 0.00 | 28,237.95 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | U008 / OB010 | 36101 | Difusión de mensajes gubernamentales / SNSP | 523,013.6700 | 1 | 0.00 | 523,013.67 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37101 | Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP | 28,237.9500 | 1 | 0.00 | 28,237.95 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37104 | Pasajes aereos nacionales / SNSP | 15,060.2400 | 1 | 0.00 | 15,060.24 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37201 | Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión / SNSP | 9,412.6500 | 1 | 0.00 | 9,412.65 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37204 | Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando / SNSP | 6,588.8600 | 1 | 0.00 | 6,588.86 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37501 | Viaticos Nacionales para labores en campo y supervisión / SNSP | 28,237.9500 | 1 | 0.00 | 28,237.95 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | U008 / OB010 | 37504 | Viaticos Nacionales para servidores públicos / SNSP | 15,060.2400 | 1 | 0.00 | 15,060.24 |
| TOTALES | | | | | | | | 911,039.50 | 1,040,399.58 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|----------------|---|--------|---------------------|---------|--|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | | | | | | |
| 1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | P018 - AC010 | 33901 | Mediciones de factores de riesgo | 70,000.0000 | 1 | 70,000.00 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.1.1 | P018 - AC010 | 56501 | Radar de velocidad | 11,282.5000 | 1 | 11,282.50 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 - AC010 | 53101 | Alcoholímetro evidencial con impresora | 60,000.0000 | 2 | 120,000.00 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 - AC010 | 53101 | Alcoholímetros referenciales | 14,000.0000 | 2 | 28,000.00 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 - AC010 | 25501 | Caja de 100 boquillas | 1,100.0000 | 15 | 16,500.00 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 - AC010 | 53101 | Calibrador | 55,000.0000 | 1 | 55,000.00 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 - AC010 | 25901 | Solución certificada para calibrador | 500.0000 | 1 | 500.00 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | P018 - AC010 | 21201 | Papel térmico | 500.0000 | 1 | 500.00 | 0.00 |
| 1 | Seguridad Vial | 4.3.2 | P018 - AC010 | 36101 | Campañas de comunicación | 170,000.0000 | 1 | 170,000.00 | 0.00 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 1.1.1 | P018 - AC020 | 33901 | Mediciones de factores de riesgo | 100,000.0000 | 1 | 100,000.00 | 0.00 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.2.1 | P018 - AC020 | 33903 | Capacitación | 80,000.0000 | 1 | 80,000.00 | 0.00 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.1.1 | P018 - AC020 | 33903 | Sensibilización | 55,000.0000 | 3 | 165,000.00 | 0.00 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.3.1 | P018 - AC020 | 36101 | Campañas de comunicación | 100,000.0000 | 1 | 100,000.00 | 0.00 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.3.1 | P018 - AC020 | 33903 | Capacitación | 44,628.0000 | 1 | 44,628.00 | 0.00 |
| TOTALES | | | | | | | | 961,410.50 | 0.00 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|-----|-------------------------------|--------|---------------------|---------|---|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|--------|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Emergencias en Salud | | | | | | | | |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | Computadora de escritorio- requerimientos minimos, procesador core,i5/amd ryzen 5 8gb ram y por lo mentos 1 tb en dd incluye licencias necesarias, (no tablet/ ipads) | 25,000.0000 | 12 | 300,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 32701 | Licencia microsoft office ltsc estandar 2021. | 11,500.0000 | 14 | 161,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | No break interactivo cdp de 1000va/500watts 8c no-break marca cdp modelo r-upr 1008, 1000 va 500 watts, 8 contactos tipo nema 5-15r (4 contactos con respaldo, avr y supresión de picos y 4 con supresión de picos), protección contra sobrecarga mediante breaker. arranque en frío. tecnología interactiva. monofásico. alimentación 120 v. tiempo de respaldo nominal por más de 35 minutos (con una pc), corriente máxima 10 amp, batería 12v/9ah. | 2,300.0000 | 12 | 27,600.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 52101 | Pantalla para monitoreo | 23,000.0000 | 4 | 92,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | Computadora portatil- requerimientos minimos, procesador core,i5/amd ryzen 5 8gb ram y por lo mentos 1 tb en dd incluye licencias necesarias, (no tablet/ ipads) | 25,000.0000 | 2 | 50,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 51101 | silla ergonomica | 7,500.0000 | 14 | 105,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | copiadora/impresora multifuncional imagerunner | 38,000.0000 | 1 | 38,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 1.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | impresora laser multifuncional | 16,000.0000 | 3 | 48,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | computadora de escritorio- requerimientos minimos, procesador core,i5/amd ryzen 5 8gb ram y por lo mentos 1 tb en dd incluye licencias necesarias, (no tablet/ ipads) | 25,000.0000 | 1 | 25,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 - EE030 | 32701 | licencia microsoft office ltsc estandar 2021. | 11,500.0000 | 2 | 23,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | computadora portatil- requerimientos minimos, procesador core,i5/amd ryzen 5 8gb ram y por lo mentos 1 tb en dd incluye licencias necesarias, (no tablet/ ipads) | 25,000.0000 | 1 | 25,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 - EE030 | 51501 | no break interactivo cdp de 1000va/500watts 8c no-break marca cdp modelo r-upr 1008, 1000 va 500 watts, 8 contactos tipo nema 5-15r (4 contactos con respaldo, avr y supresión de picos y 4 con supresión de picos), protección contra sobrecarga mediante breaker. arranque en frío. tecnología interactiva. monofásico. alimentación 120 v. tiempo de respaldo nominal por más de 35 minutos (con una pc), corriente máxima 10 amp, batería 12v/9ah. | 2,300.0000 | 1 | 2,300.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 2.1.1 | U009 - EE030 | 53101 | mesa para exploración y/o tratamiento para que el paciente. | 70,026.9700 | 1 | 70,026.97 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 51501 | Computadora de escritorio- requerimientos minimos, procesador core,i5/amd ryzen 5 8gb ram y por lo mentos 1 tb en dd incluye licencias necesarias, (no tablet/ ipads) | 25,000.0000 | 3 | 75,000.00 | 0.00 |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|-------------|-------|--------------|-------|---|-------------|----|---------------------|-------------|
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 32701 | licencia microsoft office ltsc estandar 2021. | 11,500.0000 | 4 | 46,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 51501 | no break interactivo cdp de 1000va/500watts 8c no-break marca cdp modelo r-upr 1008, 1000 va 500 watts, 8 contactos tipo nema 5-15r (4 contactos con respaldo, avr y supresión de picos y 4 con supresión de picos), protección contra sobrecarga mediante breaker. arranque en frío. tecnología interactiva. monofásico. alimentación 120 v. tiempo de respaldo nominal por más de 35 minutos (con una pc), corriente máxima 10 amp, batería 12v/9ah. | 2,300.0000 | 3 | 6,900.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 52101 | pantalla para monitoreo | 20,000.0000 | 1 | 20,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 51501 | computadora portatil- requerimientos minimos, procesador core,i5/amd ryzen 5 8gb ram y por lo mentos 1 tb en dd incluye licencias necesarias, (no tablet/ ipads) | 25,000.0000 | 1 | 25,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27101 | playera paramédico de alta visibilidad , dos colores, con 3 logos bordados | 1,150.0000 | 83 | 95,450.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27101 | pantalón comando de cargo. color azul | 1,150.0000 | 36 | 41,400.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27201 | Bota táctica color negro | 1,500.0000 | 44 | 66,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27101 | Bermuda táctica ciclo paramédico | 950.0000 | 8 | 7,600.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27101 | Tenis color azul marino | 1,100.0000 | 8 | 8,800.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27201 | camisa de cargo, equipo de protección | 1,800.0000 | 5 | 9,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27201 | pantalón de cargo color beige | 1,150.0000 | 40 | 46,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27201 | bota táctica color beige | 1,500.0000 | 20 | 30,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27101 | camisa color blanca vestir | 650.0000 | 36 | 23,400.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27101 | playera tipo polo color blanca | 600.0000 | 36 | 21,600.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27101 | batas | 1,000.0000 | 14 | 14,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27201 | impermeables para lluvia | 1,000.0000 | 8 | 8,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 27201 | equipo de protección incendios/radiación/químico | 16,000.0000 | 4 | 64,000.00 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 21101 | papelera | 60,734.5500 | 1 | 60,734.55 | 0.00 |
| 1 | Emergencias | 3.1.3 | U009 - EE030 | 51501 | impresora láser multifuncional | 16,000.0000 | 2 | 32,000.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 - EE030 | 31701 | internet fijo o bam únicamente | 2,818.6425 | 1 | 2,818.64 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 - EE030 | 32701 | office 2021 profesional | 16,800.0000 | 1 | 16,800.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 - EE030 | 32701 | arcgis pro | 25,000.0000 | 1 | 25,000.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 - EE030 | 32701 | office 2021 profesional | 16,800.0000 | 2 | 33,600.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 - EE030 | 32701 | power bi pro | 3,000.0000 | 1 | 3,000.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.1 | U009 - EE030 | 31701 | internet fijo o bam únicamente para tres jurisdicciones sanitarias | 8,018.6425 | 1 | 8,018.64 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 - EE030 | 31701 | internet fijo o bam únicamente | 2,818.6425 | 1 | 2,818.64 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 - EE030 | 32701 | arcgis pro | 25,000.0000 | 1 | 25,000.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.2 | U009 - EE030 | 32701 | office 2021 profesional | 16,800.0000 | 1 | 16,800.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.3 | U009 - EE030 | 32701 | office 2021 profesional | 16,800.0000 | 1 | 16,800.00 | 0.00 |
| 2 | Monitoreo | 1.1.3 | U009 - EE030 | 31701 | internet fijo o bam únicamente para seis uveh | 27,818.6425 | 1 | 27,818.64 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 1,846,286.09 | 0.00 |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|-------|--------------|-------|---|--------------|---|---------------------|-------------|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | U009 - EE040 | 53101 | INCUBADORA DE PROPOSITOS GENERALES Capacidad: 747 L (26.4 Cu. Ft.),Rango de temperatura: de ambiente +5 a 75°C Uniformidad: +/-1.3°C ,Estabilidad: +/-0.4°C ,Convección por gravedad ,lectura con programación touch con operación controlada por un microprocesador. ,Puerta que puede ser abierta hasta 180° para facilitar el acceso de muestras ,Cámara fabricada de acero inoxidable ,Ruedas con bloqueo para movilidad y estabilidad ,Puerto de acceso estandar para ser utilizado para monitoreo de datos externo ,2 repisas ,Puerta sólida, con puerta interior de vidrio | 220,000.0000 | 1 | 220,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | U009 - EE040 | 53101 | CAMARA CLIMATICA PARA CRIA DE INSECTOS CAMARA CLIMATICA CAPACIDAD 1000 LITROS (35.31 pies cúbicos). INTERIOR DE ACERO INOXIDABLE BRILLANTE, CONTROL CON MICROPROCESADOR CAPACIDAD HASTA 30 PROGRAMAS Y PANTALLA GRANDE DE LCD. ESPECIFICACIONES: TEMP. CON LUZ : 10- 50°C, TEMP. SIN LUZ: 0- 50°C, SENSIBILIDAD +/- 0.1°C, ESTABILIDAD DE TEMPERATURA : +/- 1.0°C, HUMEDAD: 50- 90% +/-5%, ILUMINACION DE LED : 0 a 8000 LUXES, RELOJ : 1-99 HRS, CON 6 ENTREPAÑOS PLASTIFICADOS. Incluye Instalación y capacitación | 280,000.0000 | 1 | 280,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | U009 - EE040 | 53101 | MICROSCOPIO CON FOTODOCUMENTADOR Estativo de microscopio básico,Aprox. 304 mm x 210 mm x 357,5 mm,Platina mecánica de 75 x 50 (sin gradilla y con,superficie anodizada dura, unidad derecha o izquierda, ,extensible y con ajuste de torsión),Estativo codificado con luz transmitida,Estativo codificado con fluorescencia de,luz transmitida y luz reflejada,Clases de objetivos ,A-Plan,N-Achroplan,Iluminación Luz transmitida:,Iluminación LED de 10 W, Iluminación halógena de 35 W (opcional),Luz reflejada, Hasta tres LED de fluorescencia,Cámara, con estativo con luz transmitida codificado,Incluye equipo de computo | 390,000.0000 | 1 | 390,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | U009 - EE040 | 53101 | MICROSCOPIO DE FLUOERESCENCIA Y SISTEMA DE FOTODOCUMENTADOR | 424,947.0000 | 1 | 424,947.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | U009 - EE040 | 53101 | FOTODOCUMENTADOR DE GELES Sistema de documentación de geles,C/Transluminador,longitud de onda de 302 nm o 365 nm con luces epi-blue de 470 nm para usar con,Tintes "seguros" que eliminan la necesidad de bromuro de etidio,Cámara de al menos 3.2 MP,Iluminación UV (302 or 365nm), Luz Blanca y Luz Azul UV (302 or 365nm),Con 2 puertos USB 2.0 ,Certificados cTUVus; CE cTUVus; ,Laptop/Tablet incluida,Windows 10,Intel® processor,1.4 GHz ,2 GB RAM,16 GB ,2 USB | 380,000.0000 | 1 | 380,000.00 | 0.00 |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | U009 - EE040 | 35401 | Servicios de mantenimiento preventivo, correctivo, calificación y/o calibración (complemento) | 180,115.0000 | 1 | 180,115.00 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 1,875,062.00 | 0.00 |
| TOTALES | | | | | | | | 3,721,348.09 | 0.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|----------------|-------------------------------|--------|---------------------|---------|---|---------------------------------|----------------------------|---------------------------|-------------|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO | |
| | | | | | | | | 12 | |
| | | | | | | | CASSCO | CAUSES | |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Médico General "A" | 39,033.0000 | 7 | 273,231.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7 | 169,638.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Enfermera General Titulada A | 24,234.0000 | 7 | 169,638.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Soporte Administrativo C | 26,996.0000 | 7 | 188,972.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Soporte Administrativo C | 26,996.0000 | 6.5 | 175,474.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 7 | 215,992.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 7 | 215,992.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud-A7 (PROMOTOR) | 16,881.0000 | 7 | 118,167.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud-A7 , (GESTOR DE CADENA DE SUMINISTRO) | 16,881.0000 | 7 | 118,167.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 - VH030 | 12101 | Técnico en Programas de Salud | 15,971.0000 | 7 | 111,797.00 | 0.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | P016 / VH030 | 12101 | Técnico en Trabajo Social en Área Médica A | 50,468.0000 | 1 | 50,468.00 | 0.00 |
| TOTALES | | | | | | | | 1,807,536.00 | 0.00 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|-----|-------------------------------|--------|---------------------|---------|--|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|-----------|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | | |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 - SR040 | 35501 | Para uso exclusivo del componente de Salud sexual y Reproductiva para Adolescentes, aplicado a la unidad móvil EDUSEX | 60,000.0000 | 1 | 60,000.00 | 0.00 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 - SR040 | 26102 | Para uso exclusivo de la unidad móvil EDUSEX, del Componente de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes | 153,945.4400 | 1 | 153,945.44 | 0.00 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.3.1 | P020 - SR040 | 36101 | Campaña: Promoción y difusión de los servicios de salud sexual y reproductiva para adolescentes | 476,007.2800 | 1 | 476,007.28 | 0.00 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 - SR040 | 12101 | Médico General "A" / Médico. Personal adscrito al servicio amigable móvil EDUSEX (1) | 39,033.0000 | 6.5 | 253,714.50 | 0.00 |
| 1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | P020 - SR040 | 12101 | Promotor en Salud. Personal adscrito a la unidad móvil EDUSEX (1) | 18,853.0000 | 6.5 | 122,544.50 | 0.00 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.1.1 | P020 - SR030 | 36101 | Campaña para la difusión de los servicios de Planificación Familiar y Anticoncepción con énfasis en la gratuidad de los servicios | 300,000.0000 | 1 | 300,000.00 | 0.00 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 - SR030 | 36101 | Campaña para la difusión de los servicios de Vasectomía sin Bisturí | 300,000.0000 | 1 | 300,000.00 | 0.00 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 - SR030 | 53101 | Cauterio para microcirugía. Cauterio Wadsworth-todd o Wills. Para Cauterizar en microcirugía | 4,837.5000 | 5 | 0.00 | 24,187.50 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 - SR030 | 53101 | Lámpara Quirúrgica Doble de Led. Lámpara quirúrgica para la iluminación del sitio quirúrgico. Lámpara de techo con dos cúpulas. Dos brazos articulados para el soporte de la lámpara con giro de 360 grados en cada eje vertical. Brazo resorte para ajuste de altura en un rango de 45° a -50° o mayor. Horquilla que permite giro de la cúpula en 360°. Luz de LED Blancos. Vida útil del LED de 60,000 horas o superior. Ensamblado de la cúpula de Policarbonato resistente al alto impacto. Temperatura de color de 4300 K o superior. Índice de rendimiento Cromático (CRI) de 95. Diámetro del campo iluminado ajustable entre 20-25 cm. Profundidad del volumen de luz de 105 cm o mayor. Irradiancia < 500 W/m2. Iluminación de 130,000 lx y máximo de 160,000 lx. Iluminación ambiental de color verde igual o menor a 500 lx. Empuñadura • Empuñadura Esterilizable. • Desmontable. • Empuñadura está hecha de plástico resistente al alto impacto. • Ensamble rápido. Teclado de control en la cúpula para ajuste de parámetros • Encendido, apagado de la cúpula. • Aumento y | 2,000.0000 | 3 | 0.00 | 6,000.00 |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|---------------------------------|-------|--------------|-------|--|--------------|---|---------------------|-------------------|
| | | | | | disminución de intensidad luminosa en rango de 10 al 100%. • Ajuste del diámetro del campo iluminado. • Zoom de la cámara en caso de contar con alguna. Un diseño de superficies lisas para una higiene perfecta compatible con flujo laminar generando una turbulencia menor al 20% conforme a normativa DIN 1946-4. Con sistema electrónico inteligente para aumentar la corriente y mantener iluminación constante durante todo el procedimiento. Con sistema que permite conectar rápida y fácilmente cámaras HD inalámbricas entre cabezales y quirófanos, sin necesidad de herramientas. | | | | |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 - SR030 | 25401 | Tijera De Disección. Tijera Mayo, recta, longitud de 150 a 155 mm. | 500.0000 | 5 | 0.00 | 2,500.00 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 - SR030 | 53201 | Urología. Pinza de anillo. Diámetro: 4.0 mm. Longitud 140 mm. | 6,500.0000 | 5 | 0.00 | 32,500.00 |
| 2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | P020 - SR030 | 53201 | Urología. Pinza para disección, extremos agudos. Longitud 130 mm. | 6,500.0000 | 5 | 0.00 | 32,500.00 |
| 3 | Salud Materna | 1.2.1 | P020 - MJ070 | 37501 | Realizar visita a comunidades dependientes del Distrito Sanitario de asignación, para la elaboración de: Censos de población blanco de la atención materna a razón de \$980 por día por 3 días x las salidas programadas | 153,000.0000 | 1 | 153,000.00 | 0.00 |
| 5 | Aborto Seguro | 3.2.1 | P020 - SR050 | 37501 | 2 Supervisiones a las unidades de salud para verificar la aplicación de los criterios de calidad nacionales e internacionales para la atención del aborto seguro. | 7,000.0000 | 1 | 0.00 | 7,000.00 |
| 6 | Violencia de Género | 3.1.1 | P020 - PG030 | 37501 | 2 supervisiones integrales para la verificación de la aplicación de la NOM- 046 en los servicios de salud. Se incluyen viáticos y gastos de traslado (pasajes, hospedaje, etc). | 7,000.0000 | 1 | 0.00 | 7,000.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 1,819,211.72 | 111,687.50 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | P020 - CC091 | 36101 | Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de mama | 128,000.0000 | 1 | 128,000.00 | 0.00 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | P020 - CC091 | 36101 | Campaña de promoción y sensibilización del Programa de Cáncer de la Mujer, Exclusivo Cáncer de Cuello de Útero | 128,000.0000 | 1 | 128,000.00 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 256,000.00 | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.3 | P020 - PG040 | 33604 | Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables | 5,000.0000 | 1 | 5,000.00 | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.3 | P020 - PG040 | 33604 | Paquete de materiales impresos sobre derechos a la salud de las personas indígenas y otros grupos vulnerables | 10,000.0000 | 1 | 10,000.00 | 0.00 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.2 | P020 - PG040 | 33604 | Reproducción de señalética hospitalaria en lenguas indígenas de la región para colocar en unidades de salud, para promover el derecho a la salud de personas | 50,000.0000 | 1 | 50,000.00 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 65,000.00 | 0.00 |
| TOTALES | | | | | | | | 2,140,211.72 | 111,687.50 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|--------------------------|---|--------|---------------------|---------|---|---------------------------------|----------------------------|------------------------------|-------------------|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | U009 - EE070 | 12101 | Promotor en Salud (Perfil profesional Médico Veterinario) por 4 meses para realizar esterilizaciones quirúrgicas en perros y gatos en las comunidades | 18,853.0000 | 4 | 75,412.00 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 75,412.00 | 0.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | | | |
| 5 | Dengue | 8.1.1 | U009 - EE020 | 12101 | Soporte Administrativo B, con sueldo mensual de 23050.00 por 7 meses | 23,050.0000 | 7 | 161,350.00 | 0.00 |
| 5 | Dengue | 8.1.1 | U009 - EE020 | 12101 | Soporte Administrativo B, con sueldo mensual de 23050.00 por 7 meses | 23,050.0000 | 7 | 161,350.00 | 0.00 |
| 5 | Dengue | 8.1.1 | U009 - EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A8, con sueldo mensual de 17394.00 por 7 meses | 17,394.0000 | 7 | 121,758.00 | 0.00 |
| 5 | Dengue | 8.1.1 | U009 - EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A8, con sueldo mensual de 17394.00 por 7 meses | 17,394.0000 | 7 | 121,758.00 | 0.00 |
| 5 | Dengue | 8.1.1 | U009 - EE020 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A8, con sueldo mensual de 17394.00 por 7 meses | 17,394.0000 | 7 | 121,758.00 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 687,974.00 | 0.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.1.1 | U009 - EE010 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 5 | 74,385.00 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 74,385.00 | 0.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.3.1 | U008 - OB010 | 12101 | Lic. en Ciencias de la Nutrición | 25,948.0000 | 8 | 0.00 | 207,584.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.3.1 | U008 - OB010 | 12101 | Psicólogo Clínico | 30,856.0000 | 8 | 0.00 | 246,848.00 |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.3.1 | U008 - OB010 | 12101 | Trabajadora Social en Área Médica "A" | 22,039.0000 | 8 | 0.00 | 176,312.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 0.00 | 630,744.00 |

| | | | | | | | | | |
|--------------------------|---|--------|--------------|-------|---------------------------------------|-------------|-----|---------------------|-------------------|
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 3.3.1 | U008 - OB010 | 12101 | Trabajadora Social en Área Médica "A" | 22,039.0000 | 8 | 0.00 | 176,312.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 0.00 | 176,312.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 11.1.2 | U009 - EE080 | 12101 | Soporte Administrativo B | 23,050.0000 | 8 | 184,400.00 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 184,400.00 | 0.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 2.1.1 | U009 - EE010 | 12101 | Apoyo Administrativo en Salud - A1 | 14,877.0000 | 5.5 | 81,823.50 | 0.00 |
| SUBTOTAL PROGRAMA | | | | | | | | 81,823.50 | 0.00 |
| TOTALES | | | | | | | | 1,103,994.50 | 807,056.00 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ÍNDICE | CLAVE PP – CLAVE PI | PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN / SERVICIO | PRECIO UNITARIO / MONTO MENSUAL | CANTIDAD / NÚMERO DE MESES | TOTAL (PESOS) | |
|-----------|-------------------------------|--------|---------------------|---------|---------------------------------|---------------------------------|----------------------------|-------------------------------|--------|
| | | | | | | | | SPPS/ INTERVENCIONES/ RAMO 12 | |
| | | | | | | | | CASSCO | CAUSES |
| SIN DATOS | | | | | | | | | |

GRAN TOTAL

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS) | | |
|-----|-------------------------------|--|--------------|---------------|
| | | SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12 | | TOTAL |
| | | CASSCO | CAUSES | |
| | | 10,645,540.31 | 1,959,143.08 | 12,604,683.39 |

ANEXO 3

**Calendario de Ministraciones
(Pesos)**

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|--|---------------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | |
| | Julio | 1,951,439.08 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,951,439.08 |
| | U008 | 1,951,439.08 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,951,439.08 |
| | Total Programa | 1,951,439.08 |
| | Total | 1,951,439.08 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---|-------------------|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | |
| | 1.1 Seguridad Vial | |
| | Mayo | 471,782.50 |
| | Subtotal de ministraciones | 471,782.50 |
| | P018 | 471,782.50 |
| | Subtotal de programas institucionales | 471,782.50 |
| | 1.2 PA en Grupos Vulnerables | |
| | Mayo | 489,628.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 489,628.00 |
| | P018 | 489,628.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 489,628.00 |
| | Total Programa | 961,410.50 |
| | Total | 961,410.50 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---------------------------------------|---------------------|
| 1 | Emergencias en Salud | |
| | 1.1 Emergencias | |
| | Mayo | 1,667,811.52 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,667,811.52 |
| | U009 | 1,667,811.52 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,667,811.52 |
| | 1.2 Monitoreo | |
| | Mayo | 178,474.57 |
| | Subtotal de ministraciones | 178,474.57 |
| | U009 | 178,474.57 |
| | Subtotal de programas institucionales | 178,474.57 |
| | Total Programa | 1,846,286.09 |

| | | |
|---|---|---------------------|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | |
| | Mayo | 1,875,062.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,875,062.00 |
| | U009 | 1,875,062.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,875,062.00 |
| | Total Programa | 1,875,062.00 |
| | | |
| | Total | 3,721,348.09 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---------------------------------------|---------------------|
| 1 | VIH y otras ITS | |
| | Mayo | 1,807,536.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,807,536.00 |
| | P016 | 1,807,536.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,807,536.00 |
| | Total Programa | 1,807,536.00 |
| | | |
| 2 | Virus de Hepatitis C | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | Total Programa | 0.00 |
| | | |
| | Total | 1,807,536.00 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|---------------------------------------|--------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | |
| | 1.1 SSR para Adolescentes | |
| | Julio | 1,066,211.72 |
| | Subtotal de ministraciones | 1,066,211.72 |
| | P020 | 1,066,211.72 |
| | Subtotal de programas institucionales | 1,066,211.72 |
| | | |
| | 1.2 PF y Anticoncepción | |
| | Julio | 697,687.50 |
| | Subtotal de ministraciones | 697,687.50 |
| | P020 | 697,687.50 |
| | Subtotal de programas institucionales | 697,687.50 |
| | | |
| | 1.3 Salud Materna | |
| | Julio | 153,000.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 153,000.00 |
| | P020 | 153,000.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 153,000.00 |
| | | |

| | | |
|---------------------------------------|---------------------------------|---------------------|
| 1.4 Salud Perinatal | | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |
| 1.5 Aborto Seguro | | |
| Julio | | 7,000.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 7,000.00 |
| P020 | | 7,000.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 7,000.00 |
| 1.6 Violencia de Género | | |
| Julio | | 7,000.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 7,000.00 |
| P020 | | 7,000.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 7,000.00 |
| Total Programa | | 1,930,899.22 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | |
| Julio | | 256,000.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 256,000.00 |
| P020 | | 256,000.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 256,000.00 |
| Total Programa | | 256,000.00 |
| 3 | Igualdad de Género | |
| Julio | | 65,000.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 65,000.00 |
| P020 | | 65,000.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 65,000.00 |
| Total Programa | | 65,000.00 |
| Total | | 2,251,899.22 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|---------------------------------------|---|------------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | |
| Mayo | | 75,412.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 75,412.00 |
| U009 | | 75,412.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 75,412.00 |
| Total Programa | | 75,412.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | |
| 2.1 Paludismo | | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |

| | | |
|---------------------------------------|---|-------------------|
| 2.2 Enfermedad de Chagas | | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |
| 2.3 Leishmaniasis | | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |
| 2.4 Intoxicación por Artrópodos | | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |
| 2.5 Dengue | | |
| Mayo | | 687,974.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 687,974.00 |
| U009 | | 687,974.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 687,974.00 |
| 2.6 Vigilancia Post Oncocercosis | | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |
| Total Programa | | 687,974.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |
| 4 | Emergencias en Salud | |
| Mayo | | 74,385.00 |
| Subtotal de ministraciones | | 74,385.00 |
| U009 | | 74,385.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 74,385.00 |
| Total Programa | | 74,385.00 |
| 5 | Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19) | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | |
| Subtotal de ministraciones | | 0.00 |
| Subtotal de programas institucionales | | 0.00 |

| | | |
|----|---|---------------------|
| 7 | Enfermedades Cardiometaabólicas | |
| | Mayo | 630,744.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 630,744.00 |
| | U008 | 630,744.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 630,744.00 |
| | Total Programa | 630,744.00 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | |
| | Mayo | 176,312.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 176,312.00 |
| | U008 | 176,312.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 176,312.00 |
| | Total Programa | 176,312.00 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | |
| | Mayo | 184,400.00 |
| | Subtotal de ministraciones | 184,400.00 |
| | U009 | 184,400.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 184,400.00 |
| | Total Programa | 184,400.00 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | |
| | Mayo | 81,823.50 |
| | Subtotal de ministraciones | 81,823.50 |
| | U009 | 81,823.50 |
| | Subtotal de programas institucionales | 81,823.50 |
| | Total Programa | 81,823.50 |
| | Total | 1,911,050.50 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| NO. | PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO | |
|-----|--|----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 2 | Atención a la Salud de la Adolescencia | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| 3 | Atención a la Salud en la Infancia | |
| | Subtotal de ministraciones | 0.00 |
| | Subtotal de programas institucionales | 0.00 |
| | Total | 0.00 |
| | Gran total | 12,604,683.39 |

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|--|--------|------------------------|--|---|---|--------------|--------------|
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | | | | | | | |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Estructura | Número de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas nacionales de salud pública | Total de jurisdicciones sanitarias que realizan jornadas de salud pública | Porcentaje de Jornadas Nacionales de Salud Pública realizadas en las jurisdicciones sanitarias | 247 | 3 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 11.1.1 | Indicador de Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100 | Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población. | 10 | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 3.1.1 | Resultado | Número de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | Total de comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como saludables y en caso de prioridad de salud pública en localidades urbanas | Mide la cobertura de comunidades que lograron certificación mediante el trabajo participativo de los integrantes de ésta (Personas, familias, instituciones, OSC) para mejorar su salud a través del control de los determinantes sociales de la salud. | 1 | 1 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 7.2.1 | Resultado | Número de ferias de promoción de salud para población migrante realizadas | Número de ferias de promoción de salud para población migrante | Número de ferias de promoción de salud para población migrante | 202 | 2 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100 | Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población. | 10 | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.1.1 | Indicador de Resultado | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario POST intervención – la sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN | La sumatoria de los puntos de los determinantes positivos de la salud del cuestionario PRE-INTERVENCIÓN * 100 | Mide la tasa de variación de los determinantes positivos de la salud que reporta la población. | 10 | 10 |
| 1 | Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud | 9.2.1 | Resultado | Número estrategias educativas realizadas para la promoción de estilos de vida saludables | Total de estrategias educativas programados * 100 | Mide la proporción de estrategias educativas de promoción de la salud para el fomento de estilos de vida saludable. | 1 | 1 |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|--|--|--|--------------|--------------|
| 1 | Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial | | | | | | | |
| 1 | Seguridad Vial | 1.1.1 | Proceso | Número de mediciones de factores de riesgo realizadas | Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100 | Mide el porcentaje de mediciones de factores de riesgo de lesiones accidentales (Hogares, guarderías, escuelas, vía pública u otros) | 70% | 1 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.1.1 | Proceso | Número de auditorías de seguridad vial realizadas | Número de auditorías viales programadas X 100 | Realización de estudios a la infraestructura para tener entornos saludables | 100% | 3 |
| 1 | Seguridad Vial | 2.2.1 | Proceso | Número de municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría | Total de municipios prioritarios por 100 | Municipios prioritarios que aplican controles de alcoholimetría | 100% | 3 |
| 1 | Seguridad Vial | 4.3.2 | Proceso | Número de campañas de comunicación de seguridad vial realizadas en la entidad | Número de campañas de comunicación de seguridad vial programadas en la entidad) x 100 | Mide el porcentaje de campañas de comunicación para la prevención de lesiones accidentales realizadas en las entidades federativas. | 100% | 1 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 1.1.1 | Resultado | Número de mediciones de factores de riesgo realizadas | Número de mediciones de factores de riesgo programadas) x 100 | Las entidades federativas realizarán el levantamiento de datos correspondiente a la identificación de factores de riesgo en escuelas primarias, con la finalidad de establecer acciones de prevención de lesiones accidentales. | 100% | 100 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.2.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales realizados | Número de cursos de capacitación sobre prevención y manejo de lesiones accidentales programados) x 100 | Las entidades federativas coordinaran la realización de cursos de capacitación dirigidos a profesionales vinculados con la prevención y manejo de lesiones accidentales para contribuir a disminuir los daños a la salud ocasionados por estas causas. | 100% | 1 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 3.3.1 | Resultado | Número de cursos de capacitación para primeros respondientes realizados | Número de cursos de capacitación para primeros respondientes programados) x 100 | El Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes por medio de los COEPRAS realizan las intervenciones sobre la capacitación dentro de las entidades obteniendo las evidencias necesarias para su validación. | 100% | 1 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.1.1 | Resultado | Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales realizadas. | Número de acciones de sensibilización sobre prevención de lesiones accidentales programados) x 100 | Las entidades federativas realizarán acciones de sensibilización de acuerdo al grupo de edad de pertenencia, con la finalidad de que puedan identificar los principales factores de riesgo para la ocurrencia de lesiones accidentales. | 100% | 3 |
| 2 | PA en Grupos Vulnerables | 4.3.1 | Proceso | Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales realizadas en la entidad | Número de campañas de comunicación de lesiones accidentales programadas en la entidad) x 100 | Mide el número de entidades federativas que difunden, a través de diferentes medios de comunicación, acciones de prevención de lesiones accidentales (ahogamientos, asfixias, cardas, envenenamientos e intoxicaciones y quemaduras). | 100% | 1 |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|---|---|---|--------------|--------------|
| 1 | Emergencias en Salud | | | | | | | |
| 1.1 | Emergencias | 1.1.1 | Proceso | Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad | Número de funciones que debe realizar la UIES según lineamiento federal | Diagnóstico de Operación de la UIES Estatal | 90% | 90% |
| 1.1 | Emergencias | 2.1.1 | Proceso | Número de funciones comprobadas que realiza la UIES en la entidad | Número de funciones que deben realizar los servicios de sanidad internacional según lineamiento federal | Diagnóstico de Operación de Sanidad Internacional en la Entidad | 90% | 90% |
| 1.1 | Emergencias | 3.1.3 | Proceso | Número de puntos de creación del CEMER estatal cumplidos | Número de puntos de creación de CEMER estatal para iniciar operación | Diagnóstico de Establecimiento del CEMER en la Entidad | 90% | 90% |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.1 | Proceso | número de indicadores de oportunidad de subsistemas del sinave que mostraron mejoría respecto al año previo | numero de indicadores de subsistemas del sinave que se evaluaron | Estatus de la Notificación Inmediata de Casos de Enfermedades sujetas a vigilancia epidemiológica en el país | 90% | 90% |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.2 | Proceso | difusión de información epidemiológica | contar con información veraz de la situación epidemiológica a efecto de incidir en la política pública en materia de salud. | Información Epidemiológica publicada por cada Entidad en formatos establecidos por la Federación | 100% | 100% |
| 1.2 | Monitoreo | 1.1.3 | Proceso | supervisión del sinave | contar con un diagnostico situacional de la operación de los subsistemas del sinave en por lo menos una jurisdicción sanitaria de cada entidad federativa del país. | Diagnóstico de Opeación del SINAVE en la Entidad | 100% | 100% |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | | | | | | |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | Proceso | Índice de desempeño alcanzado por el LESP | Índice de desempeño máximo esperado por el LESP | Identificar áreas de oportunidad en la operación de los Laboratorios Estatales de Salud Pública para tomar acciones que conlleven, a la mejora a través de los indicadores de concordancia, cumplimiento, desempeño técnico y competencia técnica. El reto es mantener o incrementar el índice de desempeño nacional año con año. | 100 | 100 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|----------------------|--------|-------------------|---|--|--|--------------|--------------|
| 1 | VIH y otras ITS | | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.8.1 | Proceso | Número de trabajadores de salud de los Servicios especializados en VIH e ITS, que aprobaron los cursos en VIH seleccionados. | Número de trabajadores de salud de los Servicios Especializados en VIH e ITS. | Se refiere a la proporción de personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS que aprobaron los cursos seleccionados*, con respecto al personal de salud que trabaja en los Servicios Especializados en VIH e ITS. * Capacitación para otorgar PrEP en México 2024 * Fundamentos para la Eliminación de la Transmisión Vertical de VIH y Sífilis Congénita 2127 | 1 | 1 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Proceso | Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS en la Secretaría de Salud. | Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud. | Mide el número de condones entregados a las personas viviendo VIH que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (SAIH y Capasits) de la Secretaría de Salud, durante un año | 112 | 112 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Proceso | Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud | Mide el número de detecciones de sífilis realizadas por persona en tratamiento antirretroviral de 15 a 60 años al año, en la Secretaría de Salud | 0.01 | 0.01 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Proceso | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud | Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud | Se refiere a la proporción de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud | 0.9 | 0.9 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Proceso | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/μl, en la Secretaría de Salud | Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud | Es la proporción de personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (no tratadas anteriormente) con un recuento de linfocitos CD4 menor a 200 células/μl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud | 1 | 1 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | | | | | | | |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 8.6.1 | Proceso | Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral positiva) no derechohabientes que están en tratamiento antiviral en la Secretaría de Salud. | Número de personas con carga viral positiva a VHC en el periodo en cuestión | Se refiere a la proporción de personas que reciben tratamiento antiviral, respecto de las personas que han sido diagnosticadas con VHC en el periodo, en la Secretaría de Salud | 0.9 | 0.9 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|-----------------------------|--------|-------------------|--|---|---|--------------|--------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | | |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.3.1 | Proceso | Campañas realizadas | Total de campañas programadas por el CNEGySR | Se refiere a las campañas lanzadas con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las personas adolescentes | 32 | 1 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Proceso | Número de servicios amigables itinerantes que proporcionan atención en SSRA | Número de servicios amigables itinerantes programados que proporcionan atención en SSRA | Servicios amigables itinerantes que otorgan el paquete básico de SSRA en las localidades seleccionadas | 31 | 1 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | Total de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la institución (consultas de primera vez), incluye usuarias de condón masculino y femenino (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 659534 | 9269 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud | Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud | Corresponde al número de usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud, registradas en consulta externa durante el año (no incluye oclusiones tubarias bilaterales ni vasectomías) | 4498209 | 62862 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Resultado | Vasectomías realizadas, | Total de Vasectomías programadas | Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud, | 49535 | 864 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.1.1 | Resultado | Número de usuarias activas de anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud | Total de usuarias activas programadas de métodos anticonceptivos modernos aplicados o proporcionados en la Secretaría de Salud | Mujeres que utilizan algún anticonceptivo aplicado o proporcionado en Unidades Médicas de la Secretaría de Salud | 4498209 | 62862 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Resultado | Vasectomías realizadas | Total de Vasectomías programadas | Número de vasectomías realizadas a hombres con paternidad satisfecha, responsabilidad de la Secretaría de Salud, | 49535 | 864 |
| 1.3 | Salud Materna | 1.2.1 | Proceso | Número de localidades, donde se realizaron actividades de campo. | Total de localidades programadas | Actividades por el personal que realiza acciones de campo, para enlazar con las unidades de atención médica | 85% | 85% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de embarazadas a las que se les dotó de hierro | Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100 | Proporción del número de embarazadas a las que se les entregó fumarato ferroso y el total de embarazadas de primera vez atendidas | 95% | 95% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de embarazadas de primera vez a las que se les ministró ácido fólico | Total de embarazadas atendidas de primera vez por 100 | Proporción entre el número de embarazadas de primera vez, a las que se les entregó ácido fólico y el total de embarazadas de primera vez atendidas | 95% | 95% |

| | | | | | | | | |
|-----|---------------|-------|-----------|--|---|--|--------|------|
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Proceso | Total de tiras de orina aplicadas en embarazadas. | Total de embarazadas primera vez en cualquier trimestre del embarazo por 100 | Proporción entre el número de tiras reactivas y el número de embarazadas atendidas. | 95% | 95% |
| 1.3 | Salud Materna | 2.3.1 | Proceso | Total de pruebas de VIH/Sífilis aplicadas en embarazadas de primera vez. | Total de embarazadas atendidas de primera vez | Detección de VIH/Sífilis realizadas en las pacientes embarazadas de primera vez | 2 | 2 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.5.1 | Resultado | Muertes maternas en unidades hospitalarias de segundo nivel y en unidades básicas comunitarias, por causa de hemorragia obstétrica | Total de egresos hospitalarios con afección de hemorragia obstétrica por 100 | Porcentaje de muertes maternas por causa de hemorragia obstétrica | 10% | 10% |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS). | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS). | Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 16853 | 115 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro). | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la difusión de la atención al aborto seguro (Tríptico de procedimientos de aborto seguro). | Número de materiales de comunicación para la difusión de la atención al aborto seguro distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 177040 | 1200 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.1 | Proceso | Número de piezas de Mifepristona distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Mifepristona ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación | 3931 | 46 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.2 | Proceso | Número de piezas de Misoprostol distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Misoprostol ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación | 13322 | 155 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.3 | Proceso | Número de piezas de Jeringas de AMEU distribuidas a las unidades de salud para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para la atención del aborto seguro en el primer trimestre de gestación | Número de piezas de Jeringas de AMEU ministradas por el CNEGSR a las entidades federativas para su distribución en unidades de salud que atienden abortos en primer trimestre de gestación | 1806 | 15 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 3.2.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México | Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México | Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación del Lineamiento Técnico para la atención del aborto seguro en México, respecto al número de supervisiones programadas. | 81 | 2 |

| | | | | | | | | |
|-----|---------------------------------|-------|-----------|--|---|---|--------|--------|
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud) | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Folder sobre trato digno para personal de salud) | Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 8340 | 240 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Proceso | Número de materiales de comunicación distribuidos para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia) | Número de materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR para la prevención y atención de la violencia (Tarjeta Atención a víctimas de violencia) | Número de materiales de comunicación para la prevención y atención a la violencia distribuidos a nivel estatal, respecto a los materiales de comunicación ministrados por el CNEGSR. | 92755 | 625 |
| 1.6 | Violencia de Género | 3.1.1 | Proceso | Número de supervisiones realizadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social. | Número de supervisiones programadas para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social. | Número de supervisiones realizadas en los servicios de salud que dan atención a población sin seguridad social, para verificar la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005, respecto al número de supervisiones programadas durante el año. | 89 | 2 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | | | | | | |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Resultado | Mujeres tamizadas con citología cervical de 25 a 34 años en 3 años | Mujeres de 25 a 34 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con citología cervical | 24.00% | 24.00% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Resultado | Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con prueba de VPH | 24.00% | 24.00% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | Resultado | Mujeres Tamizadas con mastografía de 40 a 69 años en dos años | Mujeres de 40 a 69 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con mastografía | 13.61% | 13.43% |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Resultado | Mujeres tamizadas con prueba de VPH de 35 a 64 años en 5 años | Mujeres de 35 a 64 años responsabilidad de la SSA | Cobertura de tamizaje con prueba de VPH | 24.00% | 24.00% |
| 3 | Igualdad de Género | | | | | | | |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.2 | Proceso | Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI | Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria. | 157 | 5 |
| 3 | Igualdad de Género | 1.2.3 | Proceso | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades que deben implementar el MoASMI | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | 83 | 2 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.1 | Proceso | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades que deben implementar el MoASMI | Número de unidades de salud nuevas que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | 83 | 2 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.2 | Proceso | Número de unidades de salud de fortalecimiento que implementan el MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria | Total de unidades de salud programadas para implementar el MoASMI | Número de unidades de salud de fortalecimiento que continúan con la implementación del MoASMI dirigido a grupos de atención prioritaria. | 157 | 5 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|---|--------|-------------------|--|---|--|--------------|--------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Proceso | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente | Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 100 | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia | 5 | 5 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Proceso | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente | Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia x 101 | Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente en relación al universo anual de animales a vacunarse contra la rabia | 5 | 5 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.2.1 | Proceso | Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento | Casos Probables que cumplen con la definición operacional x100 | Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico | 100 | 100 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.2.1 | Proceso | Casos Probables que cumplen con la definición operacional con tratamiento | Casos Probables que cumplen con la definición operacional x 100 | Número de pacientes que cumplen con la definición operacional de caso probable de brucelosis y que reciben tratamiento específico | 100 | 100 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | | |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Proceso | Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Control Larvario | Numero de Localidades prioritarias | Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Proceso | Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulizacion Espacial en UBV | Numero de Localidades prioritarias | Mide Trimestralmente el cumplimiento de nebulizacion espacial en localidades prioritarias | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Proceso | Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar | Numero de Localidades prioritarias | Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar | 100 | 100 |
| 2.5 | Dengue | 8.1.1 | Proceso | Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma | Número de Semanas 48 con Captura de Información en Plataforma | Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral | 48 | 48 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | | | | | | |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Proceso | Total de casos nuevos de TB P diagnosticados con Bk+ que ingresan a tratamiento, lo terminan y curan. | Total de casos nuevos Número de personas con TBP Bk+ que ingresan a tratamiento | Porcentaje de casos nuevos de TBP confirmada bacteriológicamente que ingresa a tratamiento primario acertado los que terminan y los que curan (Éxito de tratamiento). | 85.90% | 85.90% |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Proceso | Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales | Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100 | Este indicador valorará la cobertura de pruebas a sensibilidad a fármacos al momento del diagnóstico, realizadas por métodos moleculares o convencionales en casos nuevos o previamente tratados (Reingresos y recaídas) a todos los probables de TB TF. | 40.00% | 40.00% |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Proceso | Número de casos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año | Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año | El indicador evalúa el porcentaje de casos de TB con resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea. | 90.00% | 90.00% |

| | | | | | | | | |
|----|---|--------|-----------|---|---|---|------------------|-------|
| 4 | Emergencias en Salud | | | | | | | |
| 4 | Emergencias en Salud | 1.1.1 | Resultado | Total de emergencias en salud atendidas y notificadas (brotes y desastres) con oportunidad. | Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas y registradas. | Porcentaje de emergencias en salud atendidas con oportunidad. | ≥ 95% | ≥ 95% |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | | | | | | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Resultado | Número de pacientes con diagnóstico de EPOC y que ingresaron a tratamiento | Total de pacientes con diagnóstico de EPOC programados. | Porcentaje de pacientes con EPOC que cuentan con prueba de espirometría y evaluación clínica para establecer su diagnóstico con ingreso a tratamiento | 60% | 60% |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | | | | | | | |
| 7 | Enfermedades Cardiometabólicas | 3.3.1 | Proceso | Número de personal contratado | total de personal programado para contratación | Número de profesionales de la salud contratados para el programa de Cardiometabólicas | 100 | 1 |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | | | | | | | |
| 8 | Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento | 3.3.1 | Proceso | Total de personal sujeto a capacitación | Personal por capacitar de la Entidad | Porcentaje de personal capacitado | 80% del personal | 527 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | | | | | | |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 11.1.2 | Resultado | Numero de Informes de actividades y evaluación realizados. | Numero de Informes de actividades y evaluación esperados. | Apoyo al Responsable Estatal en supervisión y evaluación del componente Salud Bucal del Preescolar y Escolar. | 116 | 4 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1 | Resultado | Número de aplicaciones de barniz de flúor realizadas. | Número de aplicaciones de barniz de flúor programadas. | Corresponde a la aplicación de barniz en preescolares y escolares | 2268808 | 25653 |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | | | | | | | |
| 10 | Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas | 2.1.1 | Resultado | Campañas de prevención realizadas | Campañas programadas | Realización de campañas estatales de prevención de diarreas para población general. | 64 | 2 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | TIPO DE INDICADOR | NUMERADOR | DENOMINADOR | INDICADOR | META FEDERAL | META ESTATAL |
|-----|----------------------|--------|-------------------|---|---|--|--------------|--------------|
| 1 | Vacunación Universal | | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Resultado | Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular. | Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabencia (SSA) | Porcentaje población de un año de edad de responsabilidad de la Secretaría de Salud al que se le aplicó la 3ra dosis de vacuna Hexavalente en un periodo determinado | 95 | 95 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Resultado | Población sin derechohabencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2024-2025 | Total de población meta sin derechohabencia a vacunar contra la influenza estacional. | Se refiere a las dosis de Vacuna de Influenza Estacional aplicadas en la población blanco y de riesgo durante el último trimestre del 2024 | 75 | 75 |

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----------|----------|--------|--------------------------|----------|-----------------|----------|---------------|
| SIN DATOS | | | | | | | |

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|---|--------|--------------------------|--|-----------------|----------|-------------------|
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | | | | | | |
| 2 | Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio | 1.2.2 | Ramo 12 | Envío de reactivos y biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para el diagnóstico en salud pública a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública | 145,702.0000 | 1 | 145,702.00 |
| TOTAL | | | | | | | 145,702.00 |

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------|--------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | VIH y otras ITS | | | | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC. | 98.6000 | 1400 | 138,040.00 |

| | | | | | | | |
|---|-----------------|--------|---------|--|------------|-------|--------------|
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 54.4040 | 1000 | 54,404.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. Pieza. | 54.4040 | 26800 | 1,458,027.20 |
| 1 | VIH y otras ITS | 5.1.1 | Ramo 12 | Valganciclovir. Comprimido Cada Comprimido contiene Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos | 1,003.0000 | 18 | 18,054.00 |
| 1 | VIH y otras ITS | 11.6.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. | 33.3036 | 16300 | 542,848.68 |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Ramo 12 | Fórmula para lactantes (Sucedáneo de Leche Humana de Término). Polvo o líquido. Energía - Mínimo /100 mL 60 kcal Máximo /100 mL 70 kcal. Energía - Mínimo /100 mL 250 kcal Máximo /100 mL 295 kcal. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol) Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 600 U.I. o 180 g. NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo. Vitamina C (Ac. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 70 mg. Vitamina B Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 300 µg. Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 500 µg. Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 500 µg. Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 175 µg. Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. | 41.5000 | 1000 | 41,500.00 |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>NSR/100 kcal 50 µg. Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 2 000 µg. Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 µg. Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 10 µg. Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 27 µg. Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 5 mg. Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza) Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg Máximo/100 kcal 60 mg NSR/100 kcal -. Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg Máximo/100 kcal 180 mg NSR/100 kcal -. Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal 160 mg NSR/100 kcal -. Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 140 mg. Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 mg. La relación CaP Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 15 mg. Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg Máximo/100 kcal 2 mg. Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 60 µg. Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 120 µg. Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1,5 mg. Manganeso (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 100 µg. Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 9 µg. Colina Mínimo/100 kcal 14 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 50 mg. Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 40 mg. L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg Máximo/100 kcal 2,3 mg. Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg Máximo/100 kcal 12 mg. Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg Máximo/100 kcal 16 mg NSR/100 kcal -. Fuente de proteína Contendrá los aminoácidos esenciales. Leche de vaca Proteínas Totales Mínimo/100 kcal 1,8 g Máximo/100 kcal 3,0 g NSR/100 kcal -. Lípidos y ácidos grasos Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -. ARA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. DHA Mínimo/100 kcal 7 mg Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos). Relación ARA DHA Mínimo/100 kcal 11 Máximo/100 kcal 21. Ácido linoléico Mínimo/100 kcal 300 mg Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg. Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg Máximo/100 kcal S. E. -. Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 51, máximo 151 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptofano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las</p> | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | |
|---|-----------------|--------|---------|--|----------|----|----------|
| | | | | <p>fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional S.E. Sin Especificación NSR Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.</p> | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 12.3.1 | Ramo 12 | <p>Sucedaneo De Leche Humana De Pretermino. Polvo Contenido en Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linoléico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 51 Máx 151 100kcal Mín51 Máx 151 100ml Mín 51 Máx 151 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.51 Máx 21 100kcal Mín1.51 Máx 21 100ml Mín 1.51 Máx 21 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2</p> | 107.3000 | 23 | 2,467.90 |

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|--|
| | | | | <p>Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.71 Máx 21 100kcal Mín 1.71 Máx 21 100ml Mín 1.71 Máx 21 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad ?g 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad ?g 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad ?g 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad ?g 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad ?g 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad ?g 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad ?g 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad ?g 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad ?g 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad ?g 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml</p> | | | |
|--|--|--|--|---|--|--|--|

| | | | | | | | |
|---|----------------------|-------|---------|--|---------|--------------|---------------------|
| | | | | Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad ?g 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad ?g 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad ?g 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad ?g 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad ?g 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml. | | | |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 97.9852 | 1657 | 162,361.48 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 89.1460 | 2864 | 255,314.14 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | 7.8880 | 8044 | 63,451.07 |
| 1 | VIH y otras ITS | 1.9.1 | Ramo 12 | Gel. Lubricante a base de agua. Envase con 2 a 60 g. | 11.2172 | 38714 | 434,262.68 |
| 2 | Virus de Hepatitis C | | | | | | |
| 2 | Virus de Hepatitis C | 8.6.1 | Ramo 12 | Prueba Rápida para la Determinación Cualitativa de Anticuerpos Contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC. | 24.7776 | 5700 | 141,232.32 |
| | | | | | | TOTAL | 3,311,963.47 |

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|-----------------------------|--------|--------------------------|--|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Salud Sexual y Reproductiva | | | | | | |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | 34.4172 | 1800 | 61,950.96 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Guantes. Para exploración, ambidiestro, estériles. De látex, desechables. Tamaños Mediano. Envase con 100 piezas. | 150.8000 | 10 | 1,508.00 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Espejo. Vaginal desechable, mediano, valva superior de 10.7 cm, valva inferior de 12.0 cm, orificio central de 3.4 cm. Pieza. | 16.9592 | 400 | 6,783.68 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Regleta del chat de la prevención | 4.1296 | 1200 | 4,955.52 |
| 1.1 | SSR para Adolescentes | 2.4.1 | Ramo 12 | Trípticos "Aquí están los Servicios Amigables" | 2.5520 | 3000 | 7,656.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Bata desechable para paciente. Elaborada en tela no tejida de polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con manga corta, con dos cintas de amarre en la parte delantera. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistente a la presión hidrostática de fluidos, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto desechable y de un solo uso. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Unitalla. Envolverencia de 147 +/-3 cm x 117+/-3 cm Pieza. | 17.2144 | 1080 | 18,591.55 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Gorros. Gorro redondo con elástico ajustable al contorno de la cara, de tela no tejida de polipropileno, desechable. Impermeable a la penetración de líquidos y fluidos; antiestática y resistente a la tensión. Tamaño Grande. Desechable. Pieza. | 0.6728 | 1080 | 726.62 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Suturas. Seda negra trenzada sin aguja. Longitud de la hebra 75 cm Calibre de la sutura 3-0 Sobre con 7 a 12 hebras. Envase con 12 sobres. | 232.0000 | 90 | 20,880.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | 34.6840 | 1080 | 37,458.72 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Guantes. Para cirugía. De látex natural, estériles y desechables. Tallas 7 1/2 Par. | 8.1200 | 2200 | 17,864.00 |

| | | | | | | | |
|-----|---------------------|-------|---------|--|------------|-------|--------------|
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 2.7.1 | Ramo 12 | Juego de sábanas, repelentes y desechables para paciente. Elaboradas con tela no tejida, 100% polipropileno de al menos 4 pines (SMMS) de al menos 38 gr/m ² , con dos sábanas una para cajón y una plana. Resistente a la penetración por impacto de fluidos, resistencia a la presión hidrostática de fluidos, hidrofóbico, color antirreflejante, no transparente, antiestática y resistente a la tensión. Producto de un solo uso. Desechable. No estéril. Con capa protectora antibacterial. Medidas Sábana para cajón plana 210+/- 5cm x 110 +/- 5 cm Sábana plana 210 +/- 5 cm x 115 +/- 5 cm. | 34.4172 | 1080 | 37,170.58 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. | 106.7200 | 1705 | 181,957.60 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual. | 48.7200 | 75 | 3,654.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Rotafolio " Tenemos un anticonceptivo para ti" | 44.3120 | 85 | 3,766.52 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Carteles de Planificación Familiar: Juego de 4 Carteles | 15.0800 | 200 | 3,016.00 |
| 1.2 | PF y Anticoncepción | 1.1.1 | Ramo 12 | Tríptico de Vasectomía sin Bisturí | 3.2480 | 2000 | 6,496.00 |
| 1.3 | Salud Materna | | | | | | |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Ácido fólico. Tableta. Cada tableta contiene Acido fólico 0.4 mg Envase con 90 Tabletas. | 6.9600 | 14705 | 102,346.80 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.5.1 | Ramo 12 | Ácido Tranexámico. Solución Inyectable. Cada ampolla contiene Ácido tranexámico 500 mg Vehículo c.b.p. 5mL. Envase con cinco ampollas de 5 mL cada una. | 3,570.0000 | 301 | 1,074,570.00 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Fumarato ferroso. Tableta. Cada tableta contiene Fumarato ferroso 200 mg equivalente a 65.74 mg de hierro elemental. Envase con 50 Tabletas. | 38.0000 | 26469 | 1,005,822.00 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.2.1 | Ramo 12 | Tiras Reactivas Tiras reactivas para determinar, como mínimo 10 parámetros en orina glucosa, bilirrubinas, cetonas, gravedad específica, sangre, pH, proteínas, urobilinógeno, nitritos, leucocitos. Frasco con 100 tiras. TATC. | 133.4000 | 1029 | 137,268.60 |
| 1.3 | Salud Materna | 2.3.1 | Ramo 12 | Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja para mínimo 10 sobres Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud. | 122.3800 | 26469 | 3,239,276.22 |

| | | | | | | | |
|--------------|---------------------------------|-------|---------|--|------------|------|---------------------|
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.1 | Ramo 12 | Mifepristona. Tableta. Cada tableta contiene Mifepristona 200 mg. Envase con una tableta. | 785.0000 | 46 | 36,110.00 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.2 | Ramo 12 | Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas. | 310.0000 | 155 | 48,050.00 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 2.3.3 | Ramo 12 | Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza. | 4,060.0000 | 15 | 60,900.00 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Ramo 12 | Cartel de aborto seguro para la difusión de los directorios de los SAS disponibles en cada Entidad. | 26.6800 | 115 | 3,068.20 |
| 1.5 | Aborto Seguro | 1.1.1 | Ramo 12 | Tríptico de procedimientos de aborto seguro para dar a conocer las características y procesos de los servicios de aborto seguro. | 4.7560 | 1200 | 5,707.20 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.1.1 | Ramo 12 | Folder sobre trato digno para personal de saludde temas alusivos a la prestación de servicios de SSR con atención centrada en la persona | 23.2000 | 240 | 5,568.00 |
| 1.6 | Violencia de Género | 1.2.1 | Ramo 12 | Tarjeta "Atención a víctimas de violencia" para que el personal de salud conozca los criterios que debe aplicar | 3.7004 | 625 | 2,312.75 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | | | | | | |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Tarjeta Cinco Pasos para Prevenir el Cáncer de Cuello Uterino | 5.5680 | 977 | 5,439.94 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 4.3.2 | Ramo 12 | Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium Tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC (se solicitan únicamente para Virus del Papiloma Humano) | 366.0500 | 5844 | 2,139,196.20 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Guantes. Para exploración, ambidiestro | 487.2000 | 27 | 13,154.40 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Espejo. Vaginal | 16.9592 | 2740 | 46,468.21 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.3 | Ramo 12 | Cepillos para estudio citológico | 8.9320 | 274 | 2,447.37 |
| 2 | Prevención y Control del Cáncer | 2.1.6 | Ramo 12 | Tarjeta Autoexploración de cáncer de Mama | 10.6720 | 977 | 10,426.54 |
| 3 | Igualdad de Género | | | | | | |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.1 | Ramo 12 | Impresión de banner "Inclusómetro en salud" | 2,018.4000 | 19 | 38,349.60 |
| 3 | Igualdad de Género | 3.1.2 | Ramo 12 | Impresión de "Modelo de atención a la salud con mecanismos incluyentes" | 696.0000 | 3 | 2,088.00 |
| TOTAL | | | | | | | 8,393,005.78 |

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|-----|---|--------|--------------------------|---|-----------------|----------|---------------|
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | | | | | | |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.2.1 | RAMO 12 | Rifampicina. Suspensión Oral Cada 5 ml contienen Rifampicina 100 mg Envase con 120 ml y dosificador. | 639.0000 | 6 | 3,834.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 5.2.1 | RAMO 12 | Rifampicina. Cápsula, Comprimido o Tableta recubierta. Cada Cápsula, Comprimido o Tableta ReCubierta contiene Rifampicina 300 mg Envase con 120 Cápsulas, Comprimidos o Tabletas ReCubiertas. | 368.9100 | 2 | 737.82 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Amoxicilina L.A Frasco de 100 ml. | 660.0000 | 14 | 9,240.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Tiletamina - Zolazepam 10% Frasco liofilizado con 5 ml de diluyente | 779.0000 | 146 | 113,734.00 |
| 1 | Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes | 4.2.1 | Ramo 12 | Xilazina 2% Frasco de 20 ml | 569.0000 | 73 | 41,537.00 |
| 2 | Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos | | | | | | |
| 2.5 | Dengue | 7.3.1 | Ramo 12 | Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60% Saco con 18.18 kilogramos | 46,395.3600 | 10 | 463,953.60 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.3 | Ramo 12 | Propoxur 70% Cuñete de 4.5 kg con 32 sobres de 143 gramos | 29,286.1140 | 5 | 146,430.57 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Malation 40% Bidón con 20 litros | 25,234.4776 | 40 | 1,009,379.10 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75% Tambos 208 litros | 228,000.0000 | 4 | 912,000.00 |
| 2.5 | Dengue | 7.3.2 | Ramo 12 | Transflutrina 20% Bidón de 5 litros | 21,173.7120 | 3 | 63,521.14 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | | | | | | |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Rifampicina 75 mg. + Isoniazida 50 mg. + Pirazinamida 150 mg. Caja c/84 tabletas dispersables | 332.6400 | 6 | 1,995.84 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Rifampicina 75 mg + INH 50 mg, caja c/84 tabletas dispersables | 257.0400 | 12 | 3,084.48 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 2.1.1 | Ramo 12 | Ethambutol HCl 400 mg. Caja con 672 tabletas | 544.0800 | 1 | 544.08 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 3.1.1 | Ramo 12 | Cartucho Xpert MTB/RIF Ultra caja/50 cartuchos | 7,896.7500 | 19 | 150,038.25 |

| | | | | | | | |
|--------------|---|-------|---------|--|------------|-------|---------------------|
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Levofloxacin 250 mg. Caja c/100 tabletas | 55.0000 | 23 | 1,265.00 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Bedaquiline 100 mg. envase c/188 tabletas | 6,637.1500 | 2 | 13,274.30 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Linezolid. Tableta. Cada tableta contiene Linezolid 600 mg. Envase con 10 tabletas. | 197.9000 | 61 | 12,071.90 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Clofazimina 100 mg. Envase c/100 cápsulas | 976.0500 | 6 | 5,856.30 |
| 3 | Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra) | 4.1.1 | Ramo 12 | Pyridoxine HCl, 100 mg. (Vitamina B-6) envase c/250 tableta | 209.8500 | 1 | 209.85 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | | | | | | |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Guantes. de nitrilo o polibutadine-acrylonitrilo, libre de látex, ambidiestro, desechable, estéril. Tamaño Mediano Par. | 3.1200 | 44 | 137.28 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Protector respiratorio. Protector respiratorio con eficiencia de filtración microbiológica del 95% o mayor, protección respiratoria contra partículas menores a 0.1 µ. Resistente a fluidos, antiestático, hipoalergénico; ajuste nasal moldeable que se adapta a la cara impidiendo el paso del aire. Con bandas o ajuste elástico entorchado a la cabeza. Desechable. Pieza. | 1.3800 | 400 | 552.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Bata quirúrgica con puños ajustables y refuerzo en mangas y pecho. Tela no tejida de polipropileno, impermeable a la penetración de líquidos y fluidos ; antiestática y resistente a la tensión. Estéril y desechable. Tamaño Grande Pieza. | 21.5600 | 200 | 4,312.00 |
| 6 | Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas | 3.1.1 | Ramo 12 | Antisépticos. Gel antiséptico para manos que no requiere enjuague. Formulado a base de alcohol etílico de 60-80% w/w; adicionado con humectantes y emolientes; hipoalergénico. Envase con 500 ml. | 24.5100 | 75 | 1,838.25 |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | | | | | | |
| 9 | Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales | 5.1.1 | Ramo 12 | Fluoruro de sodio. Barniz de Fluoruro de Sodio al 5%, en una concentración de 22600 ppm, autopolimerizable, en un vehículo de resina modificado. Presentación unidosis o. | 28.8260 | 17102 | 492,982.25 |
| TOTAL | | | | | | | 3,452,529.01 |

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

| No. | PROGRAMA | ÍNDICE | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CONCEPTO | PRECIO UNITARIO | CANTIDAD | TOTAL (PESOS) |
|--------------|----------------------|--------|--------------------------|--|-----------------|----------|----------------------|
| 1 | Vacunación Universal | | | | | | |
| 1 | Vacunación Universal | 1.1.1 | Ramo 12 | Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene Toxoide diftérico no menos de 20 UI Toxoide tetánico no menos de 40 UI Toxoide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. | 3,148.1000 | 5356 | 16,861,223.60 |
| 1 | Vacunación Universal | 2.1.1 | Ramo 12 | Vacuna Antiinfluenza Tetravalente. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene Fracciones antigénicas purificadas e inactivadas de virus de influenza tipo A y de virus de influenza tipo B correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Caja con 10 frascos ampula con 5 mL cada uno correspondientes a 10 dosis de 0.5mL (100 dosis). | 7,796.5000 | 1572 | 12,256,098.00 |
| TOTAL | | | | | | | 29,117,321.60 |

| | | | | | | | |
|---------------------------|--|--|--|--|--|--|----------------------|
| GRAN TOTAL (PESOS) | | | | | | | 44,420,521.86 |
|---------------------------|--|--|--|--|--|--|----------------------|

ÍNDICE: Representado por: *Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica*

ANEXO 7

Ejemplo de Formato de Acta de Conciliación de Insumos:

| | |
|---|---------------------|
| SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD | |
|  SALUD <small>SECRETARÍA DE SALUD</small> | UA/OAD: |
| | PROGRAMA: |
| | Ejercicio Fiscal: |
| | Entidad Federativa: |
| ACTA DE CONCILIACIÓN DE INSUMOS 2024 | |
| <p>En la Ciudad de México, a 15 de marzo de 2025, <u>(#Titular de la UA/OAD)</u>, <u>(#Representantes Estatales)</u>, con el objeto de realizar la conciliación respecto de las cantidades de insumos ministrados por la Secretaría de Salud al <u>(#Entidad Federativa)</u> en adelante <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, para el <u>(#Nombre del Programa)</u> con motivo de la suscripción del Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024 entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, en adelante "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, hacen constar lo siguiente:</p> | |
| ANTECEDENTES | |
| <p>1.- Con fecha <u>#fechaConvenioEspecifico</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, celebraron, el Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, en adelante Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "# ENTIDAD_DenominacionEntidadFederativa" que le permitan en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" para reforzar la realización de acciones en materia de salud pública, consideradas en el MAS-BIENESTAR, que, contribuyan al cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros establecidos en "LOS PROGRAMAS", y a su adecuada instrumentación e implementación como parte del SNSP.</p> | |
| <p>2.- Con fecha <u>#fechaPrimerModificadorio</u>, "LA SECRETARÍA" y <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, celebraron el Convenio Modificadorio al Convenio SaNAS 2024, con el objeto de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>.</p> | |
| <p>3.- Que toda vez que al 31 de Diciembre de 2024, fecha en la que concluyó la vigencia del Convenio SaNAS 2024, no fue posible realizar la conciliación del total de los insumos ministrados por la "LA SECRETARÍA" a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, contra los programados en el Convenio SaNAS 2024, y generar, en su caso, la emisión de un Convenio Modificadorio adicional a los señalados el numeral 2 del presente documento, se acuerda:</p> | |
| ACUERDOS | |
| <p>PRIMERO.- Que las cantidades, precios unitarios e importes definitivos de los insumos ministrados con motivo del cierre de la entrega-recepción de los insumos asignados al <u>#Nombre del Programa</u>, al 31 de Diciembre de 2024, ministrados a <u>"(#Denominación de la Entidad Federativa)"</u>, con motivo de la suscripción del Convenio SaNAS 2024, son las que se muestran en el cuadro de conciliación siguiente:</p> | |

**CONCILIACIÓN DE INSUMOS MINISTRADOS CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL
CONVENIO SaNAS 2024, A EL ESTADO DE #ENTIDADFEDERATIVA , PARA
EL PROGRAMA DE #NOMBREDELPROGRAMA**

| INSUMOS PROGRAMADOS EN EL CONVENIO SaNAS 2024 | | | | | |
|--|--------------------------|---------------------|-----------------|------------------|----------------------------------|
| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | MONTO | JUSTIFICACIÓN DE LA CONCILIACIÓN |
| | | | | | |
| INSUMOS ENVIADOS Y RECIBIDOS EN LOS ALMACENES DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO | | | | | |
| FOLIO DE MINISTRACIÓN | | CANTIDAD MINISTRADA | PRECIO UNITARIO | MONTO MINISTRADO | |
| | | | | | |
| Total ministrado | | | | \$.00 | |

Total ministrado de la Entidad Federativa: \$.00

SEGUNDO.- Que con la presente conciliación se deja constancia de la cantidad total de los insumos ministrados a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", cumpliendo con lo establecido en el Convenio SaNAS 2024.

TERCERO.- La suscripción de la presente acta no genera compromiso alguno para **"LA SECRETARÍA"** de ministraciones posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación.

CUARTO.- La suscripción de la presente acta no exime a "(#Denominación de la Entidad Federativa ", de la responsabilidad por el incumplimiento, que en su caso, haya incurrido respecto de las obligaciones contraídas en el Convenios SaNAS 2024.

Previa lectura de la presente acta y no habiendo otro asunto que hacer constar, se firma por todos los que en ella intervienen, para dejar constancia.

Por **"LA SECRETARÍA"**

DIRECTOR(A) GENERAL DE UA/OAD

Hoja de firmas por **"LA SECRETARÍA"** del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Por "(#Denominación de la Entidad Federativa ",

SECRETARIO(A) DE SALUD

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Hoja de firmas por "(#Denominación de la Entidad Federativa ", del Acta de Conciliación de Insumos 2024, suscrita el día 15 de marzo de 2025.

Ejemplo de Formato de Constancia de Cierre de Presupuesto:

| | |
|---|---|
|  SALUD SECRETARÍA DE SALUD | SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD |
| | UA/OAD: |
| | PROGRAMA: |
| | Ejercicio Fiscal: |
| | Entidad Federativa: |
| Asunto: Constancia de cierre de Presupuesto | |
| #Titular de la Secretaría de Salud del Estado | |
| #Cargo del Titular de la Secretaría de Salud del Estado | |
| Entidad Federativa: | |
| <p>Me refiero al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas, para el ejercicio 2024, al respecto, y a efecto de dejar constancia de la comprobación de los recursos ministrados a través de dicho Convenio, me permito informar a usted que los recursos transferidos al programa de <u>#Nombre del Programa</u> a través de la <u>#UA/OAD</u> por un monto de \$_____.00 (Monto en Letra 00/100 M.N.) han sido comprobados en su totalidad conforme a las partidas del gasto autorizadas por esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado cumpliendo lo establecido en el convenio antes referido.</p> <p>La emisión de la presente constancia no prejuzga la autenticidad de la información y de la documentación que respaldan los Certificados de Gasto y los Certificados de Reintegro, presentada a esta Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado para la comprobación del gasto, por lo que no exime a esa entidad federativa de la responsabilidad que, en su caso, los órganos fiscalizadores federales y/o estatales, determinen conforme a sus atribuciones.</p> | |
| A T E N T A M E N T E | |
| _____ #TITULAR UA/OAD | |

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente “CONVENIO MODIFICATORIO” empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2024.

Estando enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente “CONVENIO MODIFICATORIO”, lo firman por cuadruplicado a los catorce días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Mtro. **Agustín López González**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, Dr. **Rubén Galaviz Tristán**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, Ing. **Alfredo Martín Cervantes García**.- Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

ACUERDO SO/III-24/09,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales.

COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

CONSTANCIA DE ACUERDO

En la Tercera Sesión Ordinaria de Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, celebrada el 08 de agosto de 2024, se aprobó el siguiente:

ACUERDO SO/III-24/09,S

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, 25, 26 y 27 de las Reglas Generales y Criterios para la Integración y Operación del Sistema Nacional de Competencias; y 8, fracción III, de su Estatuto Orgánico, este Comité Técnico aprueba los 29 Estándares de Competencia que se describen a continuación, cuyo contenido y apego a la normatividad vigente es responsabilidad exclusiva de la entidad:

1. Acompañamiento para el fortalecimiento y la transformación de comunidades educativas
2. Aplicación de técnicas de presentación en público en espacios cerrados
3. Atención a personas durante su estancia/visita con un enfoque igualitario y no discriminatorio
4. Instalación de estaciones de carga nivel 2 y 3 para vehículos con fuentes eléctricas
5. Personalización de tableros eléctricos de media y baja tensión
6. Actuación del primer contacto en el ámbito público y privado para la atención de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de violencia
7. Ejecución del proceso de portabilidad de estudios en Educación Media Superior
8. Acarreo de mineral y tepetate con camión de bajo perfil
9. Acarreo de mineral y tepetate con camión fuera de carretera
10. Barrenación con equipo jumbo
11. Barrenación con máquina rotatoria
12. Ejecución de trabajos auxiliares de topografía
13. Rezagar mineral y tepetate con cargador frontal de bajo perfil
14. Prestación de cuidados centrados en la persona mayor con dependencia funcional
15. Aplicación de actividades Táctico Operativas para la identificación del tráfico de materias primas forestales en tramos carreteros
16. Aplicación de trabajos de mantenimiento mayor a marchas-generadoras para aeronaves de la F.A.M.
17. Atención y planificación para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en México
18. Intervención a Laboratorios Clandestinos en la actuación del Guardia Nacional
19. Reparación de estructuras y superficies de control/laministería en aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana
20. Traducción técnica militar del inglés al español y del español al inglés de documentación estratégica de la SEDENA
21. CloudLabs administración

22. CloudLabs Agrícola
23. CloudLabs automotriz
24. CloudLabs Electricidad Industrial
25. CloudLabs Física
26. CloudLabs Matemáticas
27. CloudLabs Química
28. CloudLabs robótica
29. CloudLabs sensores y actuadores

La liga para consultar el listado de los EC publicados es la siguiente:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/tercera

A continuación, se presenta el código del Estándar de Competencia (EC), una descripción general del mismo y la liga para consultar el contenido del EC:

EC1638 Acompañamiento para el fortalecimiento y la transformación de comunidades educativas

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente EC contempla las funciones sustantivas para diseñar de forma colaborativa el plan de transformación de la comunidad educativa que implica, en primer lugar, diseñar de manera colaborativa el plan de acompañamiento a partir de la obtención de información contextual; la construcción del diagnóstico participativo; el diseño del plan de transformación y el acompañamiento de la comunidad educativa. Como segundo paso, el desarrollo de las acciones del plan de acompañamiento que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y el asesoramiento a la comunidad educativa para llevar a cabo las acciones propuestas, y como último paso, el seguimiento de las acciones derivadas del plan y la presentación del informe de resultados del plan de acompañamiento.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1638.pdf

EC1639 Aplicación de técnicas de presentación en público en espacios cerrados

Descripción general del Estándar de Competencia:

En este EC se establecen los criterios de evaluación que requiere una persona para considerarse competente en la aplicación de técnicas de presentación en público en espacios cerrados. Entre estos criterios se encuentran los siguientes: la preparación de una presentación en la que el orador brinda sus habilidades corporales y orales para lograr una comunicación efectiva y la transmisión del mensaje al público oyente. Asimismo, se especifican aquellos criterios que la persona debe demostrar, como la presentación en público utilizando material de apoyo. También se requieren aquellos conocimientos mínimos indispensables para poder llevar a cabo esta función de competencia transversal.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1639.pdf

EC1640 Atención a personas durante su estancia/visita con un enfoque igualitario y no discriminatorio

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencia describe una serie de desempeños en los que la persona debe demostrar que brinda un trato cordial e igualitario a todas las personas, así como poseer conocimientos en Derechos Humanos en la Comunidad LGBTQ+, aplicación de política interna y externa para el trato igualitario y no discriminatorio en materia del uso apropiado del lenguaje inclusivo y no discriminatorio, así como actitudes, hábitos y valores que complementen el saber ser que posee la persona.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1640.pdf

EC1641 Instalación de estaciones de carga nivel 2 y 3 para vehículos con fuentes eléctricas

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente estándar de competencia describe las funciones que desempeñan los instaladores de estaciones de carga de nivel 2 y 3, para el servicio de carga eléctrica en vehículos ligeros, rango medio o pesados, que cuentan con una fuente eléctrica; y considera actividades desde la verificación de las condiciones para la instalación de la estación de carga para vehículos con fuentes eléctricas, la instalación de los elementos mecánicos y eléctricos de la estación de carga para vehículos con fuentes eléctricas, la conexión de los componentes eléctricos de la estación de carga para vehículos con fuentes eléctricas y la verificación de la operación de la estación de carga para vehículos con fuentes eléctricas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1641.pdf

EC1642 Personalización de tableros eléctricos de media y baja tensión

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC está dirigido a personas que trabajan personalizando tableros eléctricos de media y baja tensión, con base en los requerimientos del usuario, realizando las siguientes funciones: especificar la posible solución al tablero requerido, haciendo una propuesta técnica, adecuando los diagramas a dicha solución, para realizar posteriormente el ensamble de los componentes del tablero, con base en la propuesta técnica y los diagramas modificados, llevando a cabo el montaje de las unidades funcionales, el alambrado y la interconexión al interior del tablero.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1642.pdf

EC1643 Actuación del primer contacto en el ámbito público y privado para la atención de niñas, niños y adolescentes posibles víctimas de violencia

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este EC establece los lineamientos para atender como primer contacto a niñas, niños y adolescentes víctimas de cualquier tipo de violencia hasta el reporte ante las autoridades correspondientes de acuerdo con el Protocolo Nacional de Coordinación Interinstitucional para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas de Violencia, asegurando una interacción y comunicación empática, efectiva y adecuada con esta población vulnerable. Las personas que cumplen esta función son capaces de brindar contención y orientación adecuada a NNA. También establece los conocimientos teóricos y prácticos necesarios con los que debe de contar, así como las características relevantes en su desempeño.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1643.pdf

EC1644 Ejecución del proceso de portabilidad de estudios en Educación Media Superior

Descripción general del Estándar de Competencia:

Contiene las habilidades, actitudes y conocimientos que debe demostrar una persona que realiza el proceso de portabilidad de estudios entre instituciones de Educación Media Superior, desde la atención al usuario, la gestión del trámite y el seguimiento, en apego a la normatividad aplicable.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1644.pdf

EC0437 Acarreo de mineral y tepetate con camión de bajo perfil

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC establece las funciones críticas para llevar a cabo el acarreo de mineral y tepetate con camión de bajo perfil, mismas que consideran, en primer lugar, la preparación de la unidad, para lo cual se requiere, inspeccionar el exterior, los sistemas, la cabina, el engrasado, y el funcionamiento del equipo, así como la elaboración del reporte correspondiente. Posteriormente, se lleva a cabo la operación de la unidad, para lo cual se efectúan maniobras con el equipo de acarreo vacío, se traslada el equipo al lugar de trabajo, se inspecciona la zona, se realiza el acarreo y descarga del material, y se elabora el reporte de operación correspondiente.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0437.pdf

EC0436 Acarreo de mineral y tepetate con camión fuera de carretera

Descripción general del Estándar de Competencia:

El presente Estándar de Competencias establece las actividades críticas que debe realizar un operador de camión fuera de carretera para acarrear mineral y/o tepetate, las cuales incluyen, en primer lugar, la inspección de los sistemas del camión fuera de carretera, para lo cual se deben revisar los tres niveles del camión, hacer una prueba de funcionamiento de sus sistemas y elaborar el reporte de la inspección. Posteriormente, se llevan a cabo las operaciones con el camión fuera de carretera, para lo cual se debe trasladar y posicionar en la zona de carga, trasladar a la zona de descarga, descargar el material, recargar los fluidos del camión, estacionar el camión, y elaborar el reporte de turno.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0436.pdf

EC0364 Barrenación con equipo jumbo

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC refiere las actividades críticas para ejecutar la barrenación con equipo jumbo, las cuales incluyen, en primer lugar, la preparación del equipo, para lo cual se lleva a cabo la inspección del equipo jumbo y de su área, su traslado al sitio de trabajo, la revisión de dicha zona, así como la instalación y prueba del equipo. Para llevar a cabo la operación del equipo se realiza la verificación de su funcionamiento y del área de trabajo para proceder con la barrenación y la conclusión del trabajo, que incluye la elaboración de la plantilla de barrenos y el reporte de la operación.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0364.pdf

Barrenación con máquina rotatoria

Descripción general del Estándar de Competencia:

El EC establece las funciones críticas que un operador de máquina rotaria debe realizar, las cuales incluyen, en primer lugar, la preparación del equipo; para lo cual se verifica el área y el entorno en el cual se encuentra ubicado el equipo, su condición externa, el funcionamiento de sus sistemas y se elabora el reporte correspondiente. Posteriormente, se lleva a cabo la operación de la máquina rotaria, para lo cual se realizan maniobras de prueba, se traslada el equipo al lugar de trabajo, se revisa la zona, se ejecuta la perforación de la plantilla de barrenación y se realiza el reporte de operación correspondiente.

EC0410.01 Ejecución de trabajos auxiliares de topografía**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El EC describe el desempeño del ayudante/auxiliar de topógrafo, desde la organización de los recursos materiales y humanos (brigada) a utilizar en el levantamiento topográfico, hasta brindar apoyo al topógrafo en el trazo y nivelación de una obra o terreno, considerando lo siguiente: consulta del plan de actividades, organización de las actividades de la brigada, verificación del estado de operación del equipo e instrumentos topográficos, control de la salida y traslado de dicho equipo e instrumentos, portación del equipo de protección personal y verificación de que la brigada también lo porte atendiendo las medidas de seguridad pertinentes a su trabajo; asimismo, se considera el apoyo en el trazo y nivelación, respectivamente de: una poligonal cerrada, curvas de nivel, curvas horizontales, la nivelación de pavimentos, la prolongación de alineamientos de lotificación, la aplicación de los sistemas 3, 4 y 5, el desarrollo de un circuito de nivelación diferencial, así como el registro de sus actividades y resultados en la libreta de tránsito/nivelación asignada durante el desarrollo de las actividades. También establece los conocimientos teóricos básicos con los que debe contar el ayudante/auxiliar de topógrafo para realizar su trabajo, así como las actitudes relevantes en su desempeño.

Se actualiza el EC0410 "Ejecución de trabajos auxiliares de topografía", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2014.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC0410 "Ejecución de trabajos auxiliares de topografía", tendrán para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0410_01.pdf

EC0390 Rezagar mineral y tepetate con cargador frontal de bajo perfil**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El EC establece las actividades críticas para llevar a cabo el rezago de mineral y tepetate empleando un cargador frontal de bajo perfil, mismas que incluyen, en primer lugar, la preparación del equipo, para lo cual se verifica el área y el entorno en el cual se encuentra posicionado, así como sus condiciones exteriores, el funcionamiento de sus sistemas, y la elaboración del reporte de operaciones correspondiente. En segundo término, se lleva a cabo la operación del cargador, para lo cual se ejecutan maniobras de prueba con el equipo vacío, se realiza una revisión del lugar de trabajo para trasladar el equipo y proceder con la carga, el rezago, el acarreo y la descarga del material, para finalizar estacionando la unidad frontal.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC0390.pdf

EC1519.01 Prestación de cuidados centrados en la persona mayor con dependencia funcional**Descripción general del Estándar de Competencia:**

El EC describe los cuidados centrados en la persona mayor con dependencia funcional, organizados en actividades básicas e instrumentales de la vida diaria, mediante la previa identificación de sus necesidades a través de una entrevista y observación directa de cabeza a pies, para generar acuerdos con la persona mayor y su persona responsable.

El EC actualiza al EC1519 Prestación de apoyo básico centrado en la persona mayor con dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2022.

Los asuntos y procesos de evaluación y certificación de competencias tramitados con base en el EC1519 Prestación de apoyo básico centrado en la persona mayor con dependencia, tendrá para su conclusión, incluyendo la emisión de certificados, un plazo máximo de 5 meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Estándar de Competencia.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1519_01.pdf

EC1645 Aplicación de actividades Táctico Operativas para la identificación del tráfico de materias primas forestales en tramos carreteros

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que aplican actividades Táctico Operativas en la revisión de la documentación para acreditar la legalidad de materias primas forestales, fortaleciendo así las habilidades y procedimientos utilizados para identificar el tráfico de las mismas y disminuir la incidencia de delitos ambientales.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1645.pdf

EC1646 Aplicación de trabajos de mantenimiento mayor a marchas-generadoras para aeronaves de la F.A.M.

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan trabajos de mantenimiento mayor a marchas-generadoras para aeronaves de la F.A.M. que, al ser de uso no comercial, si no de estrategia militar es importante la homologación del proceso, para la prevención de accidentes.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1646.pdf

EC1647 Atención y planificación para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en México

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas servidoras públicas que se dedican dentro de una institución pública a brindar atención inmediata y recabar información sobre la desaparición y no localización de personas, proporcionada por el reportante, previo a integrarla en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas con base en lo establecido en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas vigente y el Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas vigente; y el diseño del plan de búsqueda.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1647.pdf

EC1648 Intervención a Laboratorios Clandestinos en la actuación del Guardia Nacional

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la intervención a laboratorios clandestinos en la actuación del Guardia Nacional para prevenir la comisión de delitos contra la salud en todo el territorio nacional, evitar riesgos a la integridad física del personal al momento de intervenir en el aseguramiento de un laboratorio clandestino.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1648.pdf

EC1649 Reparación de estructuras y superficies de control/laministería en aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la Reparación de estructuras y superficies de control/laministería en aeronaves de la Fuerza Aérea Mexicana. Dichos trabajos son esenciales para mantener la integridad y seguridad de los aviones militares, por lo que la homologación es importante toda vez que se realiza para asegurar que los aviones puedan soportar las exigencias de las operaciones militares.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1649.pdf

EC1650 Traducción técnica militar del inglés al español y del español al inglés de documentación estratégica de la SEDENA

Descripción general del Estándar de Competencia:

Servir como referente para la evaluación y certificación personal que traduce documentación técnica militar del inglés al español y del español al inglés. La traducción de documentos estratégicos militares del idioma inglés al español y viceversa, es una actividad actualmente realizada por personal de la Escuela Militar de Idiomas, la cual se genera con motivo de la interacción y cooperación que tiene la Secretaría de la Defensa Nacional con Fuerzas Armadas de naciones amigas, que tienen un idioma diferente al español, empleando para la comunicación escrita el idioma inglés.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/EC1650.pdf

ECM0360 CloudLabs administración

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales relacionadas con el ámbito corporativo y la gestión administrativa de recursos humanos, económicos y procesos de contratación, a partir de retos puestos en contextos reales. Por tanto, está dirigido a personas vinculadas con el sector empresarial con conocimientos en identidad corporativa, KPI's, clima organizacional y externalización de procesos.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0360.pdf

ECM0361 CloudLabs Agrícola

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales relacionadas con el manejo de invernaderos, control de riego, fertirrigación, semilleros, administración y gestión de cultivos, agrosistemas y terrenos agrícolas. Está dirigido a los trabajadores calificados agropecuarios cuyas funciones laborales están relacionadas con la agricultura, horticultura, agronomía, así como a los operadores de invernaderos cuyo impacto está centralizado en el sector agrícola.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0361.pdf

ECM0362 CloudLabs automotriz

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales en el diagnóstico y mantenimiento preventivo de un sistema automotriz, lo que incluye el alistamiento y recepción del vehículo, la revisión y reparación de los sistemas de arranque e iluminación, seguridad, frenos y confort.

El ECM se encuentra dirigido a personas que desempeñan funciones relacionadas con el diagnóstico y mantenimiento preventivo de sistemas de arranque, iluminación, frenos, seguridad y confort en el sector automotriz. Dentro de estos perfiles se encuentran mecánicos, técnicos, empleados de talleres y concesionarios.

El ECM permite impactar el sector comercial facilitando el crecimiento y sostenibilidad del sector automotriz mejorando la seguridad, fiabilidad y satisfacción del cliente.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0362.pdf

ECM0363 CloudLabs Electricidad Industrial

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales en la construcción de circuitos eléctricos utilizando componentes como resistencias, condensadores, fuentes de voltaje y corriente. En el análisis de circuitos, aplica los métodos de Thevenin y Norton para calcular voltajes, corrientes y potencias en circuitos complejos y la resolución de circuitos utilizando métodos de análisis por mallas y nodos. Asimismo, se evidencia las habilidades matemáticas y resolución de problemas.

El ECM se encuentra dirigido a técnicos en electricidad, profesionales con experiencia y estudiantes que quieren reforzar y validar sus competencias en el campo contribuyendo de esta manera al fortalecimiento en la industria automotriz, eléctrica y otras relacionadas al brindar mano de obra calificada y competitiva.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0363.pdf

ECM0364 CloudLabs Física

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales en el manejo y comprensión de los fenómenos físicos más recurrentes, como lo son la producción de ondas, la electricidad, el movimiento, el desplazamiento y el trabajo. Dicha evaluación se realiza a partir de casos aterrizados en un entorno real y productivo que demanda un análisis y discernimiento por parte del candidato para la aplicación de sus saberes.

El ECM se encuentra dirigido a personas que desempeñan funciones académicas o experimentales en el campo de la física y desean certificar sus conocimientos y habilidades.

El ECM facilita el acceso a mejores oportunidades laborales y/o educación de calidad, impulsando el crecimiento y la sostenibilidad en diferentes sectores.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0364.pdf

ECM0365 CloudLabs Matemáticas

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias necesarias para la resolución de problemas en el contexto cotidiano y académico, aplicando los conceptos matemáticos fundamentales, como operaciones con números enteros, perímetro y área de figuras geométricas, números decimales, fraccionarios y álgebra.

El ECM está dirigido a personas que desean certificar sus conocimientos, habilidades y destrezas en matemáticas, con objetivos laborales o académicos.

El ECM facilita el acceso a mejores oportunidades laborales y/o educación de calidad, impulsando el crecimiento y la sostenibilidad en diferentes sectores.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0365.pdf

ECM0366 CloudLabs Química

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales para el desarrollo de técnicas básicas en el laboratorio de química, teniendo en cuenta la correcta manipulación y uso de los materiales, reactivos e instrumentos de laboratorio, la determinación y cuantificación de variables relacionadas con la materia y sus cambios de estado, los tipos de mezclas y las técnicas apropiadas para la separación de sus componentes, los tipos de reacciones químicas, la estequiometría de las reacciones y el cálculo de reactivos limitantes y en exceso, así como el rendimiento en los productos obtenidos en una reacción.

El ECM está dirigido a personas que desempeñan funciones relacionadas con el procesamiento y análisis mediante técnicas y análisis químicos de laboratorio de diversos tipos de muestras en el sector industrial, investigativo y/o farmacéutico. Dentro de estos perfiles se encuentran técnicos de laboratorio, auxiliares y laboratoristas químicos, personal de calidad y control de procesos que requieran realizar análisis químicos o síntesis de productos.

El ECM permite impactar el sector químico e industrial, promoviendo la calidad y estandarización de los procesos que requieren análisis de laboratorio para asegurar la calidad de las materias primas y productos en las diferentes etapas productivas.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0366.pdf

ECM0367 CloudLabs robótica

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar a las personas involucradas con el sector tecnológico preparadas para los desafíos de la industria 4.0. A través de simulaciones tridimensionales inmersivas, los candidatos demuestran sus habilidades en la programación de los robots industriales utilizando lenguaje de bloque gráfico. Esta certificación está dirigida a personas cuyas habilidades y conocimientos están relacionadas con la industria 4.0 y que tiene como propósito impactar en este sector a través de herramientas que refuercen y evalúen las destrezas relacionadas con la programación en lenguajes de bloque gráfico.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0367.pdf

ECM0368 CloudLabs sensores y actuadores

Descripción general del Estándar de Competencia:

Este estándar está diseñado para evaluar las competencias fundamentales relacionadas con el manejo de sensores y actuadores, sus características, clasificación, funcionamiento y aplicaciones en la industria. Se encuentra dirigido a personas que desempeñen funciones de la industria automotriz, manufacturera y en áreas donde se emplee la automatización industrial.

El ECM permite impactar principalmente, el sector automotriz, la industria de manufactura y el sector de transporte y logística.

La liga para consultar el EC publicado es:

https://www.conocer.gob.mx/contenido/publicaciones_dof/2024/ECM0368.pdf

Mtra. Christian Penélope Peña Guerrero, Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, con fundamento en los artículos 8 fracción III y 28 fracciones XIV y XVIII del Estatuto Orgánico del CONOCER; doy constancia de que el presente **ACUERDO SO/III-24/09,S** es fiel de lo desahogado y aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de 2024, del H. Comité Técnico del CONOCER. Se expide a los ocho días, del mes de agosto del dos mil veinticuatro, para los efectos a que haya lugar.

Directora de Asuntos Jurídicos del CONOCER, Mtra. **Christian Penélope Peña Guerrero**.- Rúbrica.

(R.- 557174)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.4678 M.N. (diecinueve pesos con cuatro mil seiscientos setenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.7437%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.9303%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.0748%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil Norte, S.A.

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.55 por ciento.

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO CFCE-240-2024 por el que se considera hábil el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar; no obstante, no correrán los términos procesales en esa fecha.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- Pleno.

Acuerdo CFCE-240-2024

Al día que aparece en la firma electrónica del presente. Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, vigésimo y vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción XXX, 20, fracciones XI y XII, y 115, segundo párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica,¹ así como 1, 3, 4, fracción I, 5 fracción XXXIX, 6, y 8, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente ("ESTATUTO") y 31 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica,² el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica ("COMISIÓN"), en sesión excepcional de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, manifiesta su conformidad para la emisión del presente Acuerdo, atendiendo a lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE:

1. El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se suscitaron múltiples sismos, lo cual es un hecho notorio;³ entre ellos, uno se suscitó a las diez horas con veintiséis minutos con epicentro a dos km al oeste de Benito Juárez, Ciudad de México ("SISMO"), y otro, a las trece horas con tres minutos, al sur de Ciudad Altamirano, Guerrero, que fue percibido en Ciudad de México.

2. Como medida de prevención y seguridad de las personas y del personal que labora en la COMISIÓN, la Brigada interna de protección civil de la COMISIÓN llevó a cabo la evacuación del edificio en el cual ésta tiene su sede, en Avenida Revolución 725, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03700, por lo que se suspendieron las labores en sus instalaciones desde el momento del SISMO, incluido el acceso a la Oficialía de Partes de la COMISIÓN.

Por lo anterior,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se considera hábil el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar; no obstante, no correrán los términos procesales en esa fecha.

SEGUNDO. Las notificaciones que se realicen en términos del artículo 83, último párrafo, de las Disposiciones regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica,⁴ por no haber ingresado al Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se entenderán hechas y surtirán plenos efectos el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Todas las actuaciones que se hayan realizado en esta fecha serán válidas para todos los efectos legales.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de la COMISIÓN.

Así lo acordó el Pleno de la COMISIÓN, en la sesión excepcional de mérito, por unanimidad de votos, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica del presente, de conformidad con los artículos antes referidos, ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica de la COMISIÓN, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19, 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI y 50, fracción I, del ESTATUTO.

Comisionada Presidenta, **Andrea Marván Saltiel.**- Firmado electrónicamente.- Comisionados: **Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Ana María Reséndiz Mora, Rodrigo Alcázar Silva, Giovanni Tapia Lezama.**- Firmado electrónicamente.- Directora General de Asuntos Jurídicos en suplencia por vacancia del Titular de la Secretaría Técnica, **Myrna Mustieles García.**- Firmado electrónicamente.- 27 de septiembre de 2024.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, y su última reforma publicada en el mismo medio de difusión el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio de difusión el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Información disponible en la página del Servicio Sismológico Nacional: <http://www.ssn.unam.mx/>

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, con su última reforma publicada en el DOF el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTUALIZACIÓN del Listado y Características Técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014, (Listado de Características Técnicas) publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACTUALIZACIÓN DEL "LISTADO Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES RADIODIFUNDIDAS DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS FEDERALES QUE SE CONSIDERAN DISPONIBLES PARA SU RETRANSMISIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2014", (LISTADO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS) PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF) EL 6 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE HACE A LA SEÑAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Con fundamento en los artículos 6º y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 165 y 232, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracciones V, inciso iv) y IX, inciso xii), 20, fracciones VI, VIII, X y XLVI, 37 y 38 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones y sus Acuerdos modificatorios, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), a través de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, instruyó la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la actualización del "**Listado y Características Técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014**", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2014, dado el cambio de los parámetros "Satélite", "Transpondedor", "Compresión", "Modulación", "Frecuencia de Bajada", y "Programa", para quedar conjuntado integralmente tomando en cuenta todos los cambios realizados a dicho canal, como sigue:

"c) Universidad Nacional Autónoma de México.

1) TV UNAM

Satélite: EUTELSAT 65 WA

Transpondedor: 04C

Compresión: MPEG4/HD

Modulación: 8PSK

FEC: 3/4

Frecuencia de Bajada: 4613 MHz

Polarización de Bajada: Vertical

Programa: 2

Información adicional: ALTA DEFINICIÓN Y ESTÉREO."

La versión integral del **Listado integral de las Características Técnicas** se publicará en el sitio electrónico del Instituto.

Atentamente

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2024.- Directora General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, **Mayra Nathalí Gómez Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 557339)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DICTAMEN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2235/2024.

DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

GLOSARIO

| | |
|---------------------------|--|
| CG/Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CPEUM/Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| DEOE | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| INE/Instituto | Instituto Nacional Electoral |
| JGE | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| LGPP | Ley General de Partidos Políticos |
| LGSMIME | Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral |
| OPLE | Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es) |
| PEF | Proceso Electoral Federal |
| PPN | Partido(s) Político(s) Nacional(es) |
| TEPJF/Tribunal | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |

ANTECEDENTES

- I. **Registro del Partido de la Revolución Democrática.** El catorce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, el otrora Partido Mexicano Socialista determinó modificar su denominación por la de Partido de la Revolución Democrática, así como sus documentos básicos; por lo que, con fundamento en el artículo 45 del entonces Código Federal Electoral, dicho partido político lo hizo del conocimiento de la otrora Comisión Federal Electoral, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Sobre ello, la entonces Comisión Federal Electoral resolvió positivamente el veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve; sin embargo, se mandató la modificación de los colores del emblema presentado; misma determinación que fue publicada en el DOF el veintinueve de mayo de ese año.
- II. **Consulta formulada por el otrora partido político Encuentro Social.** El dieciocho de julio de dos mil dieciocho, se aprobó el Acuerdo del Consejo General, por el que se dio respuesta a la consulta formulada por el otrora partido político denominado Encuentro Social, identificado con la clave INE/CG651/2018, relativo a la reinterpretación del concepto de votación válida emitida para efectos del artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la CPEUM, excluyendo de la misma los votos emitidos para candidaturas independientes.
- III. **Recurso de apelación promovido por el otrora partido político Encuentro Social.** El veintiuno de julio de dos mil dieciocho, el otrora partido político Encuentro Social interpuso recurso de apelación, a efecto de controvertir el Acuerdo INE/CG651/2018, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del TEPJF el tres de agosto del mismo año, mediante sentencia SUP-RAP-204/2018, confirmando el acto impugnado.

- IV. Registro del Convenio de Coalición.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG680/2023 respecto de la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el Proceso Electoral Federal 2023-2024; si bien dicha Resolución fue impugnada, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia SUP-RAP-393/2023 confirmó la Resolución descrita.
- V. Modificación al Convenio de Coalición.** El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, las Representaciones Propietarias de los PPN Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática ante el Consejo General, solicitaron el registro de la modificación al Convenio de Coalición. Por lo que el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante Resolución INE/CG165/2024, se aprobó la modificación del Convenio de la Coalición denominada “Fuerza y Corazón por México”; las adecuaciones fueron, entre otras, la adición y la modificación de las fórmulas en el anexo denominado "SIGLADO", referido en su cláusula SEXTA, para postular de manera conjunta 60 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, y 294 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el mismo principio.
- VI. Jornada Electoral Federal 2024.** De conformidad con el artículo 22, numeral 1, de la LGIPE, el dos de junio de dos mil veinticuatro se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales. En ellas, participaron los PPN denominados: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena; así como las coaliciones nombradas: “Fuerza y Corazón por México” integrada por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática; y “Sigamos Haciendo Historia” integrada por los institutos políticos: Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y morena.
- VII. Acuerdo INE/CG625/2024.** El siete de junio de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG625/2024, el Consejo General dio respuesta al oficio ACAR/438/2024, suscrito por la Representación Propietaria del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicitó la apertura de los paquetes electorales de los 300 distritos electorales, a fin de realizar el cómputo total y verificar la consistencia de los datos.
- VIII. Cómputos.** Los días siete y nueve de junio de dos mil veinticuatro, se emitieron los resultados de los cómputos distritales correspondiente a la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, de Diputaciones y Senadurías, así como de los cómputos de entidad federativa y de circunscripción plurinominal correspondientes a la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa y Senadurías por el principio de representación proporcional, y el cómputo de cada circunscripción plurinominal de la votación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, mismos que fueron emitidos mediante Informes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.
- IX. Designación de la persona que fungirá como interventor.** Derivado de los cómputos realizados por los Consejos Locales y Distritales, en los cuales el PPN denominado Partido de la Revolución Democrática no obtuvo, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones ordinarias federales llevadas a cabo el dos de junio de dos mil veinticuatro para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, en la octava sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, la Comisión de Fiscalización realizó el procedimiento de insaculación para la designación de la persona interventora que iniciará el proceso de prevención y eventual liquidación del citado PPN en comento.
- X. Dictamen de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.** El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el TEPJF emitió el Dictamen relativo al Cómputo final de la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de validez de la elección y Declaración de Presidenta Electa, mismo que fue publicado en el DOF el veinte de agosto del mismo año.

- XI. Resultados del PEF 2023-2024.** El quince de agosto de dos mil veinticuatro, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto de los resultados de las elecciones ordinarias federales, realizadas el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XII. Remisión resultados DEOE.** Con fechas diecisiete, diecinueve y veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, mediante oficios INE/DEOE/2013/2024, INE/DEOE/2019/2024 e INE/DEOE/2040/2024, la DEOE remitió a la DEPPP los resultados de la votación total emitida de las elecciones ordinarias federales para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales por ambos principios.
- XIII. Acuerdos de Asignación.** En sesión extraordinaria de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección de Senadurías y Diputaciones federales por el principio de Representación Proporcional y se asignaron a los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, las Senadurías y Diputaciones federales que les corresponden para los períodos 2024-2030 y 2024-2027, respectivamente, mediante los Acuerdos identificados con las claves INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024.
- XIV. Resolución de los Recursos de Reconsideración.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos descritos en el numeral inmediato anterior, mismos que **fueron confirmados**.
- XV. Declaratoria de pérdida de registro.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el Acuerdo INE/JGE/117/2024, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XVI. Notificación al PPN denominado Partido de la Revolución Democrática.** El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, a las nueve horas con veinticuatro minutos, mediante oficio INE/DS/3386/2024, se notificó a la Representación Propietaria ante el Consejo General del PPN denominado Partido de la Revolución Democrática, la declaratoria referida en el antecedente inmediato, otorgándosele un término de setenta y dos horas, contado a partir de su notificación legal, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.
- XVII. Desahogo de la vista otorgada.** El cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio ACAR-567-2024, signado por la Representación Propietaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentado en la oficialía de partes del INE, manifestó lo que a su derecho convino sobre la declaratoria de pérdida de registro, mismo que contenía como anexo un disco compacto.
- XVIII. Aprobación de la JGE del Dictamen.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el presente proyecto de Dictamen, a fin de someterlo a consideración de este máximo órgano de dirección.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del INE

1. En términos de lo preceptuado en la CPEUM en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, en relación con los artículos 29, numeral 1, y 30, numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones y es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.
2. El artículo 34 de la LGIPE, dispone que el Consejo General, la Presidencia del mismo, la JGE y la Secretaría Ejecutiva constituyen los órganos centrales del INE.

Competencia del Consejo General del INE

3. De conformidad con el artículo 44, numeral 1, inciso m) y 48, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, en relación con lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF en las sentencias identificadas con los acrónimos SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, y SUP-RAP-654/2015 y acumulados, la JGE únicamente debe elaborar la declaratoria sobre la pérdida de registro y el Proyecto de Dictamen que deberá someter a consideración del Consejo General, para que sea éste quien resuelva en definitiva si un PPN pierde o conserva su registro como tal.

Causales de pérdida de registro como PPN

4. En términos de lo previsto en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución, el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.
5. El artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la LGPP, establece como causal de pérdida de registro de un PPN la de no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones federales, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, si participa solo o coaligado.
6. Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 1, de la LGIPE, en relación con lo determinado por el Consejo General mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG641/2015, aprobado en sesión extraordinaria el doce de agosto de dos mil quince y confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-430/2015, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas de la suma de todos los votos depositados en las urnas.
7. Sirve de sustento para lo anterior, lo establecido por la Sala Superior del TEPJF mediante la Tesis LIII/2016,1 en relación con la votación válida emitida y los votos de la ciudadanía para candidaturas independientes:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.-De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, **los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, en un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un Partido Político Nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.**

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.— 19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.

Énfasis añadido.

Análisis del caso concreto sobre la pérdida de registro del PPN denominado Partido de la Revolución Democrática

8. En primer término, se constatará que el PPN denominado Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el citado artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución, en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la LGPP. Posteriormente se analizarán los argumentos vertidos por dicho instituto político, en el desahogo de la vista que presentó el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

El contenido del artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución, establece que le será cancelado el registro al PPN que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión; sin embargo, dicho artículo no establece a qué elección se refiere, si se trata de la elección inmediata anterior, si se trata de una elección ordinaria o extraordinaria, si se refiere a la renovación del Congreso de la Unión en su totalidad o a la elección para renovar cada una de las Cámaras, por tanto, la disposición constitucional en comento no puede ser aplicada en forma aislada y, en consecuencia, debe acudirse a su interpretación sistemática y funcional.

Como ya quedó asentado, el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP establece como causal de pérdida de registro de un partido político: *"...no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de Partidos Políticos Nacionales..."* que participen solos o coaligados.

Como quedó descrito en los Antecedentes del presente Dictamen, mediante Resolución INE/CG680/2023 se aprobó la procedencia del registro del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México", suscrito por los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática; si bien dicha Resolución fue impugnada, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF mediante sentencia identificada con la clave SUP-RAP-393/2023.

Asimismo, el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, las Representaciones Propietarias ante el Consejo General de los PPN: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, solicitaron el registro de la modificación al Convenio de Coalición previamente descrito. Por lo que el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria se aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG165/2024, respecto a la solicitud de registro de la modificación del Convenio de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México". La Resolución radicó en adecuaciones a las cláusulas DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO OCTAVA, así como la adición y la modificación de las fórmulas en el anexo denominado "SIGLADO", referido en su cláusula SEXTA, para postular de manera conjunta 60 fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de mayoría relativa, y 294 fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

De lo anterior, se colige que los elementos necesarios a considerar por la autoridad administrativa para declarar la pérdida de registro son los siguientes:

- a) Que se trate de una elección ordinaria;
- b) Que sea la elección inmediata anterior;
- c) Que se trate de la elección para Diputaciones federales, Senadurías o la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; y
- d) Que el PPN haya participado solo o coaligado.

En este sentido, la elección inmediata anterior a la resolución sobre la pérdida de registro del PPN denominado Partido de la Revolución Democrática, es la elección ordinaria celebrada el pasado dos de junio de dos mil veinticuatro para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales.

Como se señaló en los antecedentes del presente Dictamen, el quince de agosto de dos mil veinticuatro, el TEPJF concluyó la resolución de los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos respecto a los resultados de la elección ordinaria federal para elegir a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales,

realizadas el dos de junio de dos mil veinticuatro. Posteriormente, el veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE efectuó el cómputo total, la declaración de validez de la elección y la asignación de senadurías y diputaciones federales por el principio de representación proporcional mediante el Acuerdos INE/CG2129/2024 e INE/CG2130/2024. Finalmente, el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF resolvió los recursos de reconsideración interpuestos en contra de los Acuerdos mencionados, mismos que fueron confirmados, así como los cómputos señalados en los mismos, con lo que concluyó el PEF ordinario.

De ahí que se concluya que los datos relacionados con la votación válida emitida son firmes y definitivos.

9. Por ese motivo, de acuerdo con la Declaratoria de pérdida de registro del PPN denominado Partido de la Revolución Democrática, aprobada por la JGE el día dos de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/JGE117/2024, el referido partido político se ubica en el supuesto establecido por el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, como consta en los cuadros siguientes:

PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL | VOTACIÓN | PORCENTAJE |
|---|-------------------|---------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 9,644,918 | 16.450% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 5,736,759 | 9.784% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,121,020 | 1.912% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 3,882,813 | 6.622% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 4,677,057 | 7.977% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 6,204,710 | 10.582% |
| MORENA | 27,364,649 | 46.672% |
| VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | 58,631,926 | 100% |

SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA

| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL | VOTACIÓN | PORCENTAJE |
|---|-------------------|---------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 9,940,097 | 17.469% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 6,467,455 | 11.366% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,353,416 | 2.379% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 3,190,136 | 5.607% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 5,319,152 | 9.348% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 6,443,041 | 11.323% |
| MORENA | 24,187,108 | 42.508% |
| VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | 56,900,405 | 100% |

SENADURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL | VOTACIÓN | PORCENTAJE |
|---|-------------------|---------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 10,105,992 | 17.553% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 6,529,214 | 11.341% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,362,705 | 2.367% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 3,213,877 | 5.582% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 5,356,776 | 9.304% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 6,525,965 | 11.335% |
| MORENA | 24,478,569 | 42.517% |
| VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | 57,573,098 | 100% |

DIPUTACIONES FEDERALES DE MAYORÍA RELATIVA

| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL | VOTACIÓN | PORCENTAJE |
|---|-------------------|-------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 9,950,206 | 17.540% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 6,573,642 | 11.588% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,441,850 | 2.542% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 3,235,206 | 5.703% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 4,963,984 | 8.750% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 6,432,743 | 11.340% |
| MORENA | 24,058,979 | 42.411% |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 72,012 | 0.127% |
| VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | 56,728,622 | 100% |

DIPUTACIONES FEDERALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

| PARTIDO POLÍTICO NACIONAL | VOTACIÓN | PORCENTAJE |
|---|-------------------|-------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 10,046,629 | 17.561% |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 6,622,242 | 11.575% |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 1,449,176 | 2.533% |
| PARTIDO DEL TRABAJO | 3,253,564 | 5.687% |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | 4,992,286 | 8.726% |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 6,495,521 | 11.354% |
| MORENA | 24,277,957 | 42.437% |
| CANDIDATURAS INDEPENDIENTES | 72,012 | 0.126% |
| VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA | 57,209,387 | 100% |

De lo anterior es posible constatar que el Partido de la Revolución Democrática, se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP; toda vez que en la elección ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro, en la que se eligieron a la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales, y en la que el partido político en comento participó coaligado de forma parcial, de acuerdo con la votación válida obtenida y al porcentaje que le corresponde, en ninguna de las postulaciones realizadas, obtuvo al menos el tres por ciento. Sin embargo, como ya se había establecido y atendiendo al debido proceso, en las consideraciones siguientes se analizan los argumentos remitidos por el Partido de la Revolución Democrática.

Argumentos esgrimidos por el PPN denominado Partido de la Revolución Democrática

10. El tres de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DS/3386/2024 se notificó al PPN denominado Partido de la Revolución Democrática la declaratoria referida en la consideración anterior del presente Dictamen, dándosele vista para que en un término de setenta y dos horas manifestara lo que a su derecho conviniera.
11. Ante lo cual, el cinco de septiembre del mismo año el PPN en comento, mediante recurso ACAR-567-2024 desahogó la vista que le fue otorgada remitiendo sus argumentos dentro de cuatro tópicos principales y acompañándolo de un disco compacto, los cuales contienen tesis secundarias y específicas, las que se transcriben a continuación:
 - a) Falta de certeza en la votación recibida por el Partido de la Revolución Democrática, en las elecciones de Presidencia de la República Mexicana, Senadurías y Diputaciones federales.

“...Conforme a los incidentes capturados y obtenidos del Sistema de Información de la Jornada Electoral ‘SIJE’, del Instituto Nacional Electoral, medio informático oficial que dio un reflejo verídico y fidedigno de todo tipo de incidentes, leves, graves y gravísimos que ocurrieron en casa una de las mesas Directivas de Casillas, que se instalaron en 2 de junio de 2024, probanzas que recibe el carácter de prueba pública, mismos que al ser valorados atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas,

respectando en todo momento el debido proceso, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede arribar a la convicción de que, son los insumos probatorios que también recibe el calificativo procesal de la prueba plena; con las que, por si sola es suficiente para establecer y acreditar que, **en 11,882 Mesas Directivas de Casillas, la votación fue recibida por personas no autorizadas por el Instituto Nacional Electoral y que su domicilio no corresponde a la sección electoral en la que realizó funciones como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, conducta con la que se actualizó la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece 'e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales', mismas que se encuentran distribuidas en las siguientes entidades federativas:**

(...)

Adicional a lo anterior, mediante oficio marcado con el número INE/DEOE/1765/2024, emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, de manera puntual se estableció 'En atención al oficio número MC-INE-642/2024, por medio del cual solicitó un reporte detallado **sobre las casillas en donde los funcionarios de estas fueron tomados de fa fila de las mismas, en la jornada electoral, en los 32 estados del país; adjunto le hago llegar los datos correspondientes al Segundo Reporte del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), al cierre del sistema; reporte con el que se da cuenta de que, en 56,970 Mesas Directivas de Casillas, las personadas que fungieron como funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas no fueron personas designadas por la autoridad electoral, pues fueron tomadas de la fila de electores.**

Información que al realizar un estudio comparativo entre el encarte relativo al número, ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas, que, mediante la modalidad de casilla única, se instalaron en la Jornada Electoral, celebrada el 2 de junio del 2024, para las elecciones de Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías de la República, contra en el marco del Proceso electoral coincidente 2023-2024, que fue aprobado por el Instituto Nacional Electoral, contra los nombres de las personas que fungieron como funcionarios de la Mesas Directivas de Casillas que se proporcionaron en el alfanumérico INE/DEOE/1765/2024 y que pusieron su nombre y firma en la papelería electoral correspondiente a la Mesa Directiva de Casilla y **QUE NO SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO NOMINAL, se desprende que en SOLO EN 5 ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA, [(CHIAPAS 765) +(COAHUILA 765) + (MÉXICO 5,005) + (QUERÉTARO 58) + (SINALOA 732)], 7,325 Mesas Directivas de Casillas, se recibió la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, personas que realizaron actividades funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas, mismas que NO SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO NOMINAL; conducta con la que, se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; mismas que, a tratarse de casillas únicas, en buena lógica jurídica, es aplicable a las candidaturas de:**

- Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos;
- Diputaciones Federales y
- Senadurías de la República.

Bajo estas circunstancias, en 7,325 Mesas Directivas de Casillas que se instalaron en 5 estados [(CHIAPAS 765) +(COAHUILA 765) + (MÉXICO 5,005) + (QUERÉTARO 58) + (SINALOA 732)], la votación fue recibida por personas no autorizadas por el Instituto Nacional Electoral y que su domicilio no corresponde a la sección electoral en la que realizó funciones como funcionario de la Mesa Directiva de Casilla, conducta con la que se actualizó la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 75,

numeral 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece 'e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales', mismas que se encuentran distribuidas en las siguientes entidades federativas:

(...)

Bajo estas circunstancias, es dable colegir que, en cuando menos, 11,882 Mesas Directivas de Casillas, se actualizó la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece 'e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales', **situación que, atendiendo a la legalidad y certeza jurídica, en todo momento, el Instituto Nacional Electoral debe considerarlo; habida cuenta que, atendiendo a toda premisa de derecho, al eliminarse la votación recibida en esas mesas receptoras de votación, el Partido de la Revolución Democrática, hubiera alcanzado más del 3% de la votación válida emitida...**. [sic]

Énfasis añadido.

- b) Votación emitida por personas que no contaron con credencial para votar, emitida por el Instituto Nacional Electoral.

“...En el proceso electoral concurrente 2023-2024, se actualizó la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 75, numeral 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece 'g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores...’.

Causal de nulidad que, por la gran cantidad de veces que se actualizó, se debe considerar como una conducta ilegal gravísima, pues, se configuró en 1,070 Mesas Directivas de Casillas, las cuales, se ubicaron en los siguientes distritos electorales federales:

(...)

Lo anterior se acreditó de forma plena con los incidentes capturados y obtenidos del Sistema de Información de la Jornada Electoral 'SIJE', del Instituto Nacional Electoral, medio informático oficial que dio un reflejo verídico y fidedigno de todo tipo de incidentes, leves, graves y gravísimos que ocurrieron en casa una de las mesas Directivas de Casillas, que se instalaron en 2 de junio de 2024, probanzas que recibe el carácter de prueba pública, mismos que al ser valorados atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, respectando en todo momento el debido proceso, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede arribar a la convicción de que, son los insumos probatorios que también recibe el calificativo procesal de la prueba plena.

Conforme a esta cadena argumentativa, es dable arribar a la conclusión de que, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, sin lugar a dudas, en 1,070 Mesas Directivas de Casillas, se actualizó plenamente causal de improcedencia prevista y sancionada por el artículo artículo 75, numeral 1, inciso g), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece 'g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores...', **por lo que, atendiendo a toda premisa de derecho, al eliminarse la votación en dichas mesas receptoras de votación, el Partido de la Revolución Democrática, hubiera alcanzado más del 3% de la votación válida emitida...**. [sic]

Énfasis añadido.

- c) Violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, cometidos de manera sistemática y continua por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

“...Es indudable que, en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, se incurrió en una grave, continua y sistemática violación a los preceptos jurídicos contenidos en los artículos 1, 35, 39, 40, 41 Base V, primer párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, se actualiza plenamente la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 78, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece ‘1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos’.

Lo anterior en virtud de que, las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones Federales y Senadurías de la República estuvieron plagadas de violaciones que afectaron los bienes jurídico tutelados por los principios de neutralidad y la equidad, violando de manera implícita los principios rectores de las elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los derechos fundamentales de participación política a votar y ser votado.

Lo anterior en virtud de que, fue por demás evidente la intervención del el C. Andrés Manuel López Obrador, ocupando su cargo de Presidente de la República Mexicana, de manera flagrante, continua, sistemática y reiterada, antes y durante del Proceso Electoral Federal Concurrente 2023-2024, incurrió en [sic] violaron flagrantemente los principio de certeza y seguridad jurídica que se rige en materia electoral, con los cuales se deben sustanciarse desde principio a fin todo proceso electoral, generando una seria de ventajas, privilegios indebidos y beneficios dirigidos única y exclusivamente en favor de los integrantes del partido político Morena y de sus aliados partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista, privando de manera implícita a los ciudadanos de la libertad para elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, y convirtiéndose, conducta violenta viola los principios rectores de las elecciones libres, auténticas y periódicas mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como los derechos fundamentales de participación política a votar y ser votado.

Esto es así en virtud de que, en las etapas previas y la propia sustanciación del proceso electoral concurrente 2023-2024, existió una evidente, descarada, flagrante, continua, sistemática y reiterada violación a los principios certeza jurídica, equidad, neutralidad, imparcialidad, objetividad, legalidad, proporcionalidad y debido proceso, que rigen la materia electoral y que se deben observar y respetar en proceso electivo, conducta antijurídica realizada a través de diversas manifestaciones emitidas en las conferencias de prensa conocidas como ‘Mañaneras’ en las que en todo momento se violó lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del que, se desprende la obligación de constitucional de que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, por lo que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público y que durante el tiempo que comprende el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, siendo aplicable el criterio sustentando por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 12/2015, de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLAS.

De esta forma, de esta forma, se acreditó plenamente la intervención velada continua y sistemática realizada por el C. Andrés Manuel López Obrador, siempre en el ejercicio del cargo de Presidente de la República Mexicana, con franca violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, con afectación directa a las normas esenciales del proceso electoral federal 2023-2024, pues, de manera evidente implicaron un alto nivel de importancia y trascendencia que lesionaron el sistema jurídico en materia electoral, intervenciones antijurídicas, tan es así que, se presentaron diversas quejas ante el Instituto Nacional Electoral por violaciones cometidas a los artículos 41 y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cometidas de forma intencional por el C. Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos en sus conferencias de prensa conocidas como 'Mañaneras'.

Procedimientos Especiales Sancionadores en los que, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, determinó que el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, violó los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, por la realización de expresiones emitidas en las conferencias de prensa, conocidas como 'Mañaneras' conducta que a todas luces violan los principios rectores contenidos en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de **forma reiterada, sistematizada, planeada y con intención de producir violaciones graves, viola los principios constitucionales antes mencionados con la intención de buscar una ventaja respecto de la votación en los procesos electorales concurrentes 2023-2024** como se muestra a continuación.

(...)

También, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a lo largo de la sustanciación del proceso electoral concurrente 2023-2024, ha tenido conocimiento de la conducta observada por el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en las contiendas electorales, utilizando la conferencia 'Mañanera' para pronunciarse, sin observar el deber de cuidado, en torno a los procesos electorales; conductas que han sido sancionadas u objeto de medida cautelar por el Instituto Nacional Electoral y confirmadas por la Sala Superior, como se observa a continuación:

(...)

Bajo estas premisas, al analizar los acuerdos y sentencias en forma concatenada conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, es dable colegir que, en el marco de los actuales procesos electorales federal y locales 2023-2024, de forma reiterada, intencionada, planeada, continua, y sistemática, el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ha incurrido en una grave violación a los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, principios tutelados por los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **lo que a todas luces, generó un grave perjuicio al Partido de la Revolución Democrática en la votación que aparentemente recibió en la jornada electoral en las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones Federales y Senadurías de la República**, pues, fue por demás evidente que, el Titular del Ejecutivo Federal, de manera recurrente, continua y sistemática, utilizó las conferencias de prensa conocidas como 'Mañaneras', que son consideradas como propaganda gubernamental, emitió una serie de mensajes con los que, violando los principios de neutralidad y equidad en la contienda, mismos que tuvieron efectos directos en la jornada electoral celebrada el pasado 2 de junio del 2024, en el marco del proceso electoral coincidente 2023-2024.

(...)

La indebida intervención del presidente de la República en el proceso electoral a través de sus conferencias 'Matutinas', de forma evidente constituyó una intervención sistemática y reiterada, pues, se acreditó plenamente que cuando menos, en 55 conferencias fueron motivo de pronunciamiento por parte del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que ya fuera en sentencias de fondo, de revisión de medidas cautelares y de tutelas preventivas, acontecimiento que constituyó una situación especialmente grave, dada la recurrente y sistemática violación al principio de imparcialidad en materia electoral efectuada por el Titular del Ejecutivo Federal, al aplicar los recursos que están bajo su responsabilidad afectando la equidad entre partidos políticos y coaliciones, así como a la vulneración del principio de neutralidad, (...)

Bajo estas circunstancias, quedó debidamente acreditado que, en el marco del proceso electoral coincidente 2023-2024, se incurrió en una grave, continua y sistemática violación a los principios de neutralidad y equidad en la contienda, así como a los preceptos jurídicos contenidos en los artículos 1, 35, 39, 40, 41 Base V, primer párrafo y 134, párrafos séptimo y octavo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, se actualiza plenamente la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 78, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece '1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos', pues a todas luces y de manera evidente, el C. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y otros servidores públicos, actualizaron las siguientes conductas:

(...)

Existen 9 sentencias dictadas por la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que determinaron que el presidente de la República trasgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, con incidencia en el proceso electoral federal 2023- 2024 para la renovación de la presidencia de la república. **Todas estas sentencias se impugnaron y la Sala Superior las confirmó, mediante otras sentencias que dictó.**

Hay otras 4 sentencias emitidas por la Sala Regional Especializada que determinan que el presidente de la República trasgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

Con lo resuelto por esta Sala Superior, cabe establecer que el titular del Poder Ejecutivo Federal no solamente ha cometido violaciones a principios constitucionales, esto es, los principios constitucionales de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

Con la injerencia indebida de los servidores públicos entre ellos, el Titular del Ejecutivo Federal, se generaron las consecuencias reales que lesionaron los principios de neutralidad, equidad e integridad que requieren los procesos electorales(...)." [sic]

Énfasis añadido.

d) Intervención del crimen organizado.

"...En el marco del Proceso Electoral Federal ordinario 2023-2024, sucedieron diversos actos que mermaron considerablemente la votación que de manera normal y consuetudinariamente en anteriores procesos electorales federales y locales ha recibido el Partido de la Revolución Democrática, pues, antes y durante dicho proceso electivo se efectuaron innumerables actos violentos efectuados por el crimen organizado que afectaron de manera evidente y directa el ejercicio de los derechos fundamentales de votar y ser votado, conductas que trajo como consecuencia que las elecciones dejaran de ser libres, auténticas y periódicas, por ende, se actualizó la causal de nulidad prevista y sancionada por el artículo 78, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que en lo conducente establece:

(...)

Lo anterior, en virtud de que, antes y durante el proceso electoral concurrente 2023-2024, al efectuarse los actos de violencia generados por el crimen organizado, provocaron que el proceso electivo no se considere democrática, pues es evidente la gran afectación a los principios constitucionales y convencionales que se rigen en todo proceso electivo, los cuales, conforme a su rango constitucional constituyen la garantía de que los resultados de los comicios deben ser el fiel reflejo de la voluntad ciudadana, premisa fundamental que se vio afectado con la intervención de grupos integrantes del crimen organizado y que se materializó a través de las siguientes conductas:

A. INCIDENTES DE JORNADA ELECTORAL, RECABADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

B. PRECANDIDATOS, CANDIDATO Y ENTES POLÍTICOS ASESINADOS.

C. PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y SEGUIDORES AMENAZADOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

Respecto de los supuestos antes mencionados, se emiten las siguientes consideraciones:

A. INCIDENTES DE JORNADA ELECTORAL, RECABADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

En el Sistema de Información de la Jornada Electoral 'SIJE', del Instituto Nacional Electoral, a través de los incidentes de jornada electoral, se da cuenta de que, **en 260 Mesas Directivas de Casillas**, el día 2 de junio de 2024, fecha en que se llevó a cabo la jornada electoral de la elección de las candidaturas a la Presidencia de la República Mexicana, Diputaciones Federales y Senadurías de la República, correspondientes al proceso electoral federal 2023-2024, **se actualizó la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 78, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece '1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos', siendo éstas las que se ubican en los distritos electorales federales que se indican en el siguiente concentrado:**

(...)

Conforme a los incidentes capturados y obtenidos del Sistema de Información de la Jornada Electoral 'SIJE', del Instituto Nacional Electoral, medio informático oficial que dio un reflejo verídico y fidedigno de todo tipo de incidentes, leves, graves y gravísimos que ocurrieron en casa una de las mesas Directivas de Casillas, que se instalaron en 2 de junio de 2024.

Al ser incidentes de jornada electoral, captados en el Sistema de Información de la Jornada Electoral 'SIJE', del Instituto Nacional Electoral, en buena lógica jurídica se pueden considerar como probanzas que recibe el carácter de prueba pública, mismos que al ser valorados atendiendo a las reglas generales de la valoración de las pruebas, respectando en todo momento el debido proceso, tutelado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede arribar a la convicción de que, son los insumos probatorios que también recibe el calificativo procesal de la prueba plena.

Bajo estas premisas, con dichas probanzas públicas que hacen prueba plena, en buena lógica es dable colegir que, se acredita plenamente que, en 260 Mesas Directivas de Casillas, se presentaron incidentes graves de violencia, conducta con la que se actualizó la causal de nulidad prevista y sancionada en el artículo 78, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que establece '1. Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas

fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos', **por lo que, atendiendo a toda premisa de derecho, al eliminarse la votación en dichas mesas receptoras de votación, el Partido de la Revolución Democrática, hubiera alcanzado más del 3% de la votación válida emitida.**

B. PRECANDIDATOS, CANDIDATO Y ENTES POLÍTICOS ASESINADOS.

La participación activa del crimen organizado, antes y durante el actual proceso electoral concurrente 2023-2024, de manera general, se acreditó de manera plena y fehaciente con la información contenida en la página de internet [https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Asesinatos de pol%C3%ADticos durante el proceso electoral de M%C3%A9xico de 2024](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Asesinatos_de_pol%C3%ADticos_durante_el_proceso_electoral_de_M%C3%A9xico_de_2024), medio por el cual, se hace público y se difunde para conocimiento de la ciudadanía en general que desde 'el inicio del proceso electoral, el 7 de septiembre de 2023, más de 30 políticos fueron asesinados en distintos estados de la República Mexicana', investigación periodística que da cuanta de las precandidaturas y candidaturas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, que integraron la coalición electoral en el marco del proceso electoral federal 2023-2024, pue, [sic] de manera dolosas y de mala fe fueron amenazadas junto con sus seguidores por parte del crimen organizado, además de que, **se vio afectada la votación que debió recibir el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que, conlleva delictiva y violenta realizada por el crimen organizado, los militantes y simpatizantes del dicho instituto político, se vieron amenazados, lo que perjudicó su voluntad al momento de emitir su sufragio en los Distritos electorales federales, también, desafortunadamente quedaron se materializó en el homicidio de las siguientes personas:**

(...)

C. PRECANDIDATURAS, CANDIDATURAS Y SEGUIDORES AMENAZADOS POR CRIMEN ORGANIZADO.

Aunado a lo anterior, se acreditó que, en el marco del proceso electoral concurrente 2023-2024, **diversos precandidatos y candidatos del Partido de la Revolución Democrática, se vieron amenazados por el crimen organizado, actos delictivos que trajeron como consecuencia que renunciaron a la precandidatura o candidatura, personajes políticos que, junto con sus seguidores decidieron retirarse y no participar en el proceso electoral federal o local, conducta con la que, de forma lógica se tradujo que no emitieron su voto en favor del instituto político que se representa, como de manera general y consuetudinariamente emitieron en anteriores procesos electorales.**

De estas amenazas realizadas por el crimen organizados, dieron cabal cuenta diversos medios de comunicación escrita, quienes ejerciendo sus derechos humanos de la libertad de prensa y de expresión, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejerciendo la actividad periodística del reportero, en sus página oficial e institucional, dieron cuenta de los precandidatos y candidatos que, junto con sus seguidores se retiraron de la contienda electoral, dejando de emitir su voto en favor del Partido de la Revolución Democrática, notas periodística dentro de las que se encuentran las siguientes:

(...)

Al realizarse las conductas ilícitas enunciadas en los 3 apartados que anteceden, con una mirada objetiva y analizando de forma concatenada y no aislada el caudal probatorio del proceso electoral concurrente 2023-2024, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, así como las reglas esenciales de la prueba contextual, tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede arribar a la convicción de que, **el impacto de la violencia que se observó, no puede determinarse únicamente por sus consecuencias en las actividades de la jornada electoral, pues, la violencia es una conducta criminal y real que atentó**

contra la democracia mexicana, que afectaron gravemente los principios y la integridad del ejercicio el derecho a votar y ser votado, premisas de los que no es posible distinguir el impacto de hechos violentos afectan únicamente procesos municipales, pero no federales, especialmente cuando estos procesos ocurren de manera concurrente y su impacto no puede reducirse a una cuestión meramente cuantitativa.

De esta forma, quedó acreditado que en el proceso electoral concurrente 2023- 2024, existieron reiteradas advertencias y pronunciamientos sobre el problema de la violencia en el país, no solo por parte de las candidaturas, sino también por parte de las propias autoridades electorales, mismas que fueron desestimadas de manera formal, sin un estudio integral que analice el impacto de forma contextual y que atienda al impacto cualitativo que los hechos de violencia denunciados tienen sobre la integridad del proceso electoral en su conjunto, por ende, se dejó de aplicar las normas esenciales de la valoración de la prueba contextual referente a los hechos de violencia e incidencia del crimen organizado.

Bajo estas premisas, en el contexto de las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones Federales y Senadurías de la República, no se debe de perder de vista que, la existencia de actos violentos generados con motivo de la intervención de crimen organizado, se acreditaron de manera plena con información pública proporcionada por el Sistema de información de la Jornada Electoral, del proceso electoral federal 2023-2024 "SIJE", del Instituto Nacional Electoral; sistema informático que, conforme a las reglas generales de la prueba, recién el carácter de prueba pública y plena, por ser una información emitida por una autoridad, por ende, no es sujeta a objeción o descalificación, así como la que se deriva de diversas investigaciones periodísticas, que dan cuenta de actos violentos realizados, antes y durante el proceso electoral, dentro de los que se encuentran la destrucción de paquetería electoral, así como el homicidio de precandidatos y candidatos afines al Partido de la Revolución Democrática, así como que, de dichas probanzas, por la complejidad de los hechos, no se ofrecen pruebas plenas de otros hechos, no es por negligencia del promovente, pues, a todas luces, resulta imposible conseguir las, razón por la cual, es dable colegir que resulta ser aplicable el criterio jurídico que refiere a la "PRUEBA DE CONTEXTO", misma que, como es de verdad sabida y de derecho explorado, se ser considerada en situaciones extraordinarias, asociadas a los crímenes violentos, sangrientos, atroces, etc., como lo son los que se hacen valer en el presente medio de defensa la legal. Sobre el particular, resulta ser aplicable el siguiente criterio de tesis jurisprudencial.

(...)

*En este contexto, con la exigencia de que los hechos denunciados, se demuestra la configuración varias conductas sancionables tanto administrativamente como penalmente, es por ello que esa autoridad investigadora debe tomar en cuenta la naturaleza del ilícito administrativo, en proporción al mayor o menor grado de posibilidad del denunciante para acceder al conocimiento de los hechos en que se funda, de manera que ante la mayor dificultad que tenga el denunciante para conocer los hechos denunciados y difundidos en la investigación, menor tendrá que ser la exigencia de exponer amplia y exhaustivamente las circunstancias de tiempo modo y lugar, sin omitir detalles, debiendo ser suficiente para tener por satisfechos los requisitos formales de la queja la referencia general del marco espacial y temporal de la comisión de una determinada infracción administrativa, y la exposición de algunas circunstancias que racionalmente puedan considerarse **indicios admisibles dentro del marco general de la conducta típica de que se trate.***

Ante estas circunstancias, no puede exigirse una narración que contenga una precisa investigación, en la que se proporcionen minuciosamente todos los detalles que formen los eslabones de la cadena fáctica constitutiva del ilícito denunciado, la totalidad de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que pudieran haber tenido lugar los hechos ilícitos, puesto que tal exigencia implicaría desconocer la evidente dificultad.

En este orden de ideas, a todas luces resultan ser aplicables las disposiciones jurídicas relativas a la figura jurídica de "PRUEBA CONTEXTUAL", pues, el asunto que nos ocupa, se ofrecen los elementos de prueba con que cuentan, lo que se cumple y agota mediante la aportación de elementos mínimos que sustenten los agravios que se hacen valer, puesto que, si para su narración debe operar un criterio de menor rigidez derivado de la dificultad de acceder al conocimiento de los mismos, por igual o con mayor razón, debe flexibilizarse la exigencia de aportar los elementos de prueba en que se apoyen, mismos que a ser analizados de manera conjunta conforme a las reglas generales de la valoración de la prueba, se permite identificar elementos que constituyen indicios que permiten flexibilizar la carga o el estándar probatorio sobre hechos específicos que constituyen violaciones a los derechos político-electorales o a los principios que rigen las elecciones democráticas a partir de patrones sistemáticos, generalizados o reiterados de violencia, discriminación o desigualdad estructural.

Lo anterior, en virtud de que, las conductas del crimen organizado que afectó la votación del electorado en la Jornada Electoral del 2 de junio del 2024, en las elecciones del proceso electoral concurrente 2023-2024, se citan en un contexto de forma coherente, por lo que, crea la posibilidad de generar inferencias válidas sobre los móviles, razones, antecedentes que explican de mejor manera la situación tanto particular como general, así como las conductas concretas y consecuencias derivadas, situación que se corroboró aún más con la nota periodística titulada 'Consultora registra 208 intervenciones electorales', del medio de comunicación escrita denominado 'El Universal', investigación periodística en la que se da cuenta de que:

(...)

Bajo estas circunstancias, existía la motivación y fundamentación real, jurídica y materia para que las diversas Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declararan la nulidad de la votación recibida para las de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Diputaciones Federales, que se recibió en las Mesas Directiva de Casillas que se impugnaron a través de del Juicio de inconformidad correspondiente, lugares en los que de alguna forma se acreditó la existencia de actos violentos y donde hubo mayor incidencia de la delincuencia, generada por el crimen organizado, conductas que generaron la coacción del voto y que al ser una situación extraordinaria extrema y atípica, debe restablecerse el principio democrático, pues, a todas luces, el sufragio del electorado dejó de ser libre, directo y secreto, generando un gran perjuicio al Partido de la Revolución Democrática, pues, con motivo de los actos violentos que se menciona, de forma considerable, se vio mermada o disminuida la votación que de forma consuetudinaria ha recibió el Partido de la Revolución Democrática en anteriores procesos electorales federales.

En este orden de ideas, fue por demás evidente que, en el proceso electoral federal concurrente 2023-2024, en perjuicio del Partido de la Revolución Democrática, se vio una violencia generalizada contra los ciudadanos, candidatos precandidatos, funcionarios electorales y en general de toda la ciudadanía, conductas ocasionadas con la injerencia del crimen organizado, pues, se materializaron las siguientes conductas antijurídicas:

- ❖ Continuamente se recibió la noticia de que una persona más se sumaba a la lista de candidaturas asesinadas.*
- ❖ Debido a las tecnologías, ya no solo nos enteramos de los asesinatos políticos por medio de la prensa.*
- ❖ La ciudadanía pudo atestiguar en sus pantallas los momentos en los que muchos de estos crímenes fueron cometidos.*
- ❖ La violencia generó, además del cruel daño grave e irreparable, que frustraron la promesa democrática de un gobierno para personas que viven y disfrutan su libertad.*
- ❖ Más de 7,000 personas que aspiraban o eran titulares de una candidatura renunciaron a participar por culpa de las amenazas, las cuales fueron de tal seriedad que se convirtieron en crímenes que terminaron con la vida de más de treinta personas candidatas.*

(...)

Por lo anteriormente expuesto, de esa Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del escrito de cuenta, reconociendo la personalidad con que se comparece.

SEGUNDO. Tener por expresados los alegatos que se hacen valer en el cuerpo del presente escrito, en su oportunidad, analizarlos y tomarlos en cuenta conforme a las reglas generales del debido proceso.

*SEGUNDO. [sic] **Determinar que, pese al porcentaje de la votación recibida por el Partido de la Revolución Democrática, a todas luces es improcedente la pérdida de su registro como partido político nacional...** [sic]*

Énfasis añadido.

Estudio de los argumentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática

12. Para un mejor estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática, éstos serán estudiados de manera conjunta o separada, según la temática de los planteamientos y la compatibilidad de los argumentos.

Sin embargo, de los diversos medios de impugnación presentados por el Partido de la Revolución Democrática, después de la jornada electoral del dos de junio de dos mil veinticuatro ante el TEPJF, se observa que los argumentos remitidos a esta autoridad electoral administrativa por dicho instituto político son los mismos que se presentaron ante la autoridad jurisdiccional y que fueron estudiados en diversas sentencias, respecto a los cuales las Salas del TEPJF ya se han pronunciado; no obstante, a fin de evidenciar el análisis de los mismos, éstos serán confrontados con los propios argumentos establecidos en las sentencias de mérito.

Al respecto, cabe destacar que son un número considerable de sentencias que contienen los mismos argumentos, por medio de los cuales se rebaten los argumentos de defensa del Partido de la Revolución Democrática, por lo que solamente se referirán algunas de ellas; haciendo las acotaciones que se consideren pertinentes.

De manera particular, la sentencia a la que se hace referencia en su mayoría es la SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024 acumulados, emitida por la Sala Superior del TEPJF el doce de agosto de dos mil veinticuatro, por medio de la cual, si bien de forma expresa no se solicita la nulidad de la elección de la Presidencia de la República, se hace la acotación que, por ese medio, se manifiestan cuestiones que a juicio de la otrora candidata de la Coalición denominada "Fuerza y Corazón por México", deben considerarse al validar la elección presidencial; no obstante, los partidos políticos integrantes de esa coalición: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática sí solicitan la nulidad de la elección; por lo tanto, dicha sentencia por analogía es la que sirve de base para combatir los argumentos remitidos por el Partido de la Revolución Democrática.

- A. Por lo que hace a los argumentos transcritos en el inciso d), mediante sentencia SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024, acumulados, se determinó:

“...XI. ANÁLISIS DE LOS TEMAS PLANTEADOS EN LO INDIVIDUAL

A. VIOLENCIA GENERALIZADA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL PLANTEAMIENTO DE NULIDAD DE ELECCIÓN DE LA PRESIDENTA

La parte actora sostiene que la existencia de un contexto de violencia generalizada en el país y la intervención del crimen organizado impidieron que la elección fuera libre y auténtica.¹

Para acreditarlo presenta exclusivamente 652 vínculos electrónicos – en su mayoría notas periodísticas– y expone una serie de manifestaciones sobre supuestos hechos contextuales de violencia generalizada; violencia electoral en procesos electorales anteriores y su aumento exponencial en los últimos años, además del establecimiento de patrones reiterados en determinadas entidades federativas, la existencia de tales hechos en el proceso electoral actual y su impacto en los principios rectores del proceso electoral.

¹ Aunado a que se refiere que esa violencia, tuvo una repercusión negativa en la votación obtenida por el Partido de la Revolución Democrática.

I. Problema jurídico a resolver

La cuestión por determinar es si las supuestas irregularidades vinculadas con la existencia de un contexto de violencia e incidencia del crimen organizado afectaron de manera sustancial, generalizada y determinante la validez de la elección de la Presidenta.

El estudio se realizará a partir de las referencias que se puedan advertir de los vínculos electrónicos aportados y para los efectos propios del análisis del planteamiento de nulidad de elección.

II. Metodología

En primer lugar, se expondrá el marco jurídico aplicable al análisis contextual (o prueba de contexto) en los juicios de nulidad electoral y con la calificación jurídica de los hechos de violencia política e incidencia del crimen organizado como factor invalidante de los procesos electorales.

En seguida se entrará al estudio del caso concreto a partir de los planteamientos de nulidad, siguiendo los criterios de la doctrina judicial de esta Sala Superior sobre hechos contextuales de violencia generalizada en procesos electorales, para determinar si los hechos alegados tienen impacto en la validez de la elección de la Presidenta.

Decisión: Son infundados los planteamientos expuestos por la parte actora para su pretensión de nulidad de la elección presidencial a partir de la supuesta existencia de un contexto de violencia generalizada en todo el país o de incidencia del crimen organizado en la elección de la Presidenta.

Lo anterior porque del conjunto de elementos aportados –consistentes exclusivamente en vínculos electrónicos que sustancialmente contienen notas periódicas– no es posible desprender aspectos contextuales o específicos que soporten su narrativa respecto a que el resultado de la elección de la Presidenta responde o es consecuencia de la existencia de una situación de violencia generalizada o de incidencia del crimen organizado.

Ello, pues en sus escritos, la parte actora se limita a hacer referencia a situaciones de violencia electoral aisladas o focalizadas en su mayoría en el ámbito municipal o local.

Además, las referencias sobre la supuesta incidencia del crimen organizado en la elección presidencial se basan en opiniones subjetivas o meras percepciones, de las que no es posible hacer inferencias válidas para justificar los planteamientos de la parte actora.

III. Marco normativo

a) Sobre el alcance del análisis contextual o prueba de contexto en los juicios de nulidad electoral

Esta Sala Superior ha abordado este tipo de análisis o prueba contextual, en casos en los que se impugna una elección por hechos de violencia generalizada e incidencia de grupos del crimen organizado.

El análisis contextual es una metodología para el estudio de hechos complejos mediante la flexibilización de las cargas probatorias ante la dificultad de aportar pruebas en situaciones de riesgo o afectación grave a los derechos político-electorales, sin que ello implique que una alegación genérica sea suficiente para acreditar, los hechos o elementos contextuales de una conducta o situación específica.

Para realizar tal análisis se deben considerar y acreditar los hechos contextuales y los específicos alegados, mediante un estándar basado en el balance de probabilidades, atendiendo a la narrativa de la parte actora, considerando las condiciones de dificultad probatoria para valorar, en su caso, la posible afectación en los derechos de la ciudadanía o los principios constitucionales, considerando el carácter prolongado, sustancial, sistemático o generalizado de los actos o hechos específicos alegados.

Así, las pruebas deben ser suficientes, relevantes y consistentes –en cantidad, variedad y fiabilidad– para justificar que lo alegado es razonablemente más probable que la presunción de validez de la elección de la Presidenta, atendiendo a sus resultados, los factores internos de la contienda, y el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

Para ellos las pruebas ofrecidas deben relacionarse directa o indirectamente con la elección impugnada, sin que para ello cuenten aquéllas que resultan meras afirmaciones o hechos circunstanciales, sin relación relevante con la nulidad alegada.

b) Sobre la calificación jurídica de los hechos de violencia política e incidencia del crimen organizado como factor de nulidad de los procesos electorales

En los procesos electorales es posible que agentes ajenos o externos – como la delincuencia o crimen organizado– incidan en alguna medida en las elecciones; que si bien supone una serie de riesgos y desafíos no necesariamente conlleva la imposibilidad de celebrarlas o su nulidad; es decir, que no cualquier incidencia de tales grupos genera una infracción de carácter determinante.

En este sentido debe considerarse que no existe una presunción legal, que permita afirmar que todo hecho de violencia durante un proceso electoral afecta de manera determinante los principios que rigen las elecciones democráticas; pues tales hechos, para ser relevantes jurídicamente, conforme a la doctrina de precedentes del Tribunal Electoral, deben incidir de manera significativa en la elección impugnada.

La violencia electoral es un fenómeno multifactorial que supone conductas de agresión que amenazan la libertad y autenticidad de las elecciones, y por lo tanto en la distribución del poder político.

Esta Sala Superior ha establecido que la violencia electoral no es un término unívoco, y que debe medirse a partir de escalas o niveles que van desde incidentes menores sin grandes consecuencias en el electorado, hasta situaciones generalizadas de violencia.

En principio –como se destacó previamente– la violencia generalizada implica la incidencia en amplios ámbitos electorales o socio-territoriales, por un periodo significativo (factor temporal) o con un impacto en la percepción ciudadana (impacto o factores psico-sociales), **que genere una abstención manifiesta o una votación irregular derivada de hechos específicos de violencia y no sólo meras especulaciones sobre la variación del voto con elecciones pasadas, pues ello desconoce las condiciones de competitividad en la contienda y la posibilidad de que sus resultados respondan a aspectos propios de una elección competitiva, y con una amplia participación ciudadana.**

Esto es, la “generalización” de la violencia puede estar asociada a su intensidad, extensión geográfica, impacto en la población, carácter prolongado o selectivo, considerando, al menos, cuatro aspectos: i) el tipo de elección (nacional, federal, local, municipal o comunitario); ii) el factor temporal, relacionado con la etapa en que se verifica la violencia dentro del ciclo electoral (antes, durante o después de la elección) y con su carácter permanente, discontinuo, esporádico o espontáneo; iii) los factores psico-sociales, como el grado de percepción del fenómeno por la ciudadanía para efecto de la definición del sentido de su voto o del grado de inhibición o participación, y iv) la distribución del impacto en las fuerzas políticas, lo que permite valorar el grado de sistematicidad e intencionalidad, pues no puede valorarse de la misma forma una violencia selectiva o dirigida a un solo partido o a un solo conjunto de fuerzas políticas, que aquélla que impacta a la generalidad de actores políticos.

De esta forma, la incidencia del crimen tiene un impacto diferenciado, atendiendo a los cuatro aspectos precisados, por lo que, ante un mayor impacto territorial o poblacional, o ante su carácter permanente, será mayor la generalización del fenómeno y su influencia en los resultados.

Si la violencia es contenida o focalizada, esporádica o espontánea, su impacto será menor; debiéndose considerar también la distribución de su impacto en las diferentes fuerzas políticas, para valorar su trascendencia en la percepción de la ciudadanía.

Asimismo, deben analizarse los factores de la contienda electoral que explican las condiciones y su resultado; la correlación de fuerzas políticas entre las candidaturas contendientes o las circunstancias particulares de una de ellas, sin que baste el mero alegato de la existencia de violencia para acreditar que el resultado de una elección responde a dicho contexto.

IV. Caso en concreto

En este sentido, del análisis y valoración, de manera individual y conjunta de los 652 vínculos electrónicos ofrecidos –en su mayoría notas o reportes periodísticos– esta Sala Superior llega a las consideraciones siguientes:

a) Hechos contextuales

Del análisis conjunto y razonado de los elementos aportados no se advierte la existencia de un contexto de violencia generalizada, sino una serie de hechos aislados y focalizados de violencia; y en consecuencia, no se observa un impacto trascendente o determinante en la elección presidencial como resultado de una situación generalizada de violencia o de intervención del crimen organizado.

En ese sentido, la parte actora no aporta pruebas que permitan afirmar o presumir –sobre la base de criterios de razonabilidad– que tales hechos tuvieron un impacto directo, significativo o determinante en la elección presidencial.

En efecto, de los vínculos electrónicos aportados se advierten referencias a una situación de incidencia del crimen en zonas focalizadas del país y en diferentes ámbitos, sustancialmente en lo municipal, lo que no permite tener por acreditada una situación de violencia generalizada en el país ni evidencia un impacto determinante ni específico en la elección de la Presidenta, lo anterior evidentemente sin dejar de apreciar la gravedad de esos hechos en lo individual y en relación con las víctimas y sus familias.

En el caso –del análisis de los elementos contextuales expuestos– no se advierte en específico que algún hecho de violencia o irregularidad asociada a la delincuencia organizada haya tenido impacto en las condiciones de realización de la elección, **dado que, de las 170,182 casillas que el INE previó instalar para la elección concurrente, se instaló el 99.85%; es decir, solo 52 casillas no fueron instaladas en todo el país.**

Si bien se observa que en esta elección, en comparación con las dos elecciones presidenciales anteriores, aumentaron las casillas no instaladas, ya que en la elección de 2018 se reportó la instalación del 99.90% de casillas, en donde 16 casillas no fueron instaladas, mientras que en la elección de 2012 se instaló el 99.99% de las casillas, lo que resultó en 2 casillas no instaladas; este aumento no representa un crecimiento significativo que pusiera en riesgo la elección de la Presidenta, pues como se refirió se pudo instalar el 99.85% de las casillas.

Además, del total de personas con derecho a voto participó el 61.04% de la Lista Nominal; por lo que no se advierte una variación significativa respecto de anteriores procesos electorales, pues entre el año 2000 y 2018 la votación osciló entre el 58 y el 64% de la votación en promedio.

En consecuencia, no hay base para afirmar que en la elección presidencial exista una situación que afectara la participación ciudadana, la organización electoral, y menos aún que la misma fuera motivada por cuestiones vinculadas a la violencia política o a la incidencia del crimen organizado.

La apreciación que este Tribunal Electoral hace al respecto –la cual toma como punto de partida las pruebas aportadas por la parte actora– guarda correspondencia, en lo sustantivo, con el informe presentado por la Misión de la Organización de Estados Americanos (OEA) en México que, si bien expresó su preocupación por la violencia electoral tanto en la pasada como en la presente elección, posteriormente, respecto de la primera, reconoció que “la violencia estuvo limitada o focalizada en determinadas zonas”, e hizo un reconocimiento y felicitación a la ciudadanía “por su compromiso democrático, al Gobierno de México y a las autoridades electorales por llevar a cabo estos comicios de manera exitosa”.

(...)

Al no acreditarse un contexto de violencia política-electoral generalizada con impacto en la elección presidencial, los hechos de violencia específicos aludidos por la parte actora deben analizarse a partir de sus efectos (directos o indirectos pero significativos) en dicha elección de la Presidenta.

b) Existencia de hechos de violencia política-electoral en el proceso electoral actual y su impacto en el proceso

La parte actora manifiesta la existencia de hechos específicos de violencia política que tuvieron un impacto en el proceso electoral actual. Para ello, presenta un total de 288 vínculos electrónicos en su demanda, así como 21 en su ampliación, con los que busca acreditar específicamente lo siguiente:

- La posición de México en el mundo en el índice de paz global.*
- **La percepción de la seguridad en México.***
- **El homicidio de diversas personas durante el proceso electoral.***
- **Sucesos de violencia distintos a homicidios durante el proceso electoral.***
- **Evolución de las agresiones a candidaturas en el proceso electoral.***
- Mapas de riesgo e incidencias ocurridas en diversas entidades de la República.*
- Contextos, pronósticos y preocupaciones sobre la violencia esperada para el proceso electoral 2024.*
- Incidencias ocurridas de forma individual en diversas entidades de la República.*
- Pronunciamientos de diversas autoridades electorales sobre la posible incidencia del crimen organizado en el proceso electoral.*
- Resoluciones de este Tribunal Electoral vinculadas con temas de violencia y crimen organizado.*
- Vínculos del crimen organizado con la coalición Sigamos Haciendo Historia, Claudia Sheinbaum y el gobierno federal.*

Además, afirma –a través de 201 vínculos electrónicos aportados en la demanda y 50 de la ampliación– que los hechos de violencia habrían impactado en el proceso comicial actual, y provocado una evidente disminución de la participación ciudadana, ya que se generaron:

- Renuncias de más de dos mil candidaturas y de funcionarios electorales.*
- Disminución de la participación ciudadana por la imposibilidad de instalar casillas.*
- **Hechos notorios de violencia e intervención del crimen organizado en todas las etapas del proceso electoral, lo que impide la certeza en los resultados y de los actos públicos válidamente celebrados.***

No obstante, la parte actora: i) se limita a ofrecer, exclusivamente, una serie de vínculos electrónicos (en su mayoría opiniones o notas periodísticas), sin adminicularlas con algún otro medio de prueba que refuerce la razonabilidad de su narrativa; y ii) no es consistente en sus propias afirmaciones, ni en su relación directa o indirecta con la elección de la Presidenta.

Las inconsistencias se advierten de diversos datos contradictorios e imprecisiones a lo largo de la demanda.

Por ejemplo, hay varios hechos en las que no se precisan circunstancias específicas, por ejemplo la mención de 13 supuestos atentados, amenazas, asaltos y secuestros, además del supuesto retiro de 34 candidaturas en Michoacán (22 en alcaldía).

Otro ejemplo está en la discrepancia de información a lo largo de la demanda pues hay referencias a fuentes que señalan 36 homicidios, otras a 750 ataques a políticos, y otras indican 560 víctimas de violencia política con 208 víctimas (sin precisar circunstancias), o 245 ataques a diferentes personas e instalaciones durante el proceso, focalizándose el fenómeno en el ámbito electoral municipal, sin relación con la elección de la Presidenta.

También se puede hacer un contraste de las páginas 1093, 1097 y 1098 con cifras de diversas fuentes de información sin mayor verificación sobre las supuestas incidencias, renunciaciones de candidaturas y de funcionarios electorales, casillas no instaladas y afectaciones a la ciudadanía.

Finalmente, existe inconsistencia en los números de homicidios señalados por la propia parte actora: en una parte señala que son 82 las personas asesinadas con motivo del proceso electoral, y sólo refiere a 74 de manera particular, mientras que en otra parte destaca que el total de homicidios ocurridos durante el presente proceso electoral fue de 310.

Es decir, la referencia genérica de datos sobre eventos violentos se presenta a lo largo de la demanda, sin que respecto de ellos se brinden circunstancias de modo, tiempo, lugar o contexto, que permitan sostener la tesis planteada de violencia generalizada.

Igualmente, las propias fuentes en las que se alude a homicidios, ataques a políticos, víctimas de violencia política o a diversas personas e instalaciones, advierten una narrativa contraria a la afirmación de violencia generalizada, pues sostienen la existencia de hechos focalizados al ámbito municipal, sin vínculo probatorio alguno con la elección presidencial.

Por su parte, en el escrito de ampliación de demanda del PRD se alude a 38 homicidios de personas con participación en la contienda, vinculados en su mayoría con el ámbito municipal o local, y se enfatiza la existencia de violencia generalizada por parte del crimen organizado antes y durante la jornada electoral.

Si bien en el escrito de ampliación también se alude a la presencia o rumores de presencia de hombres encapuchados, armados o presuntamente armados, o del crimen organizado en algunas casillas instaladas o cerca de ellas en Chiapas, Estado de México, Michoacán, Oaxaca, Puebla y Querétaro, así como a renunciaciones por amenazas del crimen organizado, no precisa circunstancias que permitan vincular los hechos, o el efecto de éstos, a la elección presidencial.

En este orden, para el análisis de los planteamientos, en primer lugar, se determinará qué cuestiones resultan relevantes, es decir, las que van más allá de lo meramente circunstancial, para enfocar el estudio en aquellas que puedan tener una relación directa o indirecta pero significativa con la elección; considerando que el resto se relaciona con el pretendido contexto de violencia generalizada que ya fue desestimado.

Así, esta Sala Superior analizará en relación con la elección presidencial lo siguiente: i) el alegado vínculo del crimen organizado con la coalición Sigamos Haciendo Historia, Claudia Sheinbaum y el gobierno federal, ii) renuncia de candidaturas, iii) renuncia de funcionariado electoral, iv) disminución de la participación ciudadana en la jornada, por cierre de casillas por violencia, v) incidencias de naturaleza electoral, vi) diversos homicidios, vii) otros tipos de violencia (atentados, ataques, amenazas, secuestros, desapariciones, etc.), viii) incidencias ocurridas en diversas entidades de la República, y ix) hechos de violencia e intervención del crimen organizado después de la jornada electoral.

b. 1. Posible incidencia directa en la elección de la Presidenta

De los planteamientos de la parte actora se desprende que, los hechos alegados que podrían tener una incidencia directa en la elección de la Presidenta, serían: i) el vínculo entre la candidatura que resultó electa con el crimen organizado, ii) la renuncia de candidaturas en la medida en que guarden alguna relación con la elección; iii) la renuncia de funcionariado electoral, iv) la disminución de la participación ciudadana en la jornada por cierre de casillas por violencia, y v) las incidencias de naturaleza electoral, ya que afectarían directamente a la elección, ocurrirían durante el proceso electoral y podrían generar un impacto diferenciado entre las fuerzas políticas.

Así, en primer lugar, por lo que hace al supuesto vínculo entre la candidata que obtuvo la mayoría de la votación con el crimen organizado, esta Sala Superior desestima ese planteamiento pues no existe prueba alguna que sirva para acreditar el vínculo alegado.

Ello, pues –aun flexibilizando las cargas probatorias al tratarse de supuestos hechos ilícitos– lo cierto es que la parte actora no ofreció prueba alguna que diera siquiera indicios del hecho que alega, ya que únicamente adjunta notas periodísticas que dan cuenta de la expulsión de la alcaldesa de Manzanillo de Morena supuestamente por denunciar la presencia de grupos criminales en eventos de la entonces candidata Claudia Sheinbaum, así como el planteamiento de una hipótesis sobre una supuesta investigación del gobierno norteamericano por presunto financiamiento de grupos criminales a las campañas de AMLO en 2006 y 2018, cuestión –en todo caso– desvinculada con el presente proceso electoral federal.

Así, en el expediente no existen elementos para considerar que existió un vínculo del crimen organizado con la coalición Sigamos Haciendo Historia, la entonces candidata presidencial Claudia Sheinbaum que hubiera tenido impacto en la elección presidencial, sino solo afirmaciones genéricas y subjetivas de notas periodísticas.

En el mismo sentido, los planteamientos sobre la supuesta renuncia de múltiples candidaturas, todas diversas a la de Presidencia de la República, no guardan relación con la elección presidencial, pues no se aportaron elementos de que tales hechos estén vinculados con la misma; por lo que resultan circunstanciales y no relevantes para la pretensión de nulidad.

Respecto a la renuncia de personas funcionarias electorales a lo largo del proceso electoral, la parte actora es omisa en aportar elementos argumentativos o probatorios para justificar su impacto en la elección presidencial y mucho menos su carácter determinante para los resultados; y esta autoridad no advierte que –por sí mismas– tales cuestiones pudieran haber trascendido de forma determinante en los resultados de la elección

Por lo que toca a la afirmación de disminución de la participación ciudadana como consecuencia de hechos de violencia, tal cuestión quedó previamente desestimada al advertir como hecho notorio que la elección tuvo una participación ciudadana del 61.04%, lo que evidencia que no existió la disminución significativa alegada en comparación con procesos anteriores, tal como se muestra a continuación:

(...)

Finalmente, sobre los hechos de violencia de naturaleza electoral alegados, se advierte que, si bien los vínculos electrónicos aluden a referencias relacionadas con la comisión de una serie de incidencias (quema de casillas, robo de documentación electoral, amenazas o presión a votantes) que acontecieron de forma aislada, y circunscrita a determinadas zonas del país; lo cierto es que, sus efectos para el resultado de la elección presidencial no resultan significativos, atendiendo al reducido número de incidencias en proporción con el nivel de participación ciudadana y a sus resultados, por lo que se desestiman tales planteamientos.

b. 2. Posible incidencia indirecta en la elección de la Presidenta

A continuación, se analizarán los hechos que pueden generar una incidencia indirecta en la elección de la Presidenta:

i) Homicidios. La parte actora aporta un cúmulo de vínculos electrónicos (sustancialmente solo notas y reportes periodísticos) con los que pretende acreditar múltiples homicidios que habrían impedido que el proceso electoral fuera libre y ajeno a injerencias externas.

No obstante, un primer aspecto a precisar es que si bien se presentan diferentes análisis de organizaciones o entidades privadas (como son: Laboratorio Electoral e Integralia), en donde se enlistan nombres de aspirantes, precandidaturas y candidaturas como víctimas de homicidio, de los que se advierte coincidencia en algunos de los nombres, lo cierto es que de ninguno de esos análisis se desprende que lo relacionado con las personas ahí referidas esté vinculado con la elección presidencial. En el caso del informe de Data Cívica, éste no identifica las víctimas que se indica fueron privadas de la vida y carece de soporte documental que permita establecer los hechos y, en su caso, la vinculación pretendida por la parte inconforme.

De ahí que no pueda tenerse una cifra cierta o definitiva que se pueda considerar como irrefutable o plenamente acreditada, al existir inconsistencias en la información disponible, por lo que solo puede considerarse que existen manifestaciones que afirman que de entre 12 a 39 personas candidatas habrían sido privadas de la vida en el proceso electoral concurrente, sin que se advierta, de modo alguno, una relación de tales hechos con la elección de la Presidenta.

Asimismo, por lo que hace a las pruebas relativas a demostrar indicios de homicidios de diversas personas del servicio público, familiares de éstas o candidaturas, ex funcionarios o ciudadanía, no existe evidencia ni planteamiento que permita vincularlos de manera directa con el ámbito electoral, es decir, no se puede desprender fehacientemente que las agresiones tuvieron como único o principal motivo cuestiones electorales, por lo que tampoco se puede considerar que tuvieran alguna incidencia significativa en la elección de la Presidenta.

En consecuencia, ante la disparidad de cifras y la falta de precisión de circunstancias respecto de la vinculación de los hechos alegados con la materia electoral y con la elección presidencial (correspondiéndole la carga probatoria y argumentativa a la parte actora), sólo resultan pertinentes para efecto de su análisis los vínculos electrónicos relacionados con la controversia o litis del presente asunto.

Así, de la revisión de los vínculos electrónicos aportados por la parte actora solo se advierten referencias que apuntan a que durante el proceso electoral fueron víctimas de homicidio 16 aspirantes o precandidaturas, 20 candidaturas y 26 personas militantes o funcionarias partidistas.

Para determinar si la situación referida pudo haber tenido algún impacto en la elección de la Presidenta se debe analizar el tipo de elección o ámbito socio-territorial; el factor temporal; y la distribución del impacto en las fuerzas políticas.

Así, por lo que hace a los 16 aspiraciones y precandidaturas, se señala que 14 de ellas pretendían contender por un cargo local y 2 a un cargo federal; y si bien los sucesos habrían ocurrido durante el proceso electoral su impacto afectó a distintas fuerzas políticas:

(...)

Respecto a las 20 candidaturas, en todas se destaca que estarían conteniendo por un cargo local, por lo que se trata de hechos que ocurrieron durante el proceso electoral concurrente y cuyo impacto también implicó a diversas fuerzas políticas:

(...)

En relación con las personas militantes o que ocupaban algún cargo partidista, de la revisión individual de las pruebas aportadas solo se advierten referencias respecto de 26 personas militantes y/o dirigentes, en el ámbito local y que no impactaron únicamente a un partido político, ni directamente a la elección de la Presidenta como se muestra a continuación:

(...)

De lo expuesto –y con independencia del móvil, que no se encuentra definido– si bien se advierten referencias en relación a que durante el proceso electoral ocurrieron homicidios dirigidos a precandidaturas, candidaturas, militancia y funcionarios partidistas, no se desprende que tuvieran incidencia alguna en la elección de la Presidenta ya que:

1. Se trata de referencias a un número reducido de incidentes, en comparación con la totalidad de los cargos que fueron electos en los presentes procesos electorales concurrentes, pues –en su caso– ascenderían a un total de sesenta y dos incidentes, frente a los veinte mil setecientos ocho cargos que fueron votados;

2. Son referencias a hechos que habrían afectado a todos los partidos políticos, siendo que –en varios ámbitos– el partido con mayor impacto relativo fue Morena, perteneciente a la coalición que obtuvo el primer lugar en la elección presidencial;

3. Los hechos habrían acontecido de forma aislada y focalizada en su mayoría en el ámbito local;

4. Ningún hecho está relacionado con la elección presidencial.

Así, no hay elementos para presumir siquiera que existe un contexto generalizado de violencia o que ésta fue selectiva para beneficiar o perjudicar a alguna candidatura presidencial, o como forma de presión o inhibición de la ciudadanía.

iii) Otros tipos de violencias (atentados, ataques, amenazas, secuestros). La parte actora aporta diversos vínculos electrónicos para acreditar diferentes sucesos de violencia que incidieron en el proceso electoral.

De la revisión en lo individual de pruebas aportadas se advierten referencias respecto a 45 sucesos vinculados con otros tipos de violencia:

(...)

De lo expuesto, si bien existen referencias en relación con la posible actualización de diversos hechos de violencia; no se advierte que tuvieron incidencia alguna en la elección presidencial, y menos, que fueran suficientes para determinar su invalidez; ya que la gran mayoría se vinculan con el ámbito local y no fueron dirigidos de forma sistemática contra una fuerza política en concreto.

iii) Incidencias ocurridas en diversas entidades de la República. La parte actora ofrece varios vínculos electrónicos para acreditar hechos específicos de violencia en múltiples entidades que afectaron al proceso electoral; sin embargo, se advierte que dan cuenta de sucesos locales que en su mayoría ya fueron analizados en la parte relativa a los homicidios y otros tipos de violencia del presente apartado; mientras que el resto de ellos dan cuenta de elementos contextuales de algunas entidades federativas, sin que se pueda advertir una posible incidencia directa o indirecta con la elección, pues la información ahí contenida se circunscribe a narrar sucesos individuales con impacto exclusivo en el ámbito local.

iv) Hechos de violencia e intervención del crimen organizado después de la jornada electoral

La parte actora ofrece 19 vínculos electrónicos de notas periodísticas, sobre hechos de supuesta violencia o intervención del crimen organizado con posterioridad a la jornada electoral, con lo cual pretende confirmar que existió durante todo el proceso electoral un clima de violencia generalizado que afecta la integridad electoral y los principios democráticos de las elecciones.

Esta Sala Superior advierte que ninguno de los vínculos electrónicos está relacionado de manera directa, indirecta o significativa con la elección de la Presidenta. La mayoría se refiere a incidencias –no necesariamente relacionadas con el crimen organizado– en el ámbito municipal y en algunos distritos locales con motivo del traslado de paquetes electorales, de los cómputos o de los resultados de elecciones municipales o de diputaciones locales, sin que se aluda o se advierta un patrón de afectación o beneficio para alguna fuerza política en específico.

De esta forma, ninguno de los hechos aludidos guarda una relación con la elección por lo que no resultan hechos pertinentes para confirmar la hipótesis de existencia de violencia generalizada o de irregularidades violentas en grado determinantes respecto de su resultado.

V. Valoración conjunta

De las anteriores consideraciones, esta Sala Superior advierte que no existen pruebas ni elementos objetivos o razonables para sostener con plausibilidad la hipótesis planteada en el sentido de la existencia de hechos contextuales o específicos de violencia generalizada en toda la República o de incidencia del crimen organizado que condicionen el resultado o la validez de la elección presidencial.

Lo anterior es así, puesto que ninguna de las cuestiones aludidas, valoradas en lo individual o de manera conjunta, implican un impacto significativo en el ámbito territorial o población, temporal o en alguna fuerza política en particular, que permita afirmar que la criminalidad organizada ejerció en el electorado

nacional algún tipo de inhibición, presión, coacción o alguna otra forma de violencia o manipulación que incida en tal elección; con independencia de que cualquier impacto que pudieran haber tenido los actos de violencia alegados, en su caso, se podrían analizar al revisar en concreto su impacto en cuestiones vinculadas con el ámbito electoral local.

(...)

VI. Conclusiones

En consecuencia, las cuestiones de violencia planteadas por la parte actora son insuficientes para demostrar que existió un contexto de violencia generalizada que afectó el desarrollo de la contienda electoral y concretamente la elección presidencial y sus resultados, de ahí que – como se señaló– resulta infundada su pretensión de nulidad a partir de lo aducido...”.

Énfasis añadido.

De lo anterior, se concluye que lo referido por el Partido de la Revolución Democrática se trata de hechos aislados y no focalizados, y que de ninguna manera fueron determinantes para los resultados electorales obtenidos ni, en el caso específico, para el porcentaje de votación alcanzado por el partido político en comento; si éstos hubieran sido determinantes o tenido algún efecto trascendental en la elección realizada el dos de junio de dos mil veinticuatro, además de que el TEPJF así lo hubiera declarado, esta autoridad considera que no sería solamente un partido político el que se encontraría en el supuesto de pérdida de registro, toda vez que todos los PPN participaron en la elección; asimismo, el porcentaje de participación ciudadana no hubiera sido del 61.04 % ni se hubiese logrado la instalación del 99.85% de las casillas, siendo estos datos relevantes si se contrastan con los de las elecciones anteriores, en los que los porcentajes fueron menores.

Si bien, el tema de la violencia política y de la injerencia del crimen organizado en el ámbito electoral no son temas menores ni deben dejarse sin analizar o atender, para el caso concreto no resulta un argumento válido ni una dispensa para que la autoridad electoral deje de acatar lo establecido en la Constitución y en la Ley, en relación con la pérdida de registro de un PPN.

- B.** En relación con lo referido en los incisos a) y b) señalados en la consideración 11 del presente Dictamen, debe observarse que mediante sentencia SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 Y SUP-JIN-145/2024, acumulados, previamente citada, se estableció:

“...XII. PRETENSIÓN DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA

Decisión. Los planteamientos son inoperantes porque la parte actora pretende la nulidad de la votación recibida en casilla; sin embargo, esos argumentos se debieron exponer al controvertir los cómputos distritales de la elección. Por otra parte, con relación al agravio de indebida intervención del Gobierno federal se analiza en el apartado respectivo.

I. Precisión del acto impugnado.

El PRD controvierte dos informes de la Secretaría Ejecutiva del INE, el primero, sobre el resultado de los cómputos distritales de la elección de la Presidencia de la República y, el segundo, relativo al resultado del cómputo sobre la elección de senadurías por ambos principios, así como el cómputo de cada circunscripción plurinominal de la votación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Sin embargo, esta Sala Superior analizará la controversia únicamente sobre el informe de los resultados del cómputo de la elección, porque los planteamientos están dirigidos a cuestionar la validez de esa elección. Por tanto, no será motivo de pronunciamiento lo relativo a las senadurías ni diputaciones federales.

II. Problema jurídico a resolver.

La parte actora argumenta que se debe anular la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla, conforme a lo siguiente:

a) Error y dolo en el cómputo de los votos. De forma genérica argumenta que se actualiza la causa de nulidad en todas las mesas directivas de casilla instaladas en los trescientos distritos electorales, debido a un supuesto mal funcionamiento del sistema de cómputos distritales de entidad federativa y circunscripción.

Por tanto, solicita que se ordene realizar nuevamente la totalidad de los cómputos distritales, a fin de corregir las inconsistencias y alcanzar el umbral mínimo de votación requerido para conservar su registro como partido político nacional.

b) Violencia generalizada durante la jornada electoral. En su opinión, se debe anular la votación recibida en 1,425 mesas directivas de casilla derivado de esa violencia, lo cual tuvo un impacto negativo en la votación que recibió el PRD al verse significativamente reducido en comparación con anteriores elecciones federales.

c) Permitir a la ciudadanía sufragar sin credencial de elector. Aduce que se debe anular la votación recibida en 1,071 mesas directivas de casilla con motivo de esa irregularidad.

d) Recepción de votación por personas no autorizadas. Expone que en 12,419 mesas directivas de casilla se actualiza la causa de nulidad porque la votación se recibió por personas no facultadas por Ley.

Finalmente, la parte actora expone que la intervención constante del Presidente de la República durante las conferencias “mañaneras” vulneró los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, al favorecer exclusivamente a Morena, PVEM y PT.

III. Metodología

Por cuestión de método, los conceptos de agravio vinculados con la nulidad de la votación recibida en casilla se analizarán de manera conjunta. En tanto que, el tema relativo a la nulidad de la elección por la indebida intervención del Gobierno federal se analizará de manera separada.

IV. Justificación.

1. Marco normativo

La Ley de Medios prevé que, en la elección de la Presidencia de la República son susceptibles de impugnación, mediante el JIN: i) los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético, y ii) por nulidad de toda la elección.

Respecto a la controversia de los resultados distritales, de manera taxativa se prevén las causales de nulidad de la votación recibida en una casilla.

Por lo que respecta a la nulidad de la elección, en el numeral 77 bis, de la Ley de Medios se prevén las siguientes causales de nulidad:

i. Cuando se acredite alguna o algunas causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de la Ley de Medios, en por lo menos el veinticinco por ciento de las casillas instaladas en el territorio nacional y, en su caso, no se hayan corregido durante el recuento de votos.

ii. Cuando en el territorio nacional no se instale el veinticinco por ciento o más de las casillas y no se hubiere recibido la votación.

iii. Cuando el candidato ganador de la elección resulte inelegible.

2. Caso concreto.

A juicio de esta Sala Superior la pretensión de la parte actora consiste en que se anule la votación recibida en diversas mesas directivas de casilla por las causas precisadas, sin que en forma alguna exponga planteamientos sobre la nulidad total de la elección.

Los planteamientos de la parte actora son inoperantes, porque tienen como finalidad que se ajuste la votación para conservar su registro como partido político nacional, pues de forma expresa señala que ‘al corregir las irregularidades que se reclaman, al PRD se le asignarían los votos que le corresponden, los cuales alcanzan el porcentaje requerido por la norma para seguir conservando su registro’.

La inoperancia radica en que las inconsistencias vinculadas con la pretensión de nulidad de la votación recibida en casilla, se debieron plantear mediante impugnación de cada uno de los cómputos distritales, como está expresamente previsto en la Ley de Medios.

Inclusive para esta Sala Superior es un hecho notorio que la parte actora interpuso diversos JIN para controvertir precisamente los cómputos distritales al considerar que se actualizaban la nulidad de la votación recibida en casillas, por lo que se deberá estar a lo resuelto en esos medios de impugnación.

En este contexto, conforme al sistema para controvertir la elección, no es dable que en el medio de impugnación que se presente para cuestionar la validez de toda la elección se analice la pretensión de nulidad de la votación recibida en casillas.

Sostener un criterio contrario, de que en el medio de impugnación previsto para controvertir la elección sea posible cuestionar de nueva cuenta la votación recibida en casillas, desvirtuaría el sistema electoral de impugnación Presidencial.

Por tanto, los conceptos de agravio en los que se pretende la nulidad de la votación recibida en diversas casillas resultan inoperantes.

Finalmente, el actor expone que la votación recibida por su partido político resultó afectada por la intervención del Presidente de la República, por lo que solicita la nulidad de la elección.

Ese argumento es analizado de forma integral en el rubro correspondiente a la supuesta intervención del ejecutivo federal, debido a que fue planteado en la demanda principal (...)

Énfasis añadido.

Como puede observarse, en la sentencia citada no se entra al estudio del fondo de las alegaciones formuladas por el Partido de la Revolución Democrática, toda vez que, tal y como se refiere, esto ha sido resuelto en los diversos juicios de inconformidad presentados por el partido político en cita a fin de controvertir los cómputos distritales, al considerar que se actualizan diversos supuestos; en ese sentido, a fin de contar con argumentos más sólidos, y ya que los alegatos del partido político mencionado fueron los mismos y que evidentemente dependiendo de las pruebas aportadas en los casos que así fue determinante, se declaró la nulidad en las casillas correspondientes y se modificó el cómputo distrital. Cabe mencionar que mediante sentencia SUP-JIN-213/2024 se estableció:

“SEXTO. Análisis individual de las causales de nulidad de votación recibida en casilla. En el presente apartado se procederá al examen de los agravios de la parte accionante, relacionados con su pretensión de lograr la nulidad de la votación recibida en diversas casillas y, derivado de ello, en su caso, modificar el acta de cómputo distrital de la elección de titular a la Presidencia de la República.

Inciso e), recibir la votación personas u órganos distintos a los autorizados

El partido actor hace consistir su motivo de reproche, en que la votación de cien casillas debe ser anulada al actualizarse la causal señalada en el inciso e) del artículo 75 de la Ley Medios, consistente en la recepción de la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la LGIPE.

En ese entendido, serán objeto de análisis de este capítulo correspondiente a la aludida causal e), las siguientes casillas que se detallan a continuación

(...)

Respecto de las mencionadas casillas, en la demanda solamente se insertan las palabras, indistintamente “SEGUNDO SECRETARIO/Funcionario de la fila”, o bien “PRIMER SECRETARIO/Funcionario de la fila”, lo anterior, sin que se advierta el nombre de la persona que, se aduce, integró indebidamente la mesa directiva de casilla.²

² Tal cual como aparece en el archivo de Excel remitido por el PRD.

Refiere la parte actora que el domicilio de las personas que ocuparon algún cargo, de primera o segunda secretaria, no corresponde a la sección en que se encuentra instalada la casilla y, que dichas personas no se encuentran inscritas en el listado nominal.

Marco normativo

Conforme a lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Medios, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que la votación se recibió por personas u órganos distintos a las facultadas conforme a la normativa electoral vigente.

Al respecto, los párrafos 1 y 2 del artículo 82 de la LGIPE disponen que las mesas directivas de casillas se deben conformar por una presidencia, dos secretarías, tres escrutadoras y tres suplentes generales; además, que para el caso de que concurran elecciones federales y locales en una entidad, adicionalmente contarán con una secretaria y una escrutadora.

Tales personas ciudadanas serán designadas en la fase preparatoria de la elección, mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 254 de la LGIPE; **sin embargo, ante el hecho de que algunas de las personas designadas dejen de acudir el día de la jornada electoral, la propia normativa prevé el procedimiento que debe seguirse para sustituir a las ausentes a fin de que la mesa directiva se instale, funcione y reciba el voto del electorado.**

En efecto, el artículo 274 de la LGIPE establece una serie de lineamientos a seguir para dar cabida a la sustitución de personas funcionarias que no se presenten el día de la jornada electoral, estableciendo procesos de corrimiento y suplencias con las personas designadas para tal efecto y, en todo caso, si ello fuera insuficiente, se prevé que los nombramientos recaigan en la ciudadanía que se encuentre formada en la casilla para emitir su voto, sin que tal designación pueda recaer en las representaciones partidistas ni en las de las candidaturas independientes.

De esta manera, si de las constancias que obran en el expediente se advierte que no hubo sustitución de personas funcionarias, o bien, que habiéndola se hizo según los parámetros y mecanismos establecidos en el numeral 274 de la LGIPE, la irregularidad alegada será infundada, pues salvo prueba en contrario, no constituye una transgresión grave y determinante para dar pie a la invalidez de la votación recibida en esa casilla.

En cambio, si se demuestra que la mesa directiva de casilla se integró por personas ajenas a la sección electoral respectiva, o bien, que sean representantes de partido, coaliciones, candidaturas independientes o cualquier otra forma de participación política, la irregularidad será grave y determinante, y por tanto suficiente para nulificar los votos que ahí se recibieron.

Lo mismo ocurrirá en el supuesto de que las mesas directivas de casilla no se integren con todo el funcionariado designado, con la salvedad de que, en este caso, se debe atender a las funciones que tiene encomendado el funcionario faltante, así como la plena colaboración de los demás integrantes, con la finalidad de determinar si existió certeza en la recepción del sufragio, en virtud de que resulta equiparable la ausencia de la presidencia de casilla y la de los escrutadores.

Análisis del caso.

Una vez precisado lo anterior, se procederá con el análisis de las casillas respecto de las cuales el partido actor refiere su nulidad al actualizarse la causal e) del aludido artículo 75 de la Ley de Medios.

Del estudio que esta Sala realiza a la demanda, se aprecia que, por lo que refiere a las cien casillas cuestionadas, la parte actora aduce la sustitución indebida de cuarenta funcionarias y funcionarios con personas de la fila, cuyo domicilio no pertenece a la sección a que pertenecen dichas casillas; es decir, aduce que se permitió recibir la votación por personas no facultadas por ley; sin embargo, no menciona los nombres de las funcionarias y los funcionarios que, a su parecer, ocuparon los cargos de primera y segunda secretaria, sin tener autorización en la ley.

Respecto a esto, es importante señalar que si bien la Sala Superior de este Tribunal, en el expediente SUP-REC-893/2018, estimó procedente interrumpir la jurisprudencia 26/2016 cuyo rubro era "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO", analizando los precedentes que la conformaron, concluyó que se buscaba evitar que a través de argumentos genéricos y sin sustento se permitiera que los promoventes trasladaran a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas.

De otra forma, los accionantes podrían afirmar que todas las casillas de una elección se integraron por presidencias, secretarías y escrutadores que no pertenecían a la sección electoral, y el tribunal respectivo tendría la obligación de: a) revisar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral para verificar los nombres de las personas que fungieron con esos cargos; b) corroborar si esas personas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, y, c) verificar si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección.

En ese sentido, bastaría una afirmación genérica para que en todos los casos la autoridad jurisdiccional estuviera obligada a realizar una verificación oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de cada elección.

Así, en dicha resolución concluyó como elementos mínimos la identificación de la casilla y el nombre completo de la persona considerada sin facultades para recibir la votación.

Asimismo, en la referida ejecutoria se determinó que, como mínima exigencia para que el órgano jurisdiccional estuviere en aptitud de analizar el planteamiento en vía de agravio, resultaba necesario que se proporcionara: a) la identificación de la casilla y, b) el nombre de la persona que indebidamente asumió alguna función en la mesa directiva de casilla.

Ello, superando el criterio que exigía que también se proporcionara un tercer elemento, consistente en mencionar el cargo indebidamente asumido.

Aunado a que, en el citado fallo se concluyó que "... para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionario de casilla, es suficiente contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente."

En tal orden de ideas, en la ejecutoria de mérito se determinó que, en las casillas en las que no se señaló el nombre del funcionario cuestionado, se desestimó el estudio del agravio respectivo, debido a que, el hecho de no proporcionar el nombre se consideraba que se estaba en presencia de datos insuficientes para el estudio de la causal.

En el presente caso, según se advierte del escrito de demanda, como se ha señalado, la parte actora no menciona el nombre de ninguna de las cuarenta personas que, a su parecer, ocuparon los cargos de primera y segunda secretaria, sin tener autorización en la ley, lo que hace inoperante su alegación, pues acorde con los criterios antes señalados, tal requisito es indispensable para el análisis de la irregularidad aducida, relacionada con la indebida integración de las casillas cuestionadas.

Esto es, de conformidad con el referido precedente, a efecto de que, este órgano jurisdiccional esté en condiciones de realizar el estudio correspondiente de la causal de nulidad, resulta necesario que se identifique la casilla y el nombre del funcionariado, objeto de cuestionamiento, por lo que resulta insuficiente que sólo se haga referencia en la demanda, a la casilla y al funcionario atinente, pues no es posible realizar su identificación y, por consecuencia, si pertenece o no a la sección de la mesa directiva de casilla en la que presuntamente participó de forma indebida para derivar en una eventual nulidad de la votación recibida en casilla.

Por lo tanto, debido a que, en la especie, no se identificó el nombre del funcionariado cuestionado, entonces no es posible emprender el estudio respectivo, lo que evidencia lo inoperante de los motivos de disenso, en torno a la causal de nulidad materia de análisis.

INCISO G), PERMITIR A CIUDADANOS SUFRAGAR SIN CREDENCIAL PARA VOTAR O CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES

El partido promovente hace valer la citada causal de nulidad de votación respecto a la casilla 809 B, aduciendo que una persona ejerció su voto sin credencial para votar con fotografía y/o sin aparecer en la lista nominal de electores.

El planteamiento es inoperante, atento a las consideraciones siguientes:

El artículo 75, apartado 1, inciso g), de la Ley de Medios prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

g) Permitir a ciudadanos sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el artículo 85 de esta Ley.

En torno a la causal de nulidad, se debe tener presente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LGIPE, para estar en aptitud de ejercer el derecho de voto, además de los requisitos que fija el artículo 34 de la Constitución Federal como lo es haber cumplido dieciocho años y tener un modo honesto de vivir, las ciudadanas y ciudadanos también deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Así, la credencial para votar es un documento indispensable para ejercer el derecho al voto; y por lo mismo, las personas deben mostrarla al momento de acudir a la mesa directiva de casilla para que el secretario compruebe que su nombre figura en la lista nominal correspondiente; hecho lo anterior, el Presidente puede entregar las boletas de las elecciones correspondientes, tal como lo indica la LGIPE, en los artículos 131, párrafo 2, 278, párrafo 1, y 279, párrafo 1.

Se distinguen los casos de excepción a los cuales remite la hipótesis de nulidad de votación, siendo precisamente las excepciones previstas en la LGIPE, artículos 85, 279, párrafo 5, y 284 y en la Ley de Medios, que comprenden:

a) Los representantes de los partidos políticos, de coaliciones o de candidatos independientes, podrán votar ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados;

b) Los electores en tránsito que emiten su sufragio en las casillas especiales; y

c) Los electores que cuenten con resolución favorable emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que así lo determine.

De la interpretación de las anteriores disposiciones, se puede sostener que se tutela el principio de certeza, respecto de los resultados de la votación recibida en casilla, mismos que deben reflejar fielmente la voluntad de los ciudadanos, la cual podría verse viciada si se permitiera votar a electores que no cuenten con su credencial para votar o que teniéndola, no estén registrados en la lista nominal o que no se encuentren en los casos de excepción que marca la ley.

En tal virtud, para decretar la nulidad de la votación en estudio, se deben acreditar los siguientes elementos esenciales:

a) Que se demuestre que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello; y

b) Que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla.

Para que se acredite el primer supuesto normativo es necesario que esté probado que hubo electores que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidos dentro de los casos de excepción antes referidos.

En lo que respecta al segundo elemento que integra la causal de nulidad de mérito, podrá estudiarse atendiendo al criterio cuantitativo o aritmético, o bien al cualitativo ya precisado en la presente ejecutoria.

De igual forma, para estar en condiciones de pronunciarse respecto de dicha causal, es necesario analizar el material probatorio que obra en autos, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora.

Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio:

- a) Actas de la jornada electoral;
- b) Actas de escrutinio y cómputo en casilla;
- c) Hojas de incidentes;
- d) Actas circunstanciadas del recuento parcial y
- e) Reportes del sistema de información de jornada electoral SIJE.

Documentales que, al tener el carácter de públicas, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Medios, artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2.

Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes, de naturaleza distinta a las públicas, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en la Ley de Medios, artículo 16, apartados 1 y 3.

Análisis del caso

Como fue referido, el PRD aduce que en la casilla 809 B, las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla permitieron sufragar a personas sin credencial y/o sin que sus nombres aparecieran en la lista nominal de electores.

Al respecto, el actor refiere, que en dicha casilla “la persona electora ejerció su voto sin credencial para votar y/o sin aparecer en la lista nominal de electores o listas adicionales”.

En este sentido, esta Sala Superior estima que dicha irregularidad no puede ser verificada en las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, las hojas de incidentes, así como de los reportes del sistema de información de la jornada electoral SIJE respecto a los incidentes presentados en casilla, ya que de su análisis no se desprende que en las casillas cuestionadas alguna persona efectivamente votó sin tener derecho a ello.

Si bien en la realidad pudo ocurrir tal irregularidad, lo cierto es que al no proporcionar el nombre de las personas que supuestamente emitieron su sufragio sin contar con credencial para votar o sin estar incluidas en las listas nominales de electores de las casillas correspondientes, entonces, este órgano jurisdiccional se encuentra en imposibilidad de analizar tal irregularidad, por lo que tal alegación deviene inoperante.

Además, debe señalarse que, en dicha casilla, aun de acreditarse la citada irregularidad no sería determinante. Tal y como se precisó, la normativa electoral exige que, para que una irregularidad sea determinante, **los votos emitidos de forma irregular deben ser de una cantidad mayor o igual a la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación recibida en casilla.**

Esto no ocurre en la casilla impugnada, tal y como se refleja a continuación

(...)

De conformidad con los resultados asentados en el cuadro anterior, se advierte que, en la casilla anterior, la diferencia entre el primer y segundo lugar fue superior al número de votos supuestamente irregulares. De ahí que, deviene inoperante el agravio en cuestión y, en consecuencia, deba confirmarse la validez de la votación respectiva.

Énfasis añadido.

En razón de lo anterior, sobre la causal de nulidad de la votación recibida en una casilla, contemplada en el artículo 75, numeral 1, inciso e), de la LGSMIME, esto es, recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática en las casillas cuestionadas ante la autoridad jurisdiccional no presentó los elementos suficientes de prueba para acreditar la materialización de la hipótesis jurídica, dicha impugnación no fue procedente.

En efecto, como quedó descrito, la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-REC-893/2018, estimó procedente interrumpir la jurisprudencia 26/2016 cuyo rubro era "NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO", por lo que analizando los precedentes que la conformaron, concluyó que se buscaba evitar que a través de **argumentos genéricos y sin sustento se permitiera que las partes promoventes trasladaran a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas**. Toda vez que de lo contrario, los accionantes podrían afirmar que todas las casillas de una elección se integraron por presidencias, secretarías y escrutadores que no pertenecían a la sección electoral, y el Tribunal respectivo tendría la obligación de: a) revisar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral para verificar los nombres de las personas que fungieron con esos cargos; b) corroborar si esas personas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, y, c) verificar si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección. Por lo tanto, al no presentar el partido político ante la autoridad jurisdiccional los elementos necesarios, los juicios no fueron procedentes.

Asimismo, respecto a la causal de nulidad prevista en el artículo 75, nulidad 1, inciso g) de la LGSMIME, es decir, permitir a personas ciudadanas sufragar sin Credencial para Votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación, salvo los casos de excepción señalados en la Ley, es el caso que el partido político en comento presentó diversas impugnaciones con estos argumentos; no obstante, en una gran número de sentencias se determinaron los argumentos como inoperantes en razón de que existen casos de excepción a los cuales remite la hipótesis de nulidad de votación, estas son:

- a) Las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones o de candidaturas independientes, podrán votar ante la mesa directiva de casilla donde estén acreditados;
- b) Las personas electoras en tránsito que emiten su sufragio en las casillas especiales; y
- c) Las personas electoras que cuenten con resolución favorable emitida por el TEPJF, que así lo determine.

Aunado a lo anterior, para decretar la nulidad de la votación, se debe demostrar que en la casilla se permitió votar a personas sin derecho a ello; para lo cual, es necesario que esté probado que hubo personas electoras que emitieron su voto sin contar con su credencial para votar con fotografía o sin estar incluidas en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, siempre y cuando no estén comprendidas dentro de los casos de excepción antes referidos. Y que la anterior circunstancia sea determinante para el resultado de la votación recibida en la casilla; lo cual puede estudiarse atendiendo a un criterio cuantitativo o cualitativo. Además, es necesario analizar el material probatorio, en particular, el que se relaciona con los agravios y causal de nulidad que hace valer la parte actora, como pueden ser: actas de la jornada electoral; actas de escrutinio y cómputo en casilla; hojas de incidentes; actas circunstanciadas del recuento parcial y reportes del sistema de información de jornada electoral SIJE³; entre otras.

Sin embargo, tal y como ocurrió con la causal de nulidad previamente referida, es el caso que el Partido de la Revolución Democrática en la mayor parte de las impugnaciones no proporcionó el nombre de las personas que supuestamente emitieron su sufragio sin contar con credencial para votar o sin estar incluidas en las listas nominales de electores de las casillas correspondientes, por lo que la autoridad jurisdiccional no contó con los elementos para acreditar lo dicho por el partido político impugnante, derivando en inoperantes los argumentos. Asimismo, para que una irregularidad de esa índole sea determinante, los votos emitidos de forma irregular deben ser de una cantidad mayor o igual a la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación recibida en casilla. Por lo que, al no actualizarse dicho supuesto en las impugnaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática no fue posible que lo referido en los cómputos fuera modificado y por ende, el porcentaje de votación se modificara y alcanzara el necesario para conservar el registro.

³ Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

- C. Finalmente, por lo que hace a los argumentos transcritos en el inciso c) de la consideración 11 del presente Dictamen, mediante sentencia SUP-JDC-906/2024, SUP-JIN-144/2024 y SUP-JIN-145/2024, acumulados multicitada, se determinó:

“...C. INTERVENCIÓN INDEBIDA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN LA ELECCIÓN

I. Problema jurídico a resolver

En este apartado se analiza si la participación de las personas del servicio público afectó el resultado de la elección de la Presidenta.

II. Metodología

En esos términos, el agravio se analizará conforme a las siguientes temáticas: i) intervención del Ejecutivo Federal, ii) intervención de los ejecutivos locales, iii) intervención de la CNDH, iv) intervención de un ministro de la SCJN, v) intervención de una senadora y, vi) intervención del secretario de movilidad del Gobierno de la Ciudad de México.

(...)

1. Intervención del Presidente de la República en el proceso electoral

Decisión: Esta Sala Superior considera infundados los argumentos de la parte actora en los que señalan una intervención sistemática y reiterada del Presidente de la República en el proceso electoral, traduciéndose en un apoyo a la excandidata Claudia Sheinbaum, y en contra de la excandidata Xóchitl Gálvez; porque si bien existieron expresiones alusivas al mismo, esas referencias deben valorarse en el contexto en el que se produjeron y en las etapas que se encontraban en curso, por lo que no resultan determinantes para el resultado de la elección.

I. Marco normativo

La comunicación del quehacer gubernamental es esencial para informar a la sociedad sobre las actividades que realizan los servidores públicos y la forma en que se ejerce el presupuesto público, estas acciones que transparentan el ejercicio del poder -a la par que sirven como un ejercicio de rendición de cuentas-, incentivan la participación política y la cultura democrática

El actual gobierno federal, se ha decantado por un ejercicio de comunicación social a través de conferencias matutinas diarias, las cuales corresponden a un mecanismo de comunicación en el que el titular del ejecutivo federal expone diversos temas con formato libre en cuanto al contenido, mientras que las y los representantes de los medios de comunicación (previo otorgamiento de la palabra) pueden formular preguntas.

En un estado democrático, como es nuestro país, cualquier acto de gobierno debe respetar el marco constitucional y legal vigente, por lo que, inclusive este ejercicio de comunicación gubernamental, en el formato seleccionado por el ejecutivo federal, no puede sustraerse del cumplimiento de las normas y reglas aplicables; en particular, del cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

En dicha disposición se establece, entre otras cosas, que los servidores públicos están obligados a utilizar los recursos públicos con fines meramente institucionales, y no así para promover o perjudicar a alguna persona o proyecto político, de tal manera que no se afecte la equidad en la contienda.

Esa norma se conoce como principio de imparcialidad o neutralidad electoral, y comprende también a las actividades comunicativas a través de las cuales se pueda generar alguna influencia o injerencia en el electorado.

La intención que persiguió el legislativo con dicha disposición fue impedir, con fuerza constitucional, que el poder público se usara para promover ambiciones políticas de índole personal, o para favorecer o menoscabar a los partidos políticos y a las candidaturas en el contexto de las elecciones, evitando así una posible distorsión en las condiciones equitativas de competencia electoral y en el resultado de estas.

Por tanto, para determinar si el contenido de alguna conferencia matutina de las que cotidianamente celebra el titular del Ejecutivo Federal puede ser contrario a los principios de imparcialidad y neutralidad política, debe efectuarse un análisis necesariamente casuístico de lo que ahí se dice y el contexto en que se emite, dado que las “mañaneras” no son, por sí mismas, instancias de proselitismo ilegal.

II. Justificación

En el presente caso, la pretensión de la parte actora es la nulidad de la elección, por la intervención sistemática y reiterada del titular del Ejecutivo Federal en el proceso electoral federal, a través de expresiones emitidas durante las conferencias matutinas; conductas que, desde la perspectiva de la parte inconforme actualizan conductas graves.

Los hechos que, en concepto de la parte actora, constituyen irregularidades, consisten en las supuestas expresiones del Ejecutivo Federal a través de las conferencias matutinas para promocionar a Claudia Sheinbaum y Morena, así como la propaganda negativa en contra de Xóchitl Gálvez y los partidos que la postularon.

Para ello, presenta un total de doscientos cincuenta y dos enlaces electrónicos que se encuentran en el anexo de desahogo de pruebas, con lo cual pretende acreditar de manera concreta lo siguiente:

- *Intervención del Ejecutivo Federal a través de 34 conferencias matutinas.*
- *Propaganda electoral a partir de la publicación de la obra literaria “Gracias”.*
- *Intervención del Ejecutivo Federal a través de una entrevista.*
- *Confusión en el electorado sobre las funciones de seguridad durante el proceso electoral.*
- *Reincidencia y sistematicidad en la intervención del Ejecutivo Federal.*

Para atender lo anterior, se procederá al análisis de los siguientes aspectos: i) conferencias matutinas, ii) publicación de la obra literaria, iii) confusión en el electorado, iv) entrevista y, v) reincidencia y sistematicidad de la intervención.

III. Conferencias matutinas

La parte actora a partir de las pruebas ofrecidas en su escrito de demanda considera que se encuentra acreditada la intervención sistemática y reiterada del Presidente de la República en el proceso electoral, ya que en las conferencias matutinas realizó proselitismo electoral a favor de Claudia Sheinbaum y en contra de Xóchitl Gálvez; para los enjuiciantes estos hechos, constituyen irregularidades graves que deben traer como consecuencia la invalidez de la elección de la Presidenta.

En este caso, vale la pena señalar que si bien las conferencias matutinas no se ofrecen como pruebas directas, lo cierto es que, a partir de los links de las notas periodísticas (pruebas indirectas) aportadas por la parte actora, se desprende que los medios de comunicación que publicaron aquellas, retomaron los fragmentos de las expresiones o la parte correspondiente del video de las mañaneras respectivas, siendo esto suficiente para cumplir con la carga probatoria y proceder a su análisis.

Este órgano jurisdiccional considera que se encuentra acreditado -a partir de la valoración de las notas periodísticas que fueron desahogadas-, que el Presidente de la República durante algunas conferencias matutinas realizó expresiones alusivas a diversos temas relacionados con el proceso electoral federal, sin que esta circunstancia actualice la tesis señalada por la parte actora, relacionada con la intervención sistemática y reiterada a favor de la excandidata Claudia Sheinbaum, y en contra de la excandidata Xóchitl Gálvez.

Para evidenciar lo anterior, a continuación, se presenta un cuadro en el que se desglosa el contenido de las notas periodísticas que objetiva y claramente se puede desprender una conferencia matutina, con la aclaración que la parte actora no ofreció de manera exacta las fechas de las conferencias:

(...)

Del cuadro anterior, se advierten los siguientes elementos:

- ***El universo de pruebas se reduce a expresiones realizadas por el ejecutivo federal en treinta y cuatro conferencias matutinas.***
- ***Las treinta y cuatro conferencias matutinas denunciadas abarcan de 1 enero de 2023 a 27 mayo de 2024; esto es, un año previo a la jornada electoral, periodo en el cual se generaron trescientos cuarenta y dos conferencias mañaneras, es decir, se trata solo del 9.9% del total.***
- *En doce conferencias matutinas se hizo referencia al proceso electoral de manera neutral.*
- *En tres conferencias matutinas se hizo referencia a la formación de una mayoría en el congreso y el proyecto de nación o continuidad de la ideología política.*
- *En cinco conferencias matutinas se vierten expresiones relacionadas con la excandidata Claudia Sheinbaum, sin que se advierta de manera directa la solicitud de apoyo o de voto a su favor.*
- *En diez conferencias matutinas se vierten expresiones relacionadas con la excandidata Xóchilt Gálvez, sin que se advierta un llamado a no votar a favor de ella.*
- *En cuatro conferencias matutinas se vierten expresiones relacionadas con la oposición.*

Además, las expresiones que realizó el Ejecutivo Federal a través de las conferencias matutinas se generaron en momentos distintos dentro de las diversas etapas del proceso electoral federal e incluso antes del inicio de este.

(...)

Con base en los datos objetivos anteriores, para este órgano jurisdiccional no es posible tener por acreditada la intervención sistemática y reiterada de parte del Presidente de la República en apoyo de una excandidata y en contra de otra, máxime que en el contexto del desarrollo de conferencias mañaneras, no hay prueba de más actos o actividades diferentes a las indicadas, de ahí que, se trata de conductas aisladas e inconexas que no permiten una concatenación que lleve a considerarlas sistemáticas

Como se observa, los partidos recurrentes incumplieron su carga probatoria para tener por acreditado los hechos que denuncian, debido a que no es posible hablar de una actuación sistemática de parte del Presidente de la República, si en un lapso de diecisiete meses en que se difundieron más de trescientos cuarenta y dos conferencias matutinas solo se acreditan las expresiones que consideran posiblemente irregulares de la normativa en treinta y cuatro de ellas.

En consideración de este órgano de justicia electoral, para privar de efectos a un ejercicio democrático que involucró la participación de más de 60 millones de mexicanas y mexicanos que acudieron a las urnas el pasado dos de junio, era necesaria la acreditación de hechos verdaderamente graves que pongan en duda el resultado obtenido el día de la votación y no meras especulaciones o elucubraciones que no tengan sustento probatorio.

Se reitera, que la valoración objetiva del contenido vertido en cada una de las conferencias matutinas denunciadas, solo acredita que el Ejecutivo Federal se pronunció sobre diversos temas, algunos relacionados con los hechos denunciados, pero no prueba la sistematicidad y reiteración a la que se refieren los partidos actores.

En efecto, las expresiones que pudo haber emitido el ejecutivo federal en las conferencias matutinas no llevan a una secuencia lógica de los hechos, sino que, se trata de acontecimientos aislados que se generaron en momentos distintos dentro de las diversas etapas del proceso electoral federal e, incluso, antes de su inicio.

Así, del análisis individual de las conferencias matutinas, las expresiones se refieren a los siguientes aspectos: i) la mayoría calificada en el congreso federal, ii) alusiones a la candidatura de Xóchitl Gálvez, iii) alusiones a la candidatura de Claudia Sheinbaum, iv) la sucesión, entrega y continuidad del programa de gobierno, v) los adversarios magnifican los problemas o hace uso de ellos para aprovecharse y, vi) su posicionamiento respecto a las determinaciones de las autoridades electorales.

Sumado a ello, las notas periodísticas -de manera individual- dieron cuenta de los aspectos vinculados con la reunión del Ejecutivo Federal y Claudia Sheinbaum en Palacio Nacional, así como, de manifestaciones en ataque a la entonces candidata Xóchitl Gálvez.

Si bien, en los casos particulares de las conferencias matutinas resalta la idea de formar una mayoría en el Congreso de la Unión y la continuidad de la ideología política, ello por sí mismo no implica un llamado a votar, sino, en el contexto de la información, se entiende como la opinión del Ejecutivo Federal para dar continuidad a su programa de gobierno, pero, en modo alguno permite sostener que con ello existió una actitud reiterada y sistemática del Ejecutivo Federal para intervenir en la elección de la Presidenta.

(...)

Así, del análisis individual de lo expresado en cada una de las conferencias matutinas, e inclusive en un análisis contextual y conjunto de las pruebas no se advierten elementos que permitan suponer que las expresiones realizadas por el Ejecutivo Federal, de forma aislada y en diversos momentos de las etapas del proceso electoral, así como antes de su inicio, implicaran un llamado a votar hacia una determinada candidatura o expresiones negativas respecto de otra, de ahí que tampoco de justifica un actuar reiterado y sistemático.

(...)

VI. Confusión en el electorado

La parte actora aduce que el Ejecutivo Federal ante el clima de violencia electoral generó desinformación, falta de certeza y confusión a la ciudadanía, al expresar que proporcionaría protección a las candidaturas.

Se desestima el planteamiento porque la parte actora parte de la premisa falsa de que el Ejecutivo Federal no cuenta con atribuciones en materia de seguridad pública, planteando que estas corresponden a las autoridades electorales, cuando ha sido criterio de esta Sala Superior que las acciones de prevención y blindaje del proceso electoral implican un ejercicio de coordinación entre distintas autoridades, cada una en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo que las atribuciones para garantizar la seguridad pública a nivel federal corresponden al poder ejecutivo.

Asimismo, lo ineficaz de su planteamiento se deriva de que, desde su perspectiva, la referencia hecha por el Ejecutivo Federal al hecho de que se protegería a las candidaturas, le genera un beneficio indebido, pues no demuestra el por qué esto sería así, máxime que, como ya se señaló, forma parte de las atribuciones del poder Ejecutivo el garantizar la seguridad pública en el territorio nacional.

VII. Referencia a las resoluciones administrativas y jurisdiccionales que otorgan posible responsabilidad al Ejecutivo Federal

La parte actora sostiene que a partir de un análisis contextual de las diversas determinaciones de las autoridades electorales (administrativas y jurisdiccionales) se puede acreditar la actualización de violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado de la elección.

Para acreditar su afirmación aportó como elementos de prueba un listado inserto en la demanda de las determinaciones de las autoridades electorales (23 resoluciones en instancia cautelar, 3 resoluciones emitidas por la SRE, 11 sentencias emitidas en la revisión de las resoluciones de la SRE y 43 resoluciones de esta Sala Superior en torno a las medidas cautelares), así como diversas notas periodísticas que hacen alusión a las mismas.

Sin embargo, los pronunciamientos cautelares, en principio, solo constituyen un indicio, en atención a que se trata de una medida tendente a preservar la materia del procedimiento sancionador, es decir, no se analiza en el fondo la existencia de la infracción ni la responsabilidad del sujeto denunciado, razón por la cual no es un elemento pertinente ni idóneo para acreditar una intervención sistemática del Ejecutivo Federal.

En tanto que, sobre el planteamiento en el sentido que las resoluciones emitidas por las Salas de este Tribunal Electoral pudiera acreditarse la existencia de la infracción a un principio constitucional, sin embargo, de ello no se sigue la demostración de una sistematicidad en la intervención del Ejecutivo Federal que en forma objetiva pudiera afectar de manera evidente o sin lugar a dudas, y en la medida relevante requerida para anular el proceso electoral, la voluntad ciudadana mayoritaria expresada en las urnas, como tampoco un impacto trascendente en el proceso electoral, pues son resoluciones que atienden a una naturaleza distinta al sistema de nulidades.

En este sentido, ha sido criterio de la Sala Superior que aun cuando la SRE incluso determine que con las manifestaciones cuestionadas al Presidente de la República, se vulneró el principio de equidad en alguna contienda electoral, ello deriva por la infracción de disposiciones electorales dentro del régimen sancionador electoral, por lo que las consecuencias jurídicas impactan solo en dicho ámbito sancionador, sin que se puedan extender a cuestiones de nulidad de las elecciones.

En los términos apuntados, una resolución de un procedimiento sancionador no tiene el alcance, en sí misma, ni en forma automática, de satisfacer los extremos y estándar de prueba que exige la causal de nulidad por violación a principios constitucionales. A saber, la demostración plena de violaciones graves, sistemáticas y generalizadas que trasciendan o determinen el resultado final de la contienda. Tales determinaciones dan cuenta, en la medida en que se razonó en líneas previas, de hechos dados en un contexto incluso de interrogantes de la prensa, sin que las expresiones analizadas en ellos puedan considerarse una conducta de impacto y sistematicidad determinante.

Finalmente, la parte actora pretender sustentar la supuesta intervención reiterada y sistemática del Ejecutivo Federal a través del impacto en la red social YouTube de las conferencias matutinas (aduce la parte actora que corresponde a 49.08 millones de vistas), pero ello en modo alguno permite sostener la afirmación de la parte actora porque no se acredita un nexo causal entre el número de vistas en la red social donde se difunden las mañaneras con los resultados de los comicios.

(...)

E. ACTUAR INDEBIDO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

I. Problema jurídico a resolver

La parte promovente aduce que el proceso electoral estuvo caracterizado por la inestabilidad, falta de certeza y crisis institucional en las autoridades electorales, misma que se ejemplifica con el: i) deficiente actuar de la UTCE del INE en la integración e investigación de los procedimientos especiales sancionadores, ii) la indebida integración de la Sala Superior, y iii) la intervención parcial, constante y reiterada de la presidenta del INE.

Esta Sala Superior debe determinar si la integración o actuar de las autoridades electorales pusieron en riesgo el principio de certeza y seguridad jurídicas que debió permear en el proceso electoral.

II. Metodología

Los agravios serán analizados conforme a las temáticas dirigidos a cuestionar la falta de certeza y crisis institucional en las autoridades electorales, esto es: i) el supuesto actuar deficiente de la UTCE en la integración e investigación de los procedimientos especiales sancionadores; ii) la indebida integración de la Sala Superior; iii) la intervención de la presidenta del INE; y, iv) el indebido funcionamiento del sistema de cómputos distritales.

De cada planteamiento, se expone el marco normativo y la decisión de la Sala Superior a partir de la valoración de las pruebas ofrecidas o argumentos expuestos.

Decisión: Esta Sala Superior considera que son infundados e inoperantes, porque las premisas en las que basan sus agravios no demuestran un indebido actuar o las irregularidades que señalan de las autoridades electorales, ni que se hubiere trastocado el principio de certeza en perjuicio del desarrollo del proceso electoral. Además, sus argumentos constituyen afirmaciones genéricas.

Tema 1. Actuar deficiente de la UTCE durante el proceso electoral

I. Marco normativo

El TEPJF ha establecido que, en el ámbito de sus respectivas competencias, la UTCE es la autoridad facultada para sustanciar los procedimientos especiales sancionadores y la SRE es la que analiza, califica y determina si los hechos denunciados constituyen o no una infracción, así como la responsabilidad de los sujetos involucrados y, en su caso, la sanción correspondiente.

De conformidad con lo establecido en la LGIPE, la SRE debe resolver en plazos abreviados las denuncias que se presenten, para evitar que las infracciones se perpetúen y generen perjuicios irreparables en el proceso electoral.

Sobre este último aspecto, esta Sala Superior ha señalado que los procedimientos sancionadores tienen, cuando menos, tres finalidades: depuradora, punitiva y, eventualmente, pre constitutiva de pruebas

En este escenario los partidos políticos ejercen un papel de copartícipes y cogarantes de la constitucionalidad y legalidad del sistema democrático, dirigido a depurar posibles irregularidades durante todo el ciclo electoral, lo que permite también preconstituir pruebas para que sean analizadas al momento de calificar una elección o cuando las autoridades judiciales competentes resuelvan los medios de impugnación presentados en contra de su validez.

Así, este procedimiento se caracteriza por su carácter sumario, por la brevedad del trámite y resolución que lo distingue, así como la necesidad de que se defina con la mayor celeridad la posible licitud o ilicitud de las conductas reprochadas.

A pesar de ello, ni la Constitución, ni la legislación sujeta la validez de una elección a la resolución de los procedimientos sancionadores; incluso la jurisprudencia de este Tribunal ha distinguido entre la finalidad de estos procedimientos y los juicios dirigidos a cuestionar la validez de una elección.

Los procedimientos sancionadores tienen como su principal objetivo implementar una sanción en la esfera jurídica del agente infractor para inhibir una conducta; en tanto que el sistema de nulidades es un mecanismo regulador de los principios rectores en la materia electoral, pues su inobservancia implica la invalidez del proceso en diversos grados, hasta concluir dada la gravedad de la conducta, con la nulidad, como consecuencia máxima.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido que si la esencia de los procedimientos sancionadores consiste en prevenir y reprimir conductas que transgreden disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que los comicios se desarrollen de acuerdo con los principios de un estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro éstos, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que las conductas acreditadas son violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo.

Así, el mero hecho de que se incurra en una infracción y se impongan las sanciones respectivas no significa que sea suficiente para anular una elección; pues debe probarse la sistematicidad y gravedad de la conducta, así como la afectación que ésta generó en el proceso o en el resultado de la elección.

En el mismo sentido, pueden existir conductas que no fueron denunciadas o sancionadas en su momento y posteriormente se advierta un actuar sistemático o coordinado que derive en una irregularidad grave para efectos de su valoración al calificar la validez de la elección, pero esto debe resultar en situaciones realmente graves y plenamente acreditadas.

II. Caso concreto

La parte promovente aduce que la UTCE actuó de manera deficiente, por un lado, porque fue omisa en tramitar de manera diligente la mayor parte de las quejas y denuncias presentadas durante todo el proceso electoral; y, por el otro, porque únicamente desplegó sus facultades de investigación en un número limitado de quejas, desechando la mayoría de ellas.

En su concepto, la consecuencia de este indebido actuar propició que continuaran las infracciones en materia electoral; desnaturalizó el procedimiento especial sancionador; y generó un escenario de impunidad en el que Claudia Sheinbaum, el Presidente de la República y Morena, actuaron sin consecuencia alguna.

Al respecto, a decir de la parte actora, destaca que existen 336 procedimientos en la UTCE en contra de Claudia Sheinbaum, 69 en contra de las intervenciones del Presidente de la República y 58 en contra de Morena, esto es, 463 procedimientos pendientes de resolución lo que representa 20% de las quejas en instrucción en el INE.

Sin embargo, para corroborar su dicho, únicamente inserta un cuadro con 404 quejas -de las que solo precisa, número de expediente, denunciante, denunciado y hechos denunciados- con base en las cuales afirma que es evidente la omisión de la autoridad electoral y, derivado de ello, solicita que se resuelvan todos los procedimientos pendientes, previo a la declaración de validez.

En primer lugar, como se adelantó, los agravios son inoperantes, porque la parte actora no precisa, del listado de quejas que adjunta en su demanda, en qué consistió el actuar negligente de la autoridad, o bien, por qué considera que su actuar fue irregular.

Para esta Sala Superior, la parte promovente parte de una falsa premisa, porque el número de quejas en instrucción no es indicativo de un deficiente actuar por parte de la autoridad sino, en todo caso, del nivel de litigiosidad que se presentó en el proceso electoral.

De ahí que, para que este Tribunal pudiere valorar las supuestas omisiones negligentes de las que la actora acusa a la autoridad, era indispensable que, de cada una de las quejas que insertó en su demanda, precisara qué parte de la sustanciación del procedimiento no se cumplió o porqué considera indebido el actuar de la autoridad en cada caso.

En efecto, aun cuando el procedimiento especial sancionador fue concebido como uno de naturaleza sumaria, con la finalidad de que, a su vez, fungiera como una herramienta de depuración del proceso, eso no exime que la autoridad despliegue sus facultades de investigación en aras de integrar el expediente que, posteriormente, será remitido a la SRE y, en su caso, realice las acciones que corresponden procesalmente en cada etapa del procedimiento

En este sentido, el simple hecho de que, actualmente continúen en sustanciación las quejas que precisa en su demanda, no evidencia por sí mismo un indebido actuar de la autoridad administrativa electoral; aunado a que tampoco precisa cuáles quejas considera indebidamente desechadas o que, en su caso, hubiere impugnado oportunamente.

En segundo término, para esta Sala Superior la falta de conclusión de los expedientes administrativos tampoco es indicativo de que deban tenerse por ciertos los hechos materia de la denuncia; pues, en todo caso, la parte promovente debió exponer, o bien, demostrar que se trataba de hechos reiterados o conductas sistemáticas.

Como se precisó en el marco normativo, aun cuando los procedimientos administrativos no se encuentren concluidos, ello no sirve de base para afirmar que procede la nulidad de la elección, ya que la Ley no prevé una consecuencia de dicha naturaleza.

Si bien es cierto que existen procedimientos en trámite, también lo es que su simple sustanciación es insuficiente para afirmar la existencia de una vulneración sistemática, reiterada y determinante en los principios que rigen el proceso electoral, a grado tal que se desprenda una afectación generalizada en el mismo, porque parten de una naturaleza y finalidad distinta al sistema de nulidades.

(...)

Por el contrario, se limitó a hacer un listado con el número expediente, el denunciante, las personas y hechos denunciados

Así, dado que en la demanda no se realiza esa precisión, sino que el demandante produce sólo manifestaciones generales -existen elementos de prueba en los expedientes que acreditan los hechos denunciados- este órgano jurisdiccional se encuentra imposibilitado para verificar la supuesta existencia de elementos de prueba que acrediten los hechos que invocan los promoventes (...)”.

Énfasis añadido.

De lo anterior, se deduce que el TEPJF consideró que, de un análisis contextual e integral de las conferencias identificadas como “Mañaneras” no se advierten elementos que permitan suponer que las expresiones realizadas por el actual Titular del Ejecutivo Federal, de forma aislada y en diversos momentos de las etapas del proceso electoral 2023-2024, contengan elementos para asegurar que hubo inequidad en la contienda, o incluso un llamado a votar hacia una determinada fuerza política o expresiones negativas respecto de otra, o una injerencia determinante para influir en los resultados electorales.

Incluso, es sabido que derivado que en los momentos en que la propia autoridad jurisdiccional advirtió una intervención ilegal por parte del Ejecutivo Federal se emitieron los pronunciamientos correspondientes, como son sentencias de fondo, de revisión de medidas cautelares y de tutelas preventivas. A saber, asuntos resueltos por la Sala Superior mediante los expedientes: SUP-REP-827/2024 y acumulados, SUP-REP-824/2024 y acumulados, SUP-REP-697/2024 y acumulados, SUP-REP-672/2024, SUP-REP-653/2024, SUP-REP-648/2024 y acumulados, SUP-REP-626/2024, SUP-REP-608/2024, SUP-REP- 605/2024, SUP-REP-502/2024, SUP-REP-492/2024, SUP-REP-496/2021, SUP-REP-464/2024, SUP-REP-411/2024, SUP-REP-409/2024, SUP-REP-398/2024 y acumulados, SUP-REP-369/2024, SUP-REP-368/2024, SUP-REP-367/2024, SUP-REP-347/2024, SUP-REP-302/2024, SUP-REP-300/2024, SUP-REP-273/2024, SUP-REP-208/2024, SUP-REP-181/2024, SUP-REP-168/2024, SUP-REP-645/2023, SUP-REP-603/2023, SUP-REP-519/2023, SUP-REP-493/2023, SUP-REP-476/2023, SUP-REP-458/2023, SUP-REP-435/2023 y SUP-REP-436/2023, SUP-REP-414/2023, SUP-REP-371/2023 y SUP-REP-372/2023, SUP-REP-319/2023, SUP-REP-253/2023, SUP-REP-240/2023 y acumulados, SUP-REP-217/2023, SUP-REP-133/2023 y acumulados, SUP-REP-119/2023, SUP-REP-114/2023, y SUP-REP-64/2023 y acumulado vinculados con el caso descrito.

Asimismo, en relación con los procedimientos sancionadores, por medio de los cuales se busca prevenir y reprimir conductas que transgredan disposiciones legales en la materia, con la finalidad de que los comicios se desarrollen de acuerdo con los principios de un estado democrático, consecuentemente, las conductas sancionadas dentro éstos, no tienen el alcance, por sí mismas, para que se decrete la nulidad de la elección respectiva, pues para tal efecto debe probarse que las conductas acreditadas son violaciones graves, sistemáticas y determinantes para el resultado del proceso electoral respectivo; lo cual como ya ha quedado descrito no se actualizó. En ese sentido, el listado de expedientes que remite el Partido de la Revolución Democrática no es determinante para el caso concreto.

Por último, se observa que la pretensión de los argumentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática en conjunto, buscan que esta autoridad electoral, pese a que el partido político en cita no obtuvo el porcentaje de votación estipulado en la Constitución y en la legislación, no declare la pérdida de su registro como PPN. Sin embargo, tal y como ha quedado asentado en los párrafos anteriores al analizar cada uno de los argumentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que éstos ya han sido motivo de estudio por parte de la autoridad jurisdiccional, ya sea a través de los juicios de inconformidad interpuestos por el partido político, o bien, en el juicio de la ciudadanía que ha sido estudiado, por lo que los resultados de la elección han quedado firmes y, en consecuencia, esta autoridad está impedida para actuar fuera de los cauces constitucionales y legales, y, por lo tanto, lo correspondiente es la declaración de la pérdida del registro del Partido de la Revolución Democrática.

Del debido proceso y garantía de audiencia sobre la pérdida de registro del PPN denominado Partido de la Revolución Democrática

13. El artículo 14 de la Constitución establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes aplicables. Dichas formalidades esenciales se refieren al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas o, en este caso, un partido político como entidad de interés público, estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.
14. En tal sentido, dentro del procedimiento para resolver sobre la conservación o la pérdida de registro del partido político de referencia, se le otorgó la garantía de audiencia y se combatieron todos y cada uno de los argumentos que hizo valer.
15. Al respecto, en primer término debe precisarse que la garantía de audiencia que se dio al PPN denominado Partido de la Revolución Democrática, fue para que alegara lo que a su derecho conviniera respecto de la declaración que hizo la JGE a través del Acuerdo INE/JGE117/2024, relativo a la pérdida de su registro como PPN, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro; es decir, el objeto de la garantía de audiencia otorgada no fue para argumentar y ofrecer medios de prueba tendentes a demostrar irregularidades respecto de los resultados de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales; toda vez que éstos, han quedado firmes y, por ende, son inatacables e incontrovertibles; sino para que se manifestara respecto de la verificación que esta autoridad hacía del porcentaje que obtuvo en las citadas elecciones respecto de la votación válida emitida que es decisiva.

Lo anterior, de conformidad con lo sostenido por el TEPJF en la tesis LVIII/20011, que señala:

“(…) la declaración de pérdida del registro es simplemente una consecuencia lógica y connatural de la causa que lo origina.

Consecuentemente, la garantía de audiencia del partido político se cumple desde el momento en que el afectado registra representantes en los consejos general, locales y distritales del propio Instituto, en los que tiene oportunidad de participar en las distintas fases del Proceso Electoral, especialmente en el de los cómputos derivados de la Jornada Electoral; y está en aptitud de combatir dichos cómputos a través de los medios ordinarios de defensa previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o bien, participar como tercero interesado en esos procedimientos jurisdiccionales para hacer patente un derecho incompatible con el que, en su caso, pretenda la parte actora...”. [sic]

Aunado a lo expuesto, la declaratoria emitida por la JGE se hizo del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática para dar oportunidad a que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo el caso que el partido político presentó sus alegatos. En dicho escrito, además de las argumentaciones que plasma en ejercicio de su derecho, en las páginas 3, 5, 30, 45, 55, 56, 75, 76, y 84, se advierte que también ofrece como pruebas diversas documentales, en los términos siguientes:

- Documental pública: Consistente en 3 reportes en un archivo de Excel del SIJE.
- Documental pública: Consistente en la referencia de sentencias del TEPJF: SUP-REP-273/2024, SUP-REP-208/2024, SUP-REP-87/2024 Y ACUMULADO, SUP-REP-684/2023 Y ACUMULADO, SUP-REP-645-2023, SUP-REP-603-2023, SUP-REP-519-2023, SUP-REP-493/2023 Y ACUMULADO, SUP-REP-476/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP- 469/2023, SUP-REP-458-2023, SUP-REP-414-2023, SUP-REP-339/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP-324-2023, SUP-REP-319-2023, SUP-REP-290/2023 Y ACUMULADO, SUP-REP-272/2023, SUP-REP-271/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP-253/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP-252/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP-240-2023, SUP-REP-217/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP-133/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP-119/2023, SUP-REP-114/2023 Y

ACUMULADOS, SUP-REP-64/2023 Y ACUMULADOS, SUP-REP-813/2022, SUP-REP-795/2022 Y ACUMULADO, SUP-REP-620-2022, SUP-REP-525/2022 Y ACUMULADOS, SUP-REP-435/2023, SUP-REP-371/2023 Y ACUMULADO, SUP-REP-272/2023, SUP-REP-210-2022, SUP-REP-149/2022, SUP-REP-108/2022, SUP-REP-97/2022, SUP-REP-84/2022 Y ACUMULADOS, SUP-REP-71-2022, SUP-REP-37/2022, SUP-REP-20-2022, SUP-REP-496/2021 Y ACUMULADOS, SUP-REP-382/2021 Y ACUMULADOS, SUP-REP-331/2021, SUP-REP-312/2021 Y ACUMULADOS, SUP-REP-243/2021 Y ACUMULADOS, SUP-REP-229/2021 Y ACUMULADOS, SUP-REP-121/2021, SUP-REP-111/2021, SUP-REP-69/2021 Y SUP-REP-67/2020.

- Documental pública: Consistentes en la referencia de expedientes de procedimientos sancionadores: ACQyD-INE-33/2020, ACQyD-INE-68/2021, ACQyD-INE-18/2022, ACQyD-INE-42/2023, ACQyD-INE-148/2023, ACQyD-INE-103/2024, ACQyD-INE-210/2024, ACQyD-INE-148/2024, ACQyD-INE-309/2024, ACQyD-INE-122/2024, ACQyD-INE-123/2024, ACQyD-INE-124/2024, Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/FDC/CG/476/PEF/867/2024 y su acumulado UT/SCG/PE/PAN/CG/477/PEF/868/2024.
- Documentales: Consistentes en notas de prensa; a saber:
 - Estado: Nacional
Fecha nota periodística: 20/03/2024
Título de nota periodística: Por amenazas, 46 candidatos se retiran del proceso electoral
Número de candidatos del Partido de la Revolución Democrática amenazados por el crimen organizado, y que optaron retirarse del proceso electoral: 22
<https://buzos.com.mx/noticiaVer/por-amenazas-46-candidatos-se-retiran-delproceso-electoral>
 - Estado: Nacional
Fecha nota periodística: 04/04/2024
Título de nota periodística: Líderes de la oposición afirman que algunos candidatos han renunciado debido al crimen organizado
Número de candidatos del Partido de la Revolución Democrática amenazados por el crimen organizado, y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://www.milenio.com/videos/politica/lideres-oposicion-afirman-candidatos-renunciado-crimen-organizado>
 - Estado: Nacional
Fecha nota periodística: 17/02/2024
Título de nota periodística: Candidatos renuncian por violencia en el país
Número de candidatos del Partido de la Revolución Democrática amenazados por el crimen organizado, y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://www.meganoticias.mx/los-cabos/noticia/candidatos-renuncian-por-violencia-en-el-pais/498282>
 - Estado: Baja California
Fecha nota periodística: 27/03/2024
Título de nota periodística: Violencia electoral: En Baja California candidatos a diputados federales hacen campaña con resguardo de Guardia Nacional
Número de candidatos del Partido de la Revolución Democrática amenazados por el crimen organizado, y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://lasillarota.com/estados/2024/3/27/violencia-electoral-en-baja-california-candidatos-diputados-federales-hacen-campana-con-resguardo-de-guardia-nacional-475918.html>
 - Estado: Baja California Sur
Fecha nota periodística: 21/04/2024
Título de nota periodística: Violencia electoral: Secuestran a asesora candidata en BCS
Número de candidatos del Partido de la Revolución Democrática amenazados por el crimen organizado, y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://www.iecm.mx/www/ut/ucs/INFORMA/abril24m/INFOM210424/07Mujeres.pdf>

- Estado: Chiapas
Fecha nota periodística: 20/02/2024
Título de nota periodística: Asesinatos y renunciaciones de candidatos; crimen organizado amenaza proceso electoral 2024
Número de candidatos del Partido de la Revolución Democrática amenazados por el crimen organizado, y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
https://afntijuana.info/nacionales/148261_asesinatos_y_renunciaciones_de_candidatos_crimen_organizado_amenaza_proceso_electoral_2024#google_vignette
- Estado: Chiapas
Fecha nota periodística: 24/05/2024
Título de nota periodística: Renuncian 935 candidatos en Chiapas y Michoacán
Número de candidatos del Partido de la Revolución Democrática amenazados por el crimen organizado, y que optaron retirarse del proceso electoral: 515
<https://www.lavozdelafrontera.com.mx/elecciones-2024/renuncian-935-candidatos-en-chiapas-y-michoacan-11971658.html>
- Estado: Chiapas
Fecha nota periodística: 18/05/2024
Título de nota periodística: IEPC Chiapas reporta renuncia masiva de candidatas y candidatos a dos semanas de las elecciones
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 213
<https://www.debate.com.mx/politica/IEPC-Chiapas-reporta-renuncia-masiva-de-candidatas-y-candidatos-a-dos-semanas-de-las-elecciones-20240518-0147.html>
- Estado: Chiapas
Fecha nota periodística: 20/03/2024
Título de nota periodística: Se disparan las renunciaciones de candidatos por amenazas en elección 2024¹⁵
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://vanguardia.com.mx/noticias/se-disparan-las-renunciaciones-de-candidatos-por-amenazas-en-eleccion--2024-GF11417230>
- Estado: Chiapas
Fecha nota periodística: 08/05/2024
Título de nota periodística: Elecciones Chiapas: 400 candidatos se bajan de contienda; consejera electoral reconoce problemas
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 400
<https://lasillarota.com/estados/2024/5/8/elecciones-chiapas-400-candidatos-se-bajan-de-contienda-consejera-electoral-reconoce-problemas-481791.html>
- Estado: Chiapas
Fecha nota periodística: 24/05/2024
Título de nota periodística: Renuncian 935 candidatos en Chiapas y Michoacán
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 935
<https://www.diariodequeretaro.com.mx/elecciones-2024/renuncian-935-candidatos-en-chiapas-y-michoacan-11971658.html>
- Estado: Chihuahua
Fecha nota periodística: 25/04/2024
Título de nota periodística: Por amenazas del crimen organizado 13 candidatos no pueden hacer campaña
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 13
<https://www.elsoldezamora.com.mx/elecciones-2024/por-amenazas-del-crimen-organizado-12-candidatos-no-pueden-hacer-campana-11818994.html>

- Estado: Chihuahua
Fecha nota periodística: 09/05/2024
Título de nota periodística: Revisaremos supuesta renuncia de 15 candidatos de Juárez: Gobierno
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 15
<https://www.omnia.com.mx/noticia/320787/revisaremos-supuesta-renuncia-de-15-candidatos-de-juarez-gobierno>
- Estado: Durango
Fecha nota periodística: 20/03/2024
Título de nota periodística: Dejan candidaturas por amenazas
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/2024/dejan-candidaturas-por-amenazas.html/>
- Estado: México
Fecha nota periodística: 27/05/2024
Título de nota periodística: Denuncian partidos de Edomex que candidatos se bajan de la contienda por amenazas del crimen organizado
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 3
<https://heraldodemexico.com.mx/elecciones/2024/5/27/denuncian-partidos-de-edomex-que-candidatos-se-bajan-de-la-contienda-por-amenazas-del-crimen-organizado-606992.html>
- Estado: Guerrero
Fecha nota periodística: 21/05/2024
Título de nota periodística: Cuatro candidatos se bajan de la contienda por amenazas en Guerrero
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 4
<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/cuatro-candidatos-se-bajan-de-la-contienda-por-amenazas/>
- Estado: Guerrero
Fecha nota periodística: 19/05/2024
Título de nota periodística: Suman cinco candidatos a presidencias municipales en Guerrero que se bajan de la contienda por inseguridad y amenazas del crimen organizado
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 5
<https://latinus.us/2024/05/19/suman-cinco-candidatos-presidencias-municipales-guerrero-bajan-contienda-inseguridad-amenazas-crimen-organizado/>
- Estado: Jalisco
Fecha nota periodística: 20/03/2024
Título de nota periodística: Se disparan las renunciaciones de candidatos por amenazas en elección 2024
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://vanguardia.com.mx/noticias/se-disparan-las-renunciaciones-de-candidatos-por-amenazas-en-eleccion-2024-GF11417230>
- Estado: Jalisco
Fecha nota periodística: 09/04/2024
Título de nota periodística: Aspirantes a alcaldías claudican en municipios de Jalisco por violencia
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica
<https://politica.expansion.mx/elecciones/2024/04/09/aspirantes-a-alcaldias-claudican-en-municipios-de-jalisco-por-violencia>

- Estado: Michoacán
Fecha nota periodística: 05/03/2024
Título de nota periodística: Crimen organizado prohibió a tres candidatos del PRD en Michoacán participar en las elecciones, denuncia dirigente Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 3
https://animalpolitico.com/estados/crimen-organizado-prohibio-candidatos-prd-michoacan-participar-elecciones?rtbref=rtb_8vchadfhjumpfhcm7a_1714785435121
- Estado: Michoacán
Fecha nota periodística: 25/03/2024
Título de nota periodística: Michoacán: 34 candidatos abandonan las elecciones 2024 por miedo a la violencia del crimen organizado
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 12
<https://www.debate.com.mx/michoacan/Michoacan-34-candidatos-abandonan-las-elecciones-2024-por-miedo-a-la-violencia-del-crimen-organizado-20240325-0040.html>
- Estado: Michoacán
Fecha nota periodística: 24/05/2024
Título de nota periodística: Renuncian 935 candidatos en Chiapas y Michoacán
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 420
<https://www.lavozdelafrontera.com.mx/elecciones-2024/renuncian-935-candidatos-en-chiapas-y-michoacan-11971658.html>
- Estado: Michoacán
Fecha nota periodística: 26/04/2024
Título de nota periodística: Van más de 190 renunciaciones de candidatos en lo que va de la campaña en Michoacán
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 190
<https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones-2024/van-mas-de-190-renunciaciones-de-candidatos-en-lo-que-va-de-la-campaña-en-michoacan-11827351html>
- Estado: Michoacán
Fecha nota periodística: 23/04/2024
Título de nota periodística: Candidato en Zacapu, Michoacán, renuncia por amenazas del crimen organizado
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 1
<https://diariodecolima.com/noticias/detalle/2024-04-23-candidato-en-zacapu-michoacn-renuncia-por-amenazas-del-crimen-organizado>
- Estado: Michoacán
Fecha nota periodística: 04/05/2024
Título de nota periodística: Violencia electoral: aún no sustituyen 3 candidaturas de aspirantes asesinados
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 1
<https://www.elsoldemexico.com.mx/elecciones-2024/violencia-electoral-sin-suplir-3-candidaturas-de-aspirantes-asesinados-118625113.html>
- Estado: Michoacán
Fecha nota periodística: 09/04/2024
Título de nota periodística: Suman 32 renunciaciones de aspirantes a alcaldes en municipios de Michoacán por presuntas amenazas de muerte
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 5
<https://latinus.us/2024/04/09/suman-32-renunciaciones-de-aspirantes-a-alcaldes-en-municipios-de-michoacan-por-presuntas-amenazas-de-muerte/>

➤ Estado: Michoacán

Fecha nota periodística: 24/05/2024

Título de nota periodística: Renuncian 935 candidatos en Chiapas y Michoacán

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 935

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/elecciones-2024/renuncian-935-candidatos-en-chiapas-y-michoacan-11971658.html>

➤ Estado: Morelos

Fecha nota periodística: 27 de marzo de 2024

Título de nota periodística: Se bajan 12 candidatos por amenazas Al menos una docena de candidatos a presidentes municipales y regidores de Morelos renuncian contender en los comicios del próximo 2 de junio por recibir amenazas, informó Sergio Prado Alemán

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 12

<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Se-bajan-12-candidatos-por-amenazas.20240327-0015.html>

➤ Estado: Nayarit

Fecha nota periodística: 15 de junio de 2024

Título de nota periodística: Exige PRD cese a las amenazas contra candidatos de la alianza de factor PRD PAN en Nayarit

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica

<https://oaxacaentrelineas.com/exige-prd-cese-a-las-amenazas-contra-candidatos-de-la-alianza-de-facto-prd-pan-en-nayarit/>

➤ Estado: Nuevo León

Fecha nota periodística: 11/4/2024

Título de nota periodística: Candidatos de Fuerza y Corazón por Nuevo León reciben amenazas para “bajarse” de la contienda El líder Nacional del PRD, Jesús Zambrano Grijalva, aseguró que algunos candidatos han sido amenazados a través de llamadas, mensajes o de manera directa

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: No especifica

<https://mvsnoticias.com/nuevo-leon/2024/4/11/candidatos-de-fuerza-corazon-por-nuevo-leon-reciben-amenazas-para-baiarse-de-la-contienda-634608.html>

➤ Estado: Nuevo León

Fecha nota periodística: Abril 12,.2024

Título de nota periodística: Preocupación por amenazas a candidatos en Nuevo León: Jesús Zambrano

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 5

<https://www.postamexico.com/mexico/preocupacion-por-amenazas-a-candidatos-en-nuevo-leon-jesus-zambrano/v-vl1562890>

➤ Estado: Oaxaca

Fecha nota periodística: 29.05.2024

Título de nota periodística: Asciede a 101 el número de candidatos con medidas de protección en Oaxaca

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 101

<https://www.milenio.com/politica/elecciones/asciede-101-medidas-proteccion-candidatos-oaxaca>

➤ Estado: Oaxaca

Fecha nota periodística: Mayo 2024

Título de nota periodística: Las renunciaciones de candidatos

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 6

<https://www.wozyvoto.com.mx/articulo/las-renunciaciones-de-candidaturas>

➤ Estado: Puebla

Fecha nota periodística: Abril 23, 2024

Título de nota periodística: Tres candidatos del PRD han sufrido intimidación, amenazas y atentados en Puebla

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 3

<https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/tres-candidatos-del-prd-intimidación-y-amenazas/>

➤ Estado: Puebla

Fecha nota periodística: Mayo.2024

Título de nota periodística: Las renunciaciones de candidaturas

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 425

<https://www.wozyvoto.com.mx/articulo/las-renunciaciones-de-candidaturas>

➤ Estado: Puebla

Fecha nota periodística: 24 Mar, 2024

Título de nota periodística: Otra vez Puebla: candidato a la presidencia municipal de Chiconcuautila denuncia amenazas de muerte

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 1

<https://www.infobae.com/mexico/2024/03/24/otra-vez-puebla-candidato-a-la-presidencia-municipal-de-chiconcuautila-denuncia-amenazas-de-muerte/>

➤ Estado: Quintana Roo

Fecha nota periodística: Mayo 24

Título de nota periodística: Las renunciaciones de candidaturas

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 13

<https://www.wozyvoto.com.mx/articulo/las-renunciaciones-de-candidaturas>

➤ Estado: Quintana Roo

Fecha nota periodística: 23 de marzo del 2024

Título de nota periodística: Por amenazas del crimen, 46 candidatos de la oposición han declinado

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 46

<https://quintanaroo.quadratin.com.mx/por-amenazas-del-crimen-46-candidatos-de-la-oposicion-han-declinado/>

➤ Estado: San Luis Potosí

Fecha nota periodística: 17 de mayo de 2024

Título de nota periodística: Candidatos de Fuerza y Corazón por SLP declinaron por amenazas, denuncian Antonio Navarro denunció problemas de seguridad, pues los colaboradores de las campañas también han sido amenazados

Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 3

<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/3-candidatos-de-fuerza-y-corazon-por-slp-declinaron-por-amenazas-denuncian-11931456.html>

- Estado: San Luis Potosí
Fecha nota periodística: 15 de abril de 2024
Título de nota periodística: Ola de Violencia en SLP deja sin candidatos a seis municipios
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:6
<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/principal/ola-de-violencia-en-slp-deja-sin-candidatos-a-seis-municipios/>
- Estado: Sinaloa
Fecha nota periodística: 30 May, 2024
Título de nota periodística: Renuncian 3 candidatos de Elota, municipio gobernado por alcaldesa presuntamente ligada al Cártel de Sinaloa
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:3
<https://www.infobae.com/mexico/2024/05/31/renuncian-3-candidatos-de-elota-municipio-gobernado-por-alcaldesa-presuntamente-liqada-al-cartel-de-sinaloa/>
- Estado: Sinaloa
Fecha nota periodística: Marzo 20, 2024
Título de nota periodística: Renuncias de candidatos a alcaldes en Sinaloa, ¿por amenaza o “motivos familiares”?
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:1
<https://revistaespejo.com/2024/03/20/renuncias-de-candidatos-a-alcaldes-en-sinaloa-por-amenaza-o-motivos-familiares/>
- Estado: Sonora
Fecha nota periodística: 2024-05-28
Título de nota periodística: Denuncian candidatos amenazas en Sonora
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:20
<https://www.critica.com.mx/vernoticias.php?artid=107134&mas=1>
- Estado: Tabasco
Fecha nota periodística: 15 de marzo de 2024
Título de nota periodística: PRI Tabasco denuncia amenazas a aspirantes electorales
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:5
<https://www.elheraldodetabasco.com.mx/elecciones-2024/por-que-el-pri-denuncia-amenazas-en-tabasco-11608481html>
- Estado: Tabasco
Fecha nota periodística: Mayo 24
Título de nota periodística: Las renuncias de candidaturas
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:8,000
<https://www.vozyvoto.com.mx/articulo/las-renuncias-de-candidaturas>
- Estado: Tabasco
Fecha nota periodística: abril 02, 2024
Título de nota periodística: Elecciones 2024: Al menos 6 candidatos piden protección en Tabasco ante clima de violencia
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:6
<https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2024/04/02/elecciones-2024-al-menos-6-candldatos-piden-proteccion-en-tabasco-ante-clima-de-violencia/>

- Estado: Tamaulipas
Fecha nota periodística: 21 de marzo 2024
Título de nota periodística: Candidatos del PAN abandonan contienda tras amenazas en Tamaulipas
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:20
<https://www.elimparcial.com/mexico/2024/03/22/candidatos-del-pan-abandonan-contienda-tras-amenazas-en-tamaulipas/>
- Estado: Tamaulipas
Fecha nota periodística: Abril 30, 2024
Título de nota periodística: Renuncian 33 candidatos en Tamaulipas
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:33
<https://tamaulipas.posta.com.mx/mexico/renuncian-33-candidatos-en-tamaulipas/v/1568848>
- Estado: Tamaulipas
Fecha nota periodística: 29 de mayo, 2024
Título de nota periodística: Candidata del PAN en Matamoros cancela cierre de campaña tras amenazas al cantante Luis R. Conriquez
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:1
<https://anima/politico.com/elecciones-2024/violencia-electoral/candidata-pan-matamoros-cancela-cierre-amenazas-luis-conriquez>
- Estado: Veracruz
Fecha nota periodística: 05/05/2024
Título de nota periodística: Líderes partidistas advierten de posibles detenciones de candidatos opositores en Veracruz
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:8
<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/lideres-partidistas-advierten-de-posibles-detenciones-de-candidatos-opositores-en-veracruz/>
- Estado: Zacatecas
Fecha nota periodística: 26/04/2024
Título de nota periodística: Consejeras del INE advierten renuncia de 200 candidatas en Zacatecas
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral: 200
<https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/consejeras-del-ine-advierten-renuncia-de-200-candidatas-en-zacatecas/>
- Estado: Zacatecas
Fecha nota periodística: 20 mayo, 2024
Título de nota periodística: 732 candidatos abandonan contienda electoral en Zacatecas y Chiapas
Número de candidatos amenazados por el crimen organizado y que optaron retirarse del proceso electoral:732
<https://buzos.com.mx/noticiaVer/732-candidatos-abandonan-contienda-electoral-en-zacatecas-Y-chiapas>

16. Así también, cabe precisar que conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 15 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este Instituto, las representaciones de los partidos políticos cuentan con la facultad de concurrir y participar en las sesiones del Consejo, y que la convocatoria a la sesión respectiva deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse. En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática conoció con oportunidad la declaratoria de la JGE, así como el presente proyecto de Dictamen que se sometería a consideración de este Consejo, por lo que queda intocada su garantía de audiencia.

En efecto, se considera que, con las actuaciones realizadas por la JGE para la presentación del actual Dictamen, se colmaron los supuestos previstos en la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 352/2012. 10 de octubre de 2012. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez.

Amparo directo en revisión 3758/2012. Maple Commercial Finance Corp. 29 de mayo de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: David García Sarubbi.

Amparo en revisión 121/2013. 12 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Amparo en revisión 150/2013. 10 de julio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo directo en revisión 1009/2013. 16 de octubre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

Tesis de jurisprudencia 11/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha siete de febrero de dos mil catorce.” [sic]

En el caso se satisfacen los requisitos previstos en la jurisprudencia, por lo siguiente:

Notificación del inicio del procedimiento. Dicho elemento se colma con la vista que la propia JGE otorgó al partido político, en la cual se expresaron las razones y fundamentos legales de la declaratoria relativa a la pérdida de registro del Partido de la Revolución Democrática, tal como se demuestra a continuación.

“...PRIMERO. Se declara que el partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputaciones federales, Senadurías o Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, celebradas el dos de junio de dos mil veinticuatro...” [sic]

Oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa y de alegar. También se colman dichos requisitos puesto que, con la declaratoria relativa al registro del Partido de la Revolución Democrática, la JGE ordenó dar vista al partido político a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

“...SEGUNDO. En términos de la Consideración 16 del presente Acuerdo, dese vista al partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática con la presente declaratoria, a fin de garantizar su derecho de audiencia y que esté en condiciones de alegar lo que a su derecho convenga en un término de setenta y dos horas contado a partir de su legal notificación a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Una vez transcurrido dicho término, elabórese el Proyecto de Dictamen respecto de la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, para que, previa aprobación de este órgano colegiado se someta a consideración del Consejo General...” [sic]

En ese sentido, el cinco de septiembre del presente año, el partido político desahogó la vista antes citada y formuló alegatos respecto a la declaratoria referida. En dicho escrito, además de las argumentaciones que plasma en ejercicio de su derecho, se advierte que ofreció distintas pruebas; referidas y descritas en la Consideración 15 del presente Dictamen.

Por lo anterior, se estima satisfecho el requisito antes señalado relacionado con la garantía de audiencia, puesto que el partido político ofreció alegatos con el desahogo de la vista.

Valoración de las pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática

17. En relación con los párrafos que anteceden, y dado que en el oficio presentado el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro ante esta autoridad por parte de la Representación Propietaria ante el Consejo General del Partido de la Revolución Democrática, si bien se ofrecieron distintas documentales públicas y privadas, mismas que tenían por objeto desvirtuar que el PPN en cita se ubica en el supuesto de pérdida de registro a que se refiere el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo, de la CPEUM, en relación con el diverso 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP; y que ya fueron analizados y combatidos en los párrafos que anteceden, se realiza la valoración respectiva.

No obstante, como quedó asentado, los argumentos referidos y en su caso las documentales enviadas pretenden ofrecer medios de prueba tendentes a demostrar irregularidades respecto de los resultados de las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales, mismos que han quedado firmes y, por ende, son inatacables e incontrovertibles.

En ese sentido, se procederá a la valoración de las pruebas ofrecidas por el Partido de la Revolución Democrática:

- a) Documentales Públicas. Las pruebas ofrecidas que refiere en las páginas 3, 5, 30, 45, 55 y 56, del oficio ACAR-567-2024 por el que se desahogó la vista, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, numeral 3, inciso a), en relación con el artículo 462, numerales 1 y 2 de la LGIPE, tienen el carácter de documental pública, cuyo valor probatorio es pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, al ser emitidas por personas servidoras públicas en ejercicio de sus facultades.
- b) Documentales Privadas. Las pruebas ofrecidas en las páginas 75, 76, y 84, del oficio ACAR-567-2024 por el que se desahogó la vista, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, numeral 3, inciso b), en relación con el artículo 462, numerales 1 y 3 de la LGIPE, tienen el carácter de documental privada cuyo valor probatorio es indiciario respecto de lo que en ellas se refiere al ser documentales proporcionadas por el partido político que no han sido expedidas por una persona servidora pública en ejercicio de sus facultades, por lo que su valor dependerá de todos aquellos elementos que puedan fortalecerlas o que, de manera vinculada, puedan acreditar un hecho puesto que a éstas por sí solas, no se les puede conceder valor probatorio pleno.

Del estudio y análisis concatenado de los elementos probatorios relatados, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, y la experiencia, en relación con la declaratoria emitida por la JGE y las alegaciones vertidas por el Partido de la Revolución Democrática, esta autoridad llegó a la conclusión de que resultan insuficientes para alterar o modificar el sentido del presente Dictamen.

Lo anterior es así, en virtud de que, es de explorado derecho que, para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales, los actores políticos cuentan con los medios de impugnación previstos en la LGSMIME, y toda vez que los plazos ya han fenecido, y que el TEPJF, como instancia final, **ya ha resuelto en definitiva, no permiten a esta autoridad hacer un pronunciamiento al respecto**, ya que sólo está facultada legal y constitucionalmente para verificar si se acredita o no la pérdida del registro como PPN del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la votación válida emitida con carácter firme e inamovible.

Conclusiones

18. Como ha quedado asentado, la JGE, emitió el Acuerdo INE/JGE117/2024, mismo que se agrega al presente Dictamen como parte de él, en el que se declaró que el PPN denominado Partido de la Revolución Democrática se ubica en el supuesto establecido en el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), de la LGPP, al no haber obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección para la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones federales del dos de junio de dos mil veinticuatro.
19. Dicha declaratoria se fundó en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos del Instituto, así como en las resoluciones del TEPJF. Esto es, las cifras relativas a los votos de la elección consideraron, entre otros, la deducción de los sufragios derivadas de los cómputos y de las sentencias de las Salas del mismo TEPJF.
20. En ese sentido, una vez notificada la declaratoria en comento y valorados los argumentos hechos valer por el partido político afectado, este Consejo General arriba a la conclusión de que debe confirmarse la misma y, en consecuencia, aprobarse el presente Dictamen.

21. Asimismo, por lo expuesto en las consideraciones anteriores los argumentos vertidos por el Partido de la Revolución Democrática no son suficientes para contrarrestar lo dispuesto por dicha JGE o para otorgarle la razón. En consecuencia, se concluye que el Partido de la Revolución Democrática, en efecto, se ubica en el supuesto establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM, en relación con el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP, por lo que es procedente la declaratoria de pérdida de registro de dicho instituto político nacional.
22. Conforme a lo señalado por el artículo 96, numeral 1 de la LGPP, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley. Sin embargo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido político, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor designado, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, por lo que las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, deberán ser entregadas por este Instituto a la persona Interventora respectiva.
23. Según lo establecido en el artículo 96, numeral 2 de la LGPP, que señala que: *“...la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio”*; también lo es que, para efectos de fiscalización, se proroga la personalidad de las personas dirigentes hasta la conclusión del proceso de liquidación del patrimonio. No obstante, a efecto de dotar de certeza sobre las instancias facultadas para el ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, este Consejo General considera necesario aplicar por analogía lo establecido en el numeral 2 del artículo 96 de dicha Ley. Esto es, a fin de prorrogar las atribuciones y la integración de los órganos directivos del extinto partido político únicamente para tales fines.
24. En ese sentido, el artículo 55, numeral 1, inciso i) de la LGIPE, dispone que la DEPPP tiene entre sus atribuciones llevar el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, a nivel nacional y estatal, por lo que, para efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, serán las personas integrantes de los órganos estatutarios inscritos en el libro de registro que lleva la referida Dirección Ejecutiva a quienes se les prorroguen sus atribuciones de conformidad con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados y vigentes al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.
25. En relación con lo anterior, en el numeral 5, de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, aprobados por Acuerdo INE/CG939/2015, se establece que la solicitud de registro debe presentarse por escrito ante el OPLE que corresponda, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la aprobación de dichos Lineamientos; no obstante, dado que los mismos fueron aprobados en el año dos mil quince, para el caso que nos ocupa debe considerarse dicho plazo a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Asimismo, en el numeral 8, inciso d), de los referidos Lineamientos, se menciona que a la solicitud de registro debe acompañarse el padrón de personas afiliadas del partido político; sin embargo, dicho artículo señala que, en caso de que el partido político hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos⁴, se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número

⁴ Sentencia SUP-JRC-29/2023 y SUP-JRC-36/2023, acumulados, emitida el veintiséis de abril de dos mil veintitrés por la Sala Superior del TEPJF, con la cual se determinó, entre otras cuestiones, que de una interpretación funcional el requisito sobre postulación mínima tiene como finalidad acreditar que un partido político que ha perdido su registro nacional cuenta con una representación territorial en la entidad federativa en que pretenda obtener su registro local; cuestión que se cumpliría con la postulación de candidaturas en cuando menos la mitad de los

mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, numeral 2 inciso c) de dicha Ley, motivo por el cual este Consejo General considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPLE correspondiente.

Aunado a lo anterior, derivado del proceso de actualización permanente y de verificación de los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos, este Instituto cuenta con la información relativa al padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática en cada entidad federativa, razón por la cual, en caso de que el partido político obtenga su registro a nivel local, el OPLE deberá informar mediante oficio dirigido a este Instituto y adjuntar la documentación precisada en el artículo 17, numeral 3, de la LGPP, en relación con el numeral 20 de dichos Lineamientos, a efecto de que la DEPPP inscriba el registro como Partido Político Local en el libro correspondiente; asimismo, solicitará a la DEPPP cargar el padrón de la entidad que corresponda en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos. La fecha de corte del padrón de personas afiliadas del Partido de la Revolución Democrática será el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, con el propósito de que el partido político señalado esté en posibilidad de consultar y descargar la información de su padrón de militantes.

26. De igual forma, cabe mencionar que, conforme a lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con lo dispuesto en el último párrafo de la Base II del artículo 41 de la Constitución, “[...] *el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan su registro legal [...]*”, para lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, numeral 1, inciso ñ), en relación con el artículo 199, numeral 1, inciso i), la Comisión de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y debe encargarse de la designación de una persona que funja como Interventora, como se señala en el antecedente IX del presente Dictamen. Dicha persona será responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido político, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político y todos los gastos que realice el partido político deberán ser autorizados expresamente por la persona interventora.
27. Finalmente, de conformidad con el artículo 36, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión del Instituto podrán ser objeto de modificación cuando se declare la pérdida de registro de algún partido político como es el caso del PPN Partido de la Revolución Democrática, por lo que dicho Comité deberá aprobar la modificación correspondiente.

En virtud de los antecedentes y consideraciones, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP.

TERCERO. A partir del día siguiente a la aprobación del presente Dictamen, el Partido de la Revolución Democrática pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la CPEUM y la LGPP, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2024, que deberán ser entregadas por este Instituto a la persona interventora respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

ayuntamientos o de los distritos electorales locales, ya que exigir ambos aspectos territoriales podría resultar excesivo y desproporcional. Por tanto, es válido concluir que basta que el partido político interesado acredite haber postulado, cuando menos, la mitad de las candidaturas propias en diputaciones locales o ayuntamientos.

CUARTO. Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, numeral 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido de la Revolución Democrática, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora PPN para optar por el registro como Partido Político Local establecido en el artículo 95, numeral 5 de la LGPP, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el OPLE corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el OPLE, no será necesario que el Partido de la Revolución Democrática presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

QUINTO. El Partido de la Revolución Democrática deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la LGPP, el Reglamento de Fiscalización y demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

SEXTO. Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática e inscribese el presente Dictamen en el libro correspondiente.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto el presente Dictamen, para los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Dese vista a la Comisión de Fiscalización, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la LGPP, en relación con los diversos 192, numeral 1, inciso ñ), y 199, numeral 1, inciso i) de la LGIPE.

NOVENO. Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del período ordinario 2024, con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los PPN con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Asimismo, se instruye a la DEPPP para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales, en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Dictamen a los OPLE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de septiembre de 2024, por diez votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala**.- Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda**.- Rúbrica.

El Dictamen y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-19-de-septiembre-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202409_19_dp_9.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de julio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo 1478/2023 promovido por Lucas Aparicio Maravilla, en su carácter de albacea provisional de José María Aparicio Lorenzo y/o José Balvino Aparicio, se emplaza a juicio al tercero interesado Antonio Lorenzini Bertoni, en virtud de que después de una búsqueda oficiosa, no fue posible localizar domicilio cierto en el cual pudieran ser emplazados a juicio. Lo anterior de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo. En consecuencia, se les hace saber que cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que concurran a este Juzgado de Distrito con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Se le apercibe que de incumplir con lo anterior, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista. Doy fe.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, quince de julio de dos mil veinticuatro.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Lucio Alberto Domínguez Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 556803)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
Xalapa-Enríquez, Veracruz
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 827/2023, formado con motivo de la demanda promovida por Martín Aguilar Morales, contra el acto de la contra el acto que reclama de la extinta Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Orizaba, Veracruz, actualmente Junta Especial Número Veintidós de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de siete de marzo de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio laboral 829/2014; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo en vigor, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia por su artículo 2°, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Fideicomiso de Inversión y Administración Número 7209010244 Denominado Fideicomiso para Previsión Social para Extrabajadores de los Ingenios Azucareros Miembros del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanos número ciento veinte, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de dichos edictos, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio de mérito, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este tribunal colegiado, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de garantías.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 16 de agosto de 2024.
La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito
María Isabel Morales González
Rúbrica.

(R.- 556650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Ciudad de México
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil
“2021: Año de la Independencia”

En la Ciudad de México, a dos de marzo del año dos mil veintiuno, el C. JUEZ SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, LICENCIADO MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS procede a dictar SENTENCIA INTERLOCUTORIA, respecto del INCIDENTE DE AUTORIZACION DE PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL SINDICO Y LA CREACION DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA GASTOS en los autos del juicio de QUIEBRA de LEASCO, S.A. DE C.V. HOY ESTRATEGIA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V., Cuaderno de Informes y Cuentas de la Sindicatura Tomo II, expediente número 68/1997, y:

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el día veintiséis de noviembre del año dos mil diecinueve, JOSE DANIEL FUENTES MORALES, representante de BANCO UNION, S.A., Sindico de la QUIEBRA, promovió INCIDENTE DE AUTORIZACION DE PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL SINDICO Y LA CREACION DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA GASTOS, con base a los hechos y consideraciones de derecho expuestos en su ocurso de cuenta, los cuales se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias, dictándose auto de prevención de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, y una vez desahogada la misma fue admitido a trámite mediante proveído dictado con fecha de cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en términos del artículo 457 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y con el mismo se ordenó dar vista a las partes para que en el término de VEINTICUATRO HORAS manifestaran lo que a su derecho convenga, sin que las partes interesadas hicieren manifestación alguna, por lo que por auto de fecha quince de enero del año dos mil veinte, se les tuvo por acusada la rebeldía, y desahogada que fue la vista por el C. Agente Público de la adscripción, por auto de fecha veinte de febrero del año en dos mil veinte, se celebró la audiencia incidental, pasando el presente juicio a la etapa de alegatos.

2.- Por auto de fecha doce de marzo del año próximo pasado, se requirió a la sindicatura, ofreciera la prueba pericial contable, lo cual se hizo y fue debidamente desahogada en autos, como consta de actuaciones, y una vez desahogada la vista por el C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, por auto de fecha veintidós de febrero del año dos mil veintiuno, se pasaron los presentes autos a la vista del suscrito a efecto de dictar la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Este Juzgado es Competente para conocer del presente asunto, con forme a lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Constitución, 26 y 27 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

II.- Toda Sentencia Interlocutoria debe dictarse con estricto apego a la Ley, a la Jurisprudencia y a los Principios Generales del Derecho, como son la Equidad, y el Bien Común, en busca de verdad histórica de los hechos controvertidos, atento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, 192 y 193 de la Ley de Amparo y 2° de las Disposiciones Generales la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.

III.- Este juzgador con fundamento en los artículos 469, este a su vez relacionado con los artículos 26 fracción VII, inciso b), 197, 199 y 224, todos de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos, entra al estudio del incidente denominado

INCIDENTE DE AUTORIZACION DE PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE LOS HONORARIOS DEL SINDICO Y LA CREACION DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA GASTOS

Tomando en cuenta que la materia de estudio es cuantitativa, de total importancia la opinión que hagan respecto del asunto que nos ocupa, los expertos contables, así se pronunció este juzgador mediante auto de fecha doce de marzo de 2020, que se reproduce enseguida:

“Ciudad de México, a doce de marzo del dos mil veinte. Dada nueva cuenta y visto el estado que guardan los presentes autos en relación a las trascendencia del presente incidente el cual pretende dar por extinguida la Quiebra y como medida para mejor proveer, en virtud de lo antes expuesto y toda vez que en el presente asunto ofrece como prueba el estado de cuenta en que se encuentra la Quiebra, sin que este juzgado sea perito en materia contable, por lo que se estima que el asunto a dilucidar tiene como materia emitir juicio respecto a que las cantidades propuestas en el proyecto de reparto son o no correctas, por lo cual es necesario apoyarse en la opinión de un experto en la materia, por no ser del alcance común de las personas, por lo que requirírase a la Sindicatura a efecto de que ofrezca la prueba pericial contable y notifíquese a las partes interesadas a fin de que nombren perito de su parte, apercibidas de que en caso de no hacerlo el suscrito nombrará uno en su rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 348 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vigente hasta antes de las reformas del 24 de mayo de 1996, de aplicación supletoria a la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, y hecho lo anterior, el suscrito resolverá en su momento procesal oportuno lo que en derecho corresponda conforme al dictamen de los peritos. NOTIFIQUESE.

Por lo se procede al estudio de las pruebas aportadas por la sindicatura, única oferente, quien nombró de su parte a al Contador Público Financiero Oscar Israel Peña Montes de Oca, a quien mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2020, se le tuvo por rendido y ratificado el dictamen contable, mismo que esta Sindicatura manifestó su conformidad, con la propuesta de dicha sindicatura, manifestando que los cálculos realizados en su planilla se ajustan a los realizados por el dictamen presentado por dicho perito, en donde contiene las explicaciones aritméticas de la forma en que llegó a los resultado que precisa.

En virtud de que las partes interesadas, no designaron perito, su Señoría a efecto de mantener el equilibrio procesal, nombro en rebeldía al Contador Público Certificado GUADALUPE GONZÁLEZ LOBATO, quien mediante acuerdo de fecha 22 de septiembre de 2020, se le tuvo por rendido y ratificado el dictamen contable, mismo que al desahogar la vista la Sindicatura manifestó su conformidad.

Por lo que haciendo una valoración de los dictámenes que obran en autos, se advierte que contienen las explicaciones, que hacen asequible el conocimiento al juzgador, respecto de las cantidades que corresponden al saldo de la empresa, así como la propuesta de liquidación, siendo las opiniones acordes y contestes, motivo por el cual se les concede pleno valor probatorio, al no ser desvirtuado por las partes interesadas, en aplicación por analogía del siguiente criterio:

ESTADO DE CUENTA BANCARIO. QUEDA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA DESVIRTUAR LOS DATOS QUE LO CONTIENEN CON RELACIÓN AL MONTO DE LOS INTERESES, SI EN EL CONVENIO BASE DE LA ACCIÓN SE PACTÓ EXPRESAMENTE EL INSTRUMENTO CON BASE EN EL CUAL HABRÍAN DE CUANTIFICARSE. Si en el contrato de reconocimiento de adeudo base de la acción se estipuló, para efectos del cálculo de intereses, un solo instrumento financiero, es lógico deducir que ambas partes conocían de antemano la tasa con base en la cual se calcularían intereses ordinarios y moratorios y, por ende, no era necesario que en el estado de cuenta bancario el contador facultado estableciera el instrumento que tomó en consideración para calcular el monto de los intereses señalados, si lo que realmente importa es que precisó la fecha de vencimiento de cada amortización, el monto del capital vencido por cada una, el porcentaje de la tasa de intereses por los días transcurridos, la cantidad exacta por ese concepto y en cada periodo, el porcentaje de la tasa moratoria de acuerdo a los días transcurridos, así como el monto concreto por cada mes por estos intereses, la suma de cada uno de sus conceptos y el total del adeudo; así, en todo caso, quedó a cargo de la parte demandada el objetar la certeza de dicho estado de cuenta, y en su momento ofrecer la prueba pericial a fin de demostrar la inexactitud del mismo por no haberse calculado las cantidades correspondientes con base en instrumentos exactos convenidos, o por haberse calculado de acuerdo a un falso capital o cualquier otra razón, para de esta manera desvirtuar y destruir la presunción legal de los datos y saldos anotados en ese documento. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. VI.2o.C.218 C Amparo directo 259/2001. Banco Bilbao Vizcaya-México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBV-Probarse. 7 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XV, Enero de 2002. Pág. 1285. Tesis Aislada

Atento a que los dictámenes contables rendidos por los peritos contables, son acordes y contestes con la propuesta realizada por la sindicatura, que contiene el proyecto de partición a los acreedores, sin que en autos existiere oposición al respecto.

Por lo expuesto el Síndico demostró procedimiento de Quiebra, que ya no existen activos pendientes por enajenar, lo cual realizó a través de los Informes de Gestión presentados durante la Quiebra. Al mismo tiempo, se tomaron en cuenta las cantidades correspondientes a honorarios y la reserva de gastos solicitada para que la suma de éstas fuera restadas de la masa concursal líquida y así poder obtener cuál sería la cantidad que se repartiría entre los Acreedores Reconocidos.

Por lo que los dictámenes son acordes en manifestar que los recursos a repartir ascienden a la cantidad de \$2,377,162.70 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), expresando que esta última cantidad es la que se deberá de tomar como referencia para hacer el pago concursal a los Acreedores Reconocidos. Finalmente, el Factor de Prorratio (FP), para repartición concursal, se determinó mediante la siguiente fórmula:

Conforme al cálculo antes realizado, el Factor de Prorratio que se debe aplicar a todos los Créditos Reconocidos es de 9.45380682%. Tomando en consideración este porcentaje, el monto que deberá de pagarse a cada uno de los Acreedores Reconocidos se establecen en la siguiente tabla:

DETERMINACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS

ACREEDOR CREDITO RECONOCIDO FACTOR APLICABLE PROPUESTA DE PAGO

Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 600,000.00 9.45380682%

56,722.84

Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 1,439,300.00

9.45380682% 136,068.64

Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 3,418,300.00

9.45380682% 323,159.48

Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,321,100.00

9.45380682% 408,508.45

Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,460,700.00
 9.45380682% 421,705.96
 Alfonso Hernández Iturbide 128,000.00 9.45380682% 12,100.87
 Alvarez García y Álvarez de la Torre, S. C. 42,307.50 9.45380682% 3,999.67
 Beatriz Avelleyra Hierro 600,000.00 9.45380682% 56,722.84
 Consultores Asociados Jurídicos, S. C. (incluye el IVA) 471,092.72
 9.45380682% 44,536.20
 Evelia Rodríguez de la Torre 3,361,700.00 9.45380682% 317,808.62
 Fernando José César Moreno 100,000.00 9.45380682% 9,453.81
 Jerry Eugene Wood Stockton 1,055,000.00 9.45380682% 99,737.66
 Jorge Sahagún Castro 25,431.25 9.45380682% 2,404.22
 Julieta Delfina González Rosas de Vera 431,500.00 9.45380682% 40,793.18
 Luis Daniel Reynoso Patiño 226,300.00 9.45380682% 21,393.96
 Manuel Zenteno Vargas 360,000.00 9.45380682% 34,033.70
 María de Lourdes González Fernández 2,000,000.00 9.45380682%
 189,076.14
 María Elena Mestas Vázquez de Chong 200,000.00 9.45380682% 18,907.61
 María Elena Mestas Vázquez de Chong 1,609,300.00 9.45380682%
 152,140.11
 María Isabel Nieto de Trade 150,000.00 9.45380682% 14,180.71
 Patricia Cortes de Díaz 145,000.00 9.45380682% 13,708.02
 25,145,031.47 2,377,162.70
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 600,000.00 9.45380682%
 56,722.84
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 1,439,300.00
 9.45380682% 136,068.64
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 3,418,300.00
 9.45380682% 323,159.48
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,321,100.00
 9.45380682% 408,508.45
 Estrategia Bursátil, S. A. de C. V., Casa de Bolsa 4,460,700.00
 9.45380682% 421,705.96
 Alfonso Hernández Iturbide 128,000.00 9.45380682% 12,100.87
 Alvarez García y Álvarez de la Torre, S. C. 42,307.50 9.45380682% 3,999.67
 Beatriz Avelleyra Hierro 600,000.00 9.45380682% 56,722.84
 Consultores Asociados Jurídicos, S. C. (incluye el IVA) 471,092.72
 9.45380682% 44,536.20
 Evelia Rodríguez de la Torre 3,361,700.00 9.45380682% 317,808.62
 Fernando José César Moreno 100,000.00 9.45380682% 9,453.81
 Jerry Eugene Wood Stockton 1,055,000.00 9.45380682% 99,737.66
 Jorge Sahagún Castro 25,431.25 9.45380682% 2,404.22
 Julieta Delfina González Rosas de Vera 431,500.00 9.45380682% 40,793.18
 Luis Daniel Reynoso Patiño 226,300.00 9.45380682% 21,393.96
 Manuel Zenteno Vargas 360,000.00 9.45380682% 34,033.70
 María de Lourdes González Fernández 2,000,000.00 9.45380682%
 189,076.14
 María Elena Mestas Vázquez de Chong 200,000.00 9.45380682% 18,907.61
 María Elena Mestas Vázquez de Chong 1,609,300.00 9.45380682%
 152,140.11
 María Isabel Nieto de Trade 150,000.00 9.45380682% 14,180.71
 Patricia Cortes de Díaz 145,000.00 9.45380682% 13,708.02
 25,145,031.47 2,377,162.70

Por lo cual se aprueba el INCIDENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE HONORARIOS DEL SÍNDICO, Y LA CREACIÓN DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA LOS GASTOS.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgador es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto.

SEGUNDO. Se declara procedente, y por ende se aprueba en los términos propuestos el INCIDENTE DE AUTORIZACIÓN DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE HONORARIOS DEL SÍNDICO, Y LA CREACIÓN DE UNA RESERVA ESPECIAL DE FONDOS PARA LOS GASTOS, en los términos del considerando tercero de éste fallo.

Como consecuencia ante la inexistencia de otros activos de la sociedad mercantil LEASCO, S.A. DE C.V. HOY ESTRATEGIA DE FACTORAJE, S.A. DE C.V., se declara la extinción de la quiebra decretada sobre dicha empresa.

Lo que anterior deberá cumplirse en el término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución

TERCERO. NOTIFÍQUESE. –

A S Í, INTERLOCUTORIAMENTE, Juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado MIGUEL ANGEL ROBLES VILLEGAS, quien actúa ante su C. Secretaria de Acuerdos, LAURA ALANIS MONROY, con quien actúa y da fe.

Dos rúbricas ilegibles

En el **Boletín Judicial** No. 8 correspondiente al día 3 de marzo de 2021 se hizo la publicación de Ley. – Conste.

El 4 de marzo del 2021 surtió efectos la notificación anterior.- Conste.

LA CIUDADANA LICENCIADA **ELIZABETH MARTINEZ MORALES**, SECRETARIA CONCILIADORA DEL JUZGADO SEXAGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO: -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SUS ORIGINALES QUE OBRAN EN AUTOS DEL JUICIO CONCURSO VOLUNTARIO Y NECESARIO CIVIL, INCIDENTE DE AUTORIZACION DE LA PROPUESTA DE PAGO A LOS ACREEDORES RECONOCIDOS, EL PAGO DE HONORARIOS DEL SINDICO PROMOVIDO POR LEASCO S.A DE C.V., BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE **68/1997** CONSTANTES DE **7** FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS, FOLIADAS, RUBRICADAS Y COTEJADAS, EN ATENCIÓN A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA **OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO** DADAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS **NUEVE** DÍAS DEL MES DE **JULIO** DEL AÑO DOS MIL **VEINTICUATRO**.- DOY FE.

La C. Secretaria Conciliadora
Lic. Elizabeth Martinez Morales
Rúbrica.

(R.- 557212)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Vigésimo Primer Circuito en Chilpancingo, Gro.
EDICTO

El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó por acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, dictado en el juicio de amparo directo 131/2018, formado con motivo de la demanda de amparo promovida por Santa Cruz Gallardo Ortega, contra actos de la Junta Especial Número 43 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Acapulco, Guerrero, consistente en el laudo de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente laboral 459/2011, emplazar por medio de edictos a: Bombeo Elevación de Concreto Premezclado, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en alguno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en razón de desconocerse sus domicilios, con base en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, haciéndoles saber que en dicho órgano jurisdiccional se encuentra formado el amparo directo laboral referido, a efecto de que concurran a este tribunal dentro del término de treinta días siguientes a aquél en que se realice la última publicación del presente edicto, para hacer valer sus derechos como parte tercera interesada, previniéndoles para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolas que de no hacerlo, las posteriores le surtirán efectos por lista, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda de amparo.

Chilpancingo, Guerrero, siete de agosto de dos mil veinticuatro.
Secretaria de Acuerdos adscrita al Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Vigésimo Primer Circuito

Lic. Nelly Vanessa Bustos Segura

Rúbrica.

(R.- 556891)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 565/24-EPI-01-4
Actor: Inductive Automation, Llc.
"EDICTO"

NIBIRUH TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **565/24-EPI-01-4**, promovido por el representante legal de **INDUCTIVE AUTOMATION, LLC.**, contra la resolución contenida en el oficio con número de código de barras 20240014703, de cinco de enero de dos mil veinticuatro, en la que, el **Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial**, negó el registro de la marca IGNITION tramitado en el expediente número **2819549**; lo anterior, al estimar que incurre en la prohibición prevista por el artículo 173, fracción XVIII, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial pues el signo propuesto a registro es semejante en grado de confusión a la marca **2410470 IGNITION ELECTRONICS** y diseño, aunado a que distinguen productos similares, se ordenó emplazar al tercero interesado **NIBIRUH TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, al juicio antes señalado al ser titular del registro de marca **2410470 IGNITION ELECTRONICS** y diseño, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene el término de **treinta días** contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal 10200, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 06 de agosto de 2024.
El Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz
Rúbrica.
El Secretario de Acuerdos
Lic. José Luis Pinacho Guadarrama
Rúbrica.

(R.- 556814)

Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (Fondo)
Departamento de Recursos Materiales
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Representante legal de CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. (Proveedor),
 Por ignorarse su domicilio, con fundamento en los artículos 35 fracción III, 36, 37 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica el oficio SRM/454/2024, que contiene la resolución de rescisión administrativa del Contrato Cerrado Para La Prestación Del Servicio De Seguridad, Protección Y Vigilancia, celebrado el veintisiete y veintiocho de abril ambos del dos mil veintidós, suscrito entre el FONDO y el Proveedor (El Contrato), en la que RESUELVE: 1.- El procedimiento de Rescisión Administrativa de El Contrato ha sido procedente; 2.- Se decreta la rescisión administrativa de El Contrato; 3.- Se anexa a la resolución el finiquito bajo el número de oficio SRM/442/2024, en el que el Proveedor adeuda al FONDO, la cantidad de \$45,691.87 (Cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y un pesos 87/100), por lo que el Proveedor para cumplir con la resolución debe estarse a lo establecido en el CONSIDERANDO TERCERO; 4.- Se apercibe al Proveedor, que en caso de no realizar el pago señalado en el plazo de quince días naturales, a partir de que surta efectos la notificación, se ejercerá la facultad de reclamar el pago por los medios legales; 5.- Vistas las constancias que obran en autos, la presente resolución deberá ser notificada personalmente por edictos. Adicionalmente, se le informa que la presente resolución es susceptible de impugnación mediante Recurso de Revisión dentro del término de quince días a partir de que surta efectos la notificación. El presente edicto será publicado por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en EL DIARIO DE MÉXICO, que resulta ser uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional.

Morelia, Michoacán a 17 de septiembre de 2024.

Director de Administración
Roberto Lavalley Villanueva
 Rúbrica.

Jefe Del Departamento de Recursos
 Materiales y Administrador del Contrato
Marco Antonio Téllez Alvarado
 Rúbrica.

(R.- 557213)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades

Expediente Administrativo No. RES-0416/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **HÉCTOR TAURINO LANDA CABRERA**, para que comparezca a las **10:00 horas**, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0416/2023**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Asesor Fiscal adscrito a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco “1” de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **01 de noviembre de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-4717**, lo que podría infringir el artículo **60** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los

estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **101-03-2024-2253** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 556813)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No. RES-0330/2023
“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
NOTIFICACION POR EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en relación con el artículo 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación por la cual se emplaza al ciudadano **TOMÁS ARTURO RODRÍGUEZ TORRES**, para que comparezca a las **10:00 horas**, del décimo quinto día hábil siguiente a aquel en que se efectuó la última publicación del presente edicto, al desahogo de la Audiencia correspondiente que se realizará en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades **RES-0330/2023**, ante la suscrita, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, ubicadas en Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5° piso, Colonia Guerrero, C.P. 06300 en la Ciudad de México, para que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto a la falta administrativa, presuntamente atribuible durante su cargo como Asesor Fiscal adscrito a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Jalisco “1” de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, por constituir presuntas faltas administrativas señaladas como se detalla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha **11 de septiembre de 2023**, contenido en el oficio **101-04-2023-05031**, lo que podría infringir el artículo **54** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo se le informa que en el momento de la audiencia, deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, que tiene derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de los estrados de esta Autoridad; queda a su disposición copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el acuerdo por el que se admite el mismo, el expediente de investigación, el oficio de emplazamiento de audiencia inicial número **101-03-2024-3614** y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora; podrá consultar el expediente de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria.

Ciudad de México, a 8 de agosto de 2024.
Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Lic. Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 556816)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano
Área de Responsabilidades
Expediente: PR.-0073/2023

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A AUDIENCIA INICIAL

C. ADRIANA MONSERRAT ROMERO GUTIÉRREZ, dado que se ignora su domicilio, por este medio se le emplaza a la audiencia inicial que prevén los artículos 208 fracciones I, II y IV en relación con el 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 33 fracción III de los Lineamientos para el procedimiento de responsabilidad administrativa en la Administración Pública Federal y que fue ordenada en el acuerdo de procedencia del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, emitido en el expediente PR.-0073/2023, que se sustancia en esta Área de Responsabilidades; señalándose las once horas del día veinticinco de octubre del año en curso, a celebrarse en las oficinas de esta Área, que se ubican en la calle Vicente García Torres, número 235, Colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04330, en esta Ciudad de México, con motivo de los actos, omisiones y presunta responsabilidad administrativa que se precisan en el informe de presunta responsabilidad administrativa del veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, con los cuales presuntamente incurrió en la falta administrativa que establece el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en ejercicio del cargo de Gerente de Servicios Generales del Servicio Postal Mexicano, documento que por su extensión se pone a su disposición en estas oficinas a fin de que acuda a recibirlo.

En la audiencia a la que se le emplaza, le asiste el derecho de manifestar lo que a su interés convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes; a no declarar en contra de sí misma ni a declararse culpable; a defenderse por sí o por medio de defensor y para el evento de que no tenga uno y así lo solicite, se le designará uno de oficio; y, a señalar domicilio en esta Ciudad, sede de esta autoridad administrativa, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista que se publicará en los estrados de esta autoridad.

Para los efectos que establece la fracción I del artículo 193 de la Ley General que se invoca, se pone a su disposición el traslado de la copia certificada del expediente de mérito, que contiene el expediente de investigación número 2023/SEPOMEX/DE91; el acuerdo de procedencia y el oficio número 09/338/AR.-0777/2024, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes, en el domicilio antes referido, a efecto de que se imponga de la presunta falta administrativa que se le imputa, las pruebas que obran en autos y cuente con los elementos para su debida defensa.

Publicarse tres veces de siete en siete días, de conformidad al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de septiembre 2024.
El Titular del Área de Responsabilidades del
Órgano Interno de Control Específico en el Servicio Postal Mexicano
Actuando como Autoridad Substanciadora
Lic. Pedro Urbano Sánchez
Rúbrica.

(R.- 556969)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

| | |
|--|--|
| Conmutador: | 55 50 93 32 00 |
| Coordinación de Inserciones: | Exts. 35078 y 35079 |
| Coordinación de Avisos y Licitaciones: | Ext. 35084 |
| Subdirección de Producción: | Ext. 35007 |
| Venta de ejemplares: | Exts. 35003 y 35075 |
| Servicios al público e informática: | Ext. 35012 |
| Domicilio: | Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México |
| Horarios de Atención | |
| Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: | de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas |

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

| | |
|---|---|
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia Puerta de Salvación Tuxpan, para constituirse en asociación religiosa. | 2 |
| Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia del Santo Niño de Atocha, Corral de Piedras, San Miguel Allende, Gto., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Celaya, A.R. | 3 |
| Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Visión Tabernáculo de David, para constituirse en asociación religiosa. | 4 |
| Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Ministerio Cristiano Verbo en Acción México, para constituirse en asociación religiosa. | 5 |

SECRETARIA DE MARINA

| | |
|---|---|
| Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Puerto de Mazatlán, Sin. | 6 |
| Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México. | 7 |

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

| | |
|--|----|
| Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. | 8 |
| Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. | 9 |
| Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. | 13 |

SECRETARIA DE SALUD

| | |
|--|----|
| Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Aguascalientes. | 15 |
|--|----|

CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

| | |
|---|----|
| Acuerdo SO/III-24/09,S del Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, mediante el cual se aprobaron los Estándares de Competencia que se indican. | 62 |
|---|----|

BANCO DE MEXICO

| | |
|--|----|
| Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. | 71 |
| Tasas de interés interbancarias de equilibrio. | 71 |
| Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. | 71 |

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

| | |
|--|----|
| Acuerdo CFCE-240-2024 por el que se considera hábil el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro para todos los efectos legales a que haya lugar; no obstante, no correrán los términos procesales en esa fecha. | 72 |
|--|----|

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

| | |
|--|----|
| Actualización del Listado y Características Técnicas de las señales radiodifundidas de las Instituciones Públicas Federales que se consideran disponibles para su retransmisión de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado el 27 de febrero de 2014, (Listado de Características Técnicas) publicado el 6 de mayo de 2014, por lo que hace a la señal de la Universidad Nacional Autónoma de México. | 73 |
|--|----|

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

| | |
|--|----|
| Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro. | 74 |
|--|----|

AVISOS

| | |
|------------------------------|-----|
| Judiciales y generales. | 130 |
|------------------------------|-----|

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx